DATT CARTAGENA	**INFORME DE ACTIVIDADES DE CONTRATISTAS DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTION**			
	GTTUC- UNIDAD INTERNA DE CONTRATACIÓN			
	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DISTRITAL			
	Código: GTTUC-F003	Vigencia: 02/07/2019	Versión: 2.0	

Cartagena de indias D. T. Y C.

Fecha: 04 De Octubre del 2021

CONTRATISTA	JOSE ANTONIO PLATA MARTINEZ
FECHA DEL CONTRATO O CONVENIO:	23 DE JULIO DEL 2021
Nº DEL CONTRATO:	CD-DATT-3697-2021
CLASE DE ACTO:	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES
OBJETO Y ALCANCE DEL CONTRATO:	PRESTACIÒN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LAS ACTIVIDADES QUE DESARROLLA EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DATT, EN MATERIA DE PLAN LOCAL DE SEGURIDAD VIAL EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS
PLAZO:	5 Meses

En cumplimiento del objeto del Contrato referenciado he desarrollado durante el periodo comprendido del **27 de Agosto del 2021** al **26 de Septiembre del 2021** las siguientes actividades relacionadas con el objeto contractual:

Periodo	Actividad	Producto
(27 de Agosto del 2021 al 26 de Septiembre del 2021)	1. REVISAR EL PLAN ESTRATÉGICO DE SEGURIDAD VIAL DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DATT.	- Teniendo en cuenta los antecedentes Juridicos, El Plan Estratégico no Es del DATT sino de la Alcaldía de Cartagena. El DATT pasa a ser un subcapitulo de Este Plan Estratégico.
(27 de Agosto del 2021 al 26 de Septiembre del 2021)	2. ASESORAR EN LA PROGRAMACIÓN DE AUDITORÍAS TÉCNICAS DE CAMPO DE PLANES ESTRATÉGICOS DE SEGURIDAD VIAL A LAS EMPRESAS DOMICILIADAS EN LA CIUDAD DE CARTAGENA.	- Se estableció Cronograma de visitas a las empresas de Transporte Publico: o Montero = 30 de Agosto o Renaciente = 13 de Septiembre o Vehitrans = 13 de Septiembre o Pemape = 27 de Septiembre
(27 de Agosto del 2021 al 26 de Septiembre del 2021)	3. BRINDAR APOYO EN LA NOTIFICACIÓN DE LAS FECHAS DE AUDITORÍAS TÉCNICAS DE CAMPO EN PLANES ESTRATÉGICOS DE SEGURIDAD VIAL A LAS EMPRESAS DOMICILIADAS EN LA CIUDAD DE CARTAGENA.	- Se creó una primera Base de datos de 38 empresas que entraran en proceso de notificación con las posibles fechas de visitas técnicas de campo a realizar. Las fechas comenzaran a ser notificadas desde el mes de octubre luego que las empresas reciban su notificación de devolución de PESV

	INFORME DE ACTIVIDADES DE CONTRATISTAS DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTION	
	GTTUC- UNIDAD INTERNA DE CONTRATACIÓN	
	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DISTRITAL	
	Código: GTTUC-F003 \| Vigencia: 02/07/2019 \| Versión: 2.0	

(27 de Agosto del 2021 al 26 de Septiembre del 2021)	4. ASESORAR EN LA ELABORACION DEL PLAN DE AUDITORÍA A LAS EMPRESAS DOMICILIADAS EN LA CIUDAD DE CARTAGENA.	- El Plan de Auditoria a utilizar durante las visitas técnicas de campo a las empresas domiciliadas en la Ciudad de Cartagena ya se encuentra estipulado y va de la mano con los lineamientos técnicos que expone la Resolución 1565 del 2014.
(27 de Agosto del 2021 al 26 de Septiembre del 2021)	5. REALIZAR AUDITORÍAS TÉCNICAS DE CAMPO EN PLANES ESTRATÉGICOS DE SEGURIDAD VIAL A LAS EMPRESAS DOMICILIADAS EN LA CIUDAD DE CARTAGENA.	Se realizó Auditoria a las empresas de transporte público: ○ MONTERO ○ VEHITRANS ○ PEMAPE
(27 de Agosto del 2021 al 26 de Septiembre del 2021)	6. ELABORAR EL ACTA DEL INFORME DE AUDITORÍA DEL PLAN ESTRATÉGICO DE SEGURIDAD VIAL.	Se realizó Acta del Informe de Auditoria de las empresas: ○ MONTERO ○ VEHITRANS ○ PEMAPE
(27 de Agosto del 2021 al 26 de Septiembre del 2021)	7. ASESORAR A EMPRESAS EN TEMAS RELACIONADOS AL PLAN ESTRATÉGICO DE SEGURIDAD VIAL.	No hay actividades desarrolladas para esta obligación contractual en el periodo comprendido entre el 27 de Agosto del 2021 al 26 de Septiembre del 2021
(27 de Agosto del 2021 al 26 de Septiembre del 2021)	8. COADYUVAR EN LA REALIZACIÓN DE INFORMES CONSOLIDADOS DE LA GESTIÓN EN PESV EN LA CIUDAD DE CARTAGENA.	No hay actividades desarrolladas para esta obligación contractual en el periodo comprendido entre el 27 de Agosto del 2021 al 26 de Septiembre del 2021
(27 de Agosto del 2021 al 26 de Septiembre del 2021)	9. BRINDAR APOYO EN LA PROYECCIÓN DE RESPUESTAS TÉCNICAS A PETICIONES Y/O CONSULTAS.	Se Crearon 38 oficios Borrador de Notificación de devolución de PESV para todas aquellas empresas que radicaron su PESV ante la entidad ○ Servicios Industriales y Marítimos S.A.S ○ ASESORIA, SERVICIO, INGENIERIA Y CONSTRUCCION ASIC S.A.S ○ INGENIEROS LINEA VIVA S.A.S ○ CASTILIF SERVIEQUIPO S.A.S ○ CRUZ ROJA COLOMBIAA SECCIONAL BOLIVAR ○ DISTRIBUIDORA TROPICAL DE BOLIVAR S.A ○ TANQUES Y CAMIONES S.A ○ TRANS AULY S.A.S ○ DISEÑO Y CONSTRUCCIONES DE COLOMBIA S.A.S ○ TRANSPORTE TURENA S.A.S ○ INVERCOM GROUP S.A.S ○ TRANSPORTES Y SERVICIOS FLORIAN S.A.S ○ SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO BAHIA S.A ○ INGENIEROS LINEA VIVA S.A.S ○ COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE PASACABALLO - COOTRANSPAS ○ OPERADORES EN SALUD S.A.S " OPENSALUD S.A.S" ○ SERVICIOS DE INGENIERIA EN TELECOMUNICACIONES Y ELECTRICIDAD S.A.S (GEINTEL S A.S)

DATT CARTAGENA	**INFORME DE ACTIVIDADES DE CONTRATISTAS DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTION**	
	GTTUC- UNIDAD INTERNA DE CONTRATACIÓN	
	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DISTRITAL	
	Código: GTTUC-F003 \| Vigencia: 02/07/2019 \| Versión: 2.0	

		○ TRANSPORTE MEDIA LUNA S.A (TRANSPORTE PUBLICO) ○ CONRUTA S.A S ○ PELICANO LIMPIEZA Y SUCCION S.A.S ○ MOVIMIENTO DE TIERRA VIAS Y CONSTRUCCIONES - MOVICON S.A.S ○ ELECSA CON S.A.S ○ METALPREST S.A.S ○ ELECTRICA INGENIERIA - ELECTRING S.A.S ○ COMERCIALIZADORA EXCEDENTES Y METALES S.A ○ COOPERATIVA DE TRANSPORTES Y LOGISTICA EFICAZ ○ INVERSIONES SANDOVAL HERNANDEZ ○ AGUAS Y AGUAS SERVICIO ESPECIAL DE TRANSPORTE DE PERSONAL ○ SOCIEDAD OPERADORA DE TRANSPORTE MASIVO DE CARTAGENA - SOTRAMAC S.A.S ○ OPT S.A OPERADOR PORTUARIO ○ ISOR S.A.S ○ ENGINEERING PROJECTS AND SERVICES S.A.S ○ PINTO HERNANDEZ S.A.S ○ EMSIC S.A.S ○ PUERTO DE MAMONAL S.A Sociedad Portuaria ○ LOGISTOURES S.A.S ○ DESCO INGENIERIA .S.A.S ○ EQUITERRA S.A
(27 de Agosto del 2021 al 26 de Septiembre del 2021)	10. ASESORAR AL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE - DATT EN TEMAS RELACIONADOS EN SEGURIDAD VIAL.	No hay actividades desarrolladas para esta obligación contractual en el periodo comprendido entre el 27 de Agosto del 2021 al 26 de Septiembre del 2021

JOSE ANTONIO PLATA MARTINEZ
C.C. 1.140.840.866

KAREN VELASQUEZ ROJANO
PROFESIONAL ESPECIALIZADO CODIGO 222 GRADO 45



Certifica que el 27 de septiembre de 2021:

Jose Antonio Plata Martinez

Nombre(s) y apellido(s)

1140840866

Número de documento

Ha completado el Ciclo de Aprendizaje

INDUCCIÓN - REINDUCCIÓN EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

Con un porcentaje de 90.00%

Certifica

DATT CARTAGENA	LISTA DE CHEQUEO DE VISITAS A EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO	ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS
	Código:	
	Vigencia:	
	Versión:	
Fecha visita: 30 de agosto de 2021	**Nombre de la empresa: MONTERO S.A.**	
NIT. 890.404.980-7	**Dirección: Carrera 69D Diagonal 31 MZ B3 LT 14**	
Teléfono: 6497622	**Persona que atiende la visita: Saimer Said Sánchez Santiz**	
Cargo: Asistente de Gerencia	**Correo electrónico: trans.montero@hotmail.es saimersaid0615.wixsite.com/transmontero**	

		CUMPLE		
REQUISITO	**NORMA APLICABLE**	**SI**	**NO**	**OBSERVACIONES**
Certificado de existencia y representación expedido con una antelación máxima de 30 días.	Decreto 1079 de 2015.	x		
Descripción de la estructura organizacional de la empresa y organigrama administrativo.	Decreto 1079 de 2015.	x		Se encuentra en Reestructuración (se enviará al correo electrónico Aureliano.rico@transitocartagena.gov.co)
Estados Financieros básicos 2 últimos años con sus respectivas notas. Empresas nuevas balance general inicial, acompañado de la tarjeta profesional de contador público y certificado de vigencia de la misma expedido por la Junta Central de Contadores.	Decreto 1079 de 2015.	x		
Declaración de Renta de los dos (2) últimos periodos fiscales.	Decreto 1079 de 2015.	x		
Demostración del capital pagado o patrimonio liquido equivalente a los salarios mínimos legales vigentes, establecidos para cada nivel (Para taxis: Nivel 2, 0.25 SMMLV por vehículo vinculado. En todo caso no puede ser inferior a 150 SMMLV; para colectivo no será inferior a trescientos (300) SMMLV; para mixto será inferior a doscientos (200) SMMLV)	Decreto 1079 de 2015.	x		
Existencia del programa del fondo de reposición del parque automotor con que contará la empresa y verificación consignación del recaudo durante el mes.	Decreto 1079 de 2015.	x		
Listado de vehículos con los cuales se presta el servicio, propietario, cédula, clase, marca, placa, modelo, número interno.	Decreto 1079 de 2015.	x		Se enviará al correo electrónico Aureliano.rico@transitocartagena.gov.co
Verificación de los elementos de identificación de ruta, color y distintivos de tarifas.	Decreto 1079 de 2015	x		Se enviará al correo electrónico Aureliano.rico@transitocartagena.gov.co
Existencia del programa de revisión y mantenimiento preventivo de los vehículos de la empresa propios, y no propios (certificación e idoneidad del representante legal y CDA).	Decreto 1079 de 2015		x	Se enviará al correo electrónico Aureliano.rico@transitocartagena.gov.co
Protocolo de alistamiento diario de cada vehículo.	Resolución 00315 y 378 del 2013 del Ministerio de Transporte.	x		

Escaneado con CamScanner

Mantenimiento preventivo bimensual (Ficha de mantenimiento con registro de intervenciones y reparaciones con día, mes y año, centro especializado, ingeniero mecánico que realizó el mantenimiento y actividades)	Resolución 00315 y 378 del 2013 del Ministerio de Transporte.		x	
Verificación de los contratos de los conductores y pago de seguridad social.	Ley 336 de 1996. Decreto 1079 de 2015.	x		Se enviará al correo electrónico Aureliano.rico@transitocartagena.gov.co
Revisión Técnico Mecánica y de emisiones contaminantes.	Ley 105 de 1993. Ley 336 de 1996. Ley 769 de 2002.	x		Se enviará al correo electrónico Aureliano.rico@transitocartagena.gov.co
Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito de los vehículos vinculados.	Ley 769 de 2002. Código de Comercio.	x		Se enviará al correo electrónico Aureliano.rico@transitocartagena.gov.co
Pólizas de Seguros de RCC y RCE. RCC: Muerte, incapacidad permanente, incapacidad temporal, gastos médicos quirúrgicos, farmacéuticos, y hospitalarios, cada riesgo no podrá ser inferior a 60 SMLMV por persona. RCE: Muerte o lesiones a una, dos o más personas, daños a terceros, cada riesgo no podrá ser inferior a 60 SMLMV – Relación y certificado de las pólizas.	Ley 105 de 1993. Ley 336 de 1996. Código de Comercio. Decreto 1079 de 2015.	x		Se enviará al correo electrónico Aureliano.rico@transitocartagena.gov.co
Verificación tarjetas de operación de los vehículos.	Ley 336 de 1996. Decreto 1079 de 2015.	x		Se enviará al correo electrónico Aureliano.rico@transitocartagena.gov.co
Relación de las licencias de conducción vigentes expedidas por la autoridad competente para la categoría de los vehículos.	Ley 336 de 1996.	x		Se enviará al correo electrónico Aureliano.rico@transitocartagena.gov.co
Listado de vehículos a los que se les vence la vida útil en la anualidad.	Decreto 1079 de 2015.	x		Se enviará al correo electrónico Aureliano.rico@transitocartagena.gov.co
Certificación de programas de medicina preventiva establecidos por el ministerio de transporte, garantizar la idoneidad mental y física de los operadores, con soportes de asistencia.	Ley 336 de 1996.		x	Se encuentra en estudio para su respectiva formalización.
Certificación de programas de capacitación a los operadores con el fin de garantizar la eficiencia y tecnificación de los operarios, con soportes de asistencia.	Ley 336 de 1996.		x	Se encuentra en estudio para su respectiva formalización.
Plan estratégico de seguridad vial. **Fortalecimiento de la empresa**, verificar: 1. Comité de Seguridad Vial; 2. Plan de acción de riesgos viales. **Comportamiento humano:** 1. Control de documentos de los conductores: - Información de los conductores, - Reporte de los comparendos; 2. Políticas de la empresa: - Regulación de la	Ley 1503 de 2011. Ley 2050 de 2020.	x		Se enviará al correo electrónico Aureliano.rico@transitocartagena.gov.co para su respectiva revisión. Adicional se estará programando visita de verificación de implementación del

Escaneado con CamScanner

velocidad, - Uso del cinturón, - Elementos de protección personal; **Vehículos seguros:** 1. Mantenimiento preventivo; 2. Mantenimiento correctivo; **Atenciones a las víctimas:** 1. Atención a víctimas, 2. Registros de accidentes de tránsito.				PESV.
Verificación de atención a PQRSD	Ley 1755 de 2015.	X		Las respuestas realizadas por medio de PQRSD son entregada de manera inmediata. No obstante, se cuenta con un término de 15 días para su respectiva respuesta, de conformidad con lo establecido en la Ley.
Plan de rodamiento.	Ley 336 de 1996. Decreto 1079 de 2015	x		Se enviará al correo electrónico Aureliano.rico@transitocartagena.gov.co

Observaciones finales: Se le informa que la empresa cuenta con un termino de 15 días para la entrega de los documentos faltantes, los cuales serán enviados al correo electrónico Aureliano.rico@transitocartagena.gov.co

Nombre del funcionario del DATT: **Marysol Pérez mercado** **Jalil Americo Lozano Castro** **José Antonio Plata Martínez**	**Cargo:** **Contratista DATT**
Firma funcionario: **Saimer Said Sánchez Santiz** **C.C. No. 7.919.957**	**Firma funcionario empresa:**

Escaneado con CamScanner

DATT CARTAGENA	**LISTA DE CHEQUEO DE VISITAS A EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO** **Código:** **Vigencia:** **Versión:**	ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS Distrito Turístico y Cultural
Fecha visita: 27/09/2021	**Nombre de la empresa: PEMAPE S.A.**	
NIT. 890.404.615-3	**Dirección:** Barrio Manga K23 No. 29ª-50 Apto 102 Callejón Nuevo Dandy	
Teléfono:	**Persona que atiende la visita:** PEDRO MANUEL PEREIRA RAMOS JESUS ANTONIO VILLANUEVA (ASESOR JURIDICO)	
Cargo: Gerente y asesor jurídico	**Correo electrónico:** transpemape@yahoo.es	

			CUMPLE		
No.	**REQUISITO**	**NORMA APLICABLE**	**SI**	**NO**	**OBSERVACIONES**
1.	Certificado de existencia y representación expedido con una antelación máxima de 30 días.	Decreto 1079 de 2015.			
2.	Descripción de la estructura organizacional de la empresa y organigrama administrativo.	Decreto 1079 de 2015.			
3.	Estados Financieros básicos 2 últimos años con sus respectivas notas. Empresas nuevas balance general inicial, acompañado de la tarjeta profesional de contador público y certificado de vigencia de la misma expedido por la Junta Central de Contadores.	Decreto 1079 de 2015.			
4.	Declaración de Renta de los dos (2) últimos períodos fiscales.	Decreto 1079 de 2015.			
5.	Demostración del capital pagado o patrimonio liquido equivalente a los salarios mínimos legales vigentes, establecidos para cada nivel (Para taxis: Nivel 2, 0.25 SMMLV por vehículo vinculado. En todo caso no puede ser inferior a 150 SMMLV; para colectivo no será inferior a trescientos (300) SMMLV; para mixto será inferior a doscientos (200) SMMLV)	Decreto 1079 de 2015.			
6.	Existencia del programa del fondo de reposición del parque automotor con que contará la empresa y verificación consignación del recaudo durante el mes.	Decreto 1079 de 2015.			
7.	Listado de vehículos con los cuales se presta el servicio, propietario, cédula, clase, marca, placa, modelo, número interno.	Decreto 1079 de 2015.			

Escaneado con CamScanner

	Verificación de los elementos de identificación de ruta, color y distintivos de tarifas.	Decreto 1079 de 2015			
	Existencia del programa de revisión y mantenimiento preventivo de los vehículos de la empresa propios, y no propios (certificación e idoneidad del representante legal y CDA).	Decreto 1079 de 2015			
).	Protocolo y constancia de alistamiento diario de cada vehículo.	Resolución 00315 y 378 del 2013 del Ministerio de Transporte.			
1.	Mantenimiento preventivo bimensual (Ficha de mantenimiento con registro de intervenciones y reparaciones con día, mes y año, centro especializado, ingeniero mecánico que realizó el mantenimiento y actividades)	Resolución 00315 y 378 del 2013 del Ministerio de Transporte.			
2.	Verificación de los contratos de los conductores y pago de seguridad social.	Ley 336 de 1996. Decreto 1079 de 2015.			
3.	Revisión Técnico-Mecánica y de emisiones contaminantes.	Ley 105 de 1993. Ley 336 de 1996. Ley 769 de 2002.			
4.	Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito de los vehículos vinculados.	Ley 769 de 2002. Código de Comercio.			
15	Pólizas de Seguros de RCC y RCE. RCC: Muerte, incapacidad permanente, incapacidad temporal, gastos médicos quirúrgicos, farmacéuticos, y hospitalarios, cada riesgo no podrá ser inferior a 60 SMLMV por persona. RCE: Muerte o lesiones a una, dos o más personas, daños a terceros, cada riesgo no podrá ser inferior a 60 SMLMV – Relación y certificado de las pólizas.	Ley 105 de 1993. Ley 336 de 1996. Código de Comercio. Decreto 1079 de 2015.			
16.	Verificación tarjetas de operación de los vehículos.	Ley 336 de 1996. Decreto 1079 de 2015.			
17.	Relación de las licencias de conducción vigentes expedidas por la autoridad competente para la categoría de los vehículos.	Ley 336 de 1996.			
18.	Listado de vehículos a los que se les vence la vida útil en la anualidad.	Decreto 1079 de 2015.			
19.	Certificación de programas de medicina preventiva establecidos por el ministerio de transporte, garantizar la idoneidad mental y física de los operadores, con soportes de asistencia.	Ley 336 de 1996.			

Escaneado con CamScanner

20.	Certificación de programas de capacitación a los operadores con el fin de garantizar la eficiencia y tecnificación de los operarios, con soportes de asistencia.	Ley 336 de 1996.			
21.	Plan estratégico de seguridad vial. **Fortalecimiento de la empresa**, verificar: 1. Comité de Seguridad Vial; 2. Plan de acción de riesgos viales. **Comportamiento humano:** 1. Control de documentos de los conductores: - Información de los conductores, - Reporte de los comparendos; 2. Políticas de la empresa: - Regulación de la velocidad, - Uso del cinturón, - Elementos de protección personal; **Vehículos seguros:** 1. Mantenimiento preventivo; 2. Mantenimiento correctivo; **Atenciones a las víctimas:** 1. Atención a víctimas, 2. Registros de accidentes de tránsito.	Ley 1503 de 2011. Ley 2050 de 2020.			
22.	Verificación de atención a PQRSD	Ley 1755 de 2015.			
23.	Plan de rodamiento.	Ley 336 de 1996. Decreto 1079 de 2015			

Observaciones finales: Se solicito por parte de procuraduría provincial de Cartagena aplazamiento para una nueva diligencia y fijación de fecha, documento sin firma. Se adjunta solicitud de la procuraduría Rad. E-2021-504157.

Nombre del funcionario del DATT:	**Cargo:**
MARYSOL PEREZ MERCADO **JALIL AMERICO LOZANO CASTRO** **JOSE PLATA MARTINEZ**	PEDRO MANUEL PEREIRA RAMOS JESUS ANTONIO VILLANUEVA
Firma funcionario:	**Firma funcionario empresa:**

Escaneado con CamScanner

DATT CARTAGENA	**LISTA DE CHEQUEO DE VISITAS A EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO** **Código:** **Vigencia:** **Versión:**	ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS Distrito Turístico y Cultural

Fecha visita: 13 de septiembre del 2021	**Nombre de la empresa: Vehitrans S.A**
NIT. 806.000.066-1	**Dirección: CRA 104 N° 37°-52 BARRIO SAN JOSE DE LOS CAMPANOS**
Teléfono: 3126230801	**Persona que atiende la visita: LUIS ANTONIO TUIRAN GARCIA**
Cargo: GERENTE/REPRESENTANTE LEGAL	**Correo electrónico: Luis.tuiran@vehitrans.com**

		CUMPLE		
REQUISITO	**NORMA APLICABLE**	**SI**	**NO**	**OBSERVACIONES**
Certificado de existencia y representación expedido con una antelación máxima de 30 días.	Decreto 1079 de 2015.	X		
Descripción de la estructura organizacional de la empresa y organigrama administrativo.	Decreto 1079 de 2015.	X		
Estados Financieros básicos 2 últimos años con sus respectivas notas. Empresas nuevas balance general inicial, acompañado de la tarjeta profesional de contador público y certificado de vigencia de la misma expedido por la Junta Central de Contadores.	Decreto 1079 de 2015.	X		
Declaración de Renta de los dos (2) últimos períodos fiscales.	Decreto 1079 de 2015.	X		
Demostración del capital pagado o patrimonio liquido equivalente a os salarios mínimos legales vigentes, establecidos para cada nivel (Para taxis: Nivel 2, 0.25 SMMLV por vehículo vinculado. En todo caso no puede ser inferior a 150 SMMLV; para colectivo no será inferior a trescientos (300) SMMLV; para mixto será inferior a doscientos (200) SMMLV)	Decreto 1079 de 2015.	X		
Existencia del programa del fondo de reposición del parque automotor con que contará la empresa y verificación consignación del recaudo durante el mes.	Decreto 1079 de 2015.	X		
Listado de vehículos con los cuales se presta el servicio, propietario, cédula, clase, marca, placa, modelo, número interno.	Decreto 1079 de 2015.	X		En el listado entregado se encuentra señalados 76

Escaneado con CamScanner

				vehículos, en operación solo se encuentra 75 vehículos.
Verificación de los elementos de identificación de ruta, color y distintivos de tarifas.	Decreto 1079 de 2015	x		
Existencia del programa de revisión y mantenimiento preventivo de los vehículos de la empresa propios, y no propios (certificación e idoneidad del representante legal y CDA).	Decreto 1079 de 2015	x		
Protocolo de alistamiento diario de cada vehículo.	Resolución 00315 y 378 del 2013 del Ministerio de Transporte.	x		
Mantenimiento preventivo bimensual (Ficha de mantenimiento con registro de intervenciones y reparaciones con día, mes y año, centro especializado, ingeniero mecánico que realizó el mantenimiento y actividades)	Resolución 00315 y 378 del 2013 del Ministerio de Transporte.	x		Se enviará al correo electrónico del Dr. Aureliano las actas (Aureliano.rico@transitocartagena.gov.co)
Verificación de los contratos de los conductores y pago de seguridad social.	Ley 336 de 1996. Decreto 1079 de 2015.	x		
Revisión Técnico Mecánica y de emisiones contaminantes.	Ley 105 de 1993. Ley 336 de 1996. Ley 769 de 2002.	x		Se entrega listado. Verificar en la plataforma del RUNT
Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito de los vehículos vinculados.	Ley 769 de 2002. Código de Comercio.	x		Se entrega listado. Verificar en la plataforma del RUNT
Pólizas de Seguros de RCC y RCE. RCC: Muerte, incapacidad permanente, incapacidad temporal, gastos médicos quirúrgicos, farmacéuticos, y hospitalarios, cada riesgo no podrá ser inferior a 60 SMLMV por persona. RCE: Muerte o lesiones a una, dos o más personas, daños a terceros, cada riesgo no podrá ser inferior a 60 SMLMV – Relación y certificado de las pólizas.	Ley 105 de 1993. Ley 336 de 1996. Código de Comercio. Decreto 1079 de 2015.	X		Se entrega listado. Verificar en el sistema.
Verificación tarjetas de operación de los vehículos.	Ley 336 de 1996. Decreto 1079 de 2015.	X		Se entrega listado. Verificar en el sistema.
Relación de las licencias de conducción vigentes expedidas por la autoridad competente para la categoría de los vehículos.	Ley 336 de 1996.	x		Se entrega listado. Verificar en el sistema.
Listado de vehículos a los que se les vence la vida útil en la	Decreto 1079 de 2015.	x		

Escaneado con CamScanner

anualidad.				
Certificación de programas de medicina preventiva establecidos por el ministerio de transporte, garantizar la idoneidad mental y física de los operadores, con soportes de asistencia.	Ley 336 de 1996.	x		
Certificación de programas de capacitación a los operadores con el fin de garantizar la eficiencia y tecnificación de los operarios, con soportes de asistencia.	Ley 336 de 1996.	x		Se enviará al correo electrónico del Dr. Aureliano (Aureliano.rico@transitocartagena.gov.co)
Plan estratégico de seguridad vial. **Fortalecimiento de la empresa**, verificar: 1. Comité de Seguridad Vial; 2. Plan de acción de riesgos viales. **Comportamiento humano:** 1. Control de documentos de los conductores: - Información de los conductores, - Reporte de los comparendos; 2. Políticas de la empresa: - Regulación de la velocidad, - Uso del cinturón, - Elementos de protección personal; **Vehículos seguros:** 1. Mantenimiento preventivo; 2. Mantenimiento correctivo; **Atenciones a las víctimas:** 1. Atención a víctimas, 2. Registros de accidentes de tránsito.	Ley 1503 de 2011. Ley 2050 de 2020.	x		Está implementando, se programará visita a las instalaciones de la Empresa.
Verificación de atención a PQRSD	Ley 1755 de 2015.	x		
Plan de rodamiento.	Ley 336 de 1996. Decreto 1079 de 2015	x		

Observaciones finales:

Nombre del funcionario del DATT: **Marysol Pérez Mercado** **Jalil Americo Lozano Castro** **José Antonio Plata Martínez**	**Cargo:** **LUIS ANTONIO TUIRAN GARCIA** **Gerente/Representante legal**
Firma funcionario:	**Firma funcionario empresa:**

Escaneado con CamScanner

AMC-OFI-0114699-2021

Cartagena de Indias D. T y C., viernes, 17 de septiembre de 2021

Oficio AMC-OFI-0114699-2021

Señor (a)
Servicios Industriales y Marítimos S.A.S
Mamonal Km 1, Sector Bellavista No. 7C-39 Centro Logistico BlocPort Oficina 43
Piso 2
sig@seimarsas.com.co

Ref. Notificación Devolución de PESV – Respuesta Radicado EXT-AMC-20-0023513

Nos permitimos informarle, que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Numero 736 de 1990 *"Por medio del cual se crea y establece la Estructura y funciones administrativas del Departamento Administrativo de Transito y Transportes del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena"*, Articulo decimo: De La Subdirección Técnico – Operativo, que señala que:

"(...) Esta dependencia ejecutiva será la responsable de la planeación, ejecución y control de todos los asuntos técnicos y operativos del Departamento Administrativo de Transito y Transportes del Distrito turístico y Cultural de Cartagena de Indias DATT (...)" Div. Tránsito y Seguridad Vial.

Que el artículo 2° de la Ley 1383 de 2010, establece como autoridades de tránsito. Las siguientes:
(...) Para los efectos de la presente ley entiéndase que son autoridades de tránsito, en su orden, las siguientes:

- El Ministro de Transporte.
- Los Gobernadores y los alcaldes.
- Los organismos de tránsito de carácter departamental, municipal o Distrital.
- La Policía Nacional a través de la Dirección de Tránsito y Transporte.
- Los Inspectores de Policía, los Inspectores de Tránsito, Corregidores o quien haga sus veces en cada ente territorial.
- La Superintendencia General de Puertos y Transporte.
- Las Fuerzas Militares para cumplir exclusivamente lo dispuesto en el parágrafo 5o de este artículo.
- Los Agentes de Tránsito y Transporte (...)

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamentos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.

El Decreto 2106 de 2019, Articulo 110 trae a colación el Diseño, implementación y verificación del plan estratégico de seguridad vial. El artículo 12 de la Ley 1503 de 2011 quedará así:

"ARTÍCULO 12. Diseño, implementación y verificación del Plan Estratégico de Seguridad Vial. Toda entidad, organización o empresa del sector público o privado, que cuente con una flota de vehículos automotores o no automotores superior a diez (10) unidades, o que contrate o administre personal de conductores, deberá diseñar e implementar un Plan Estratégico de Seguridad Vial en función de su misionalidad y tamaño, de acuerdo con la metodología expedida por el Ministerio de Transporte y articularlo con su Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo –SGSST.

En ningún caso el Plan Estratégico de Seguridad Vial requerirá aval para su implementación.

Para tal efecto, deberá diseñar el Plan Estratégico de Seguridad Vial que contendrá como mínimo:

1. Diagnóstico y caracterización de los riesgos de seguridad vial de la empresa, asociados a la flota de vehículos o al personal de conductores.
2. Capacitaciones en seguridad vial a los trabajadores de su entidad organización o empresa independientemente del cargo o rol que desempeñe.
3. Compromisos claros del nivel directivo de la entidad organización o empresa orientados al cumplimiento de las acciones y estrategias en seguridad vial.
4. Actividades de inspección y mantenimiento periódico a los vehículos de la entidad organización o empresa incluidos los vehículos propios de los trabajadores puestos al servicio de la organización para el cumplimiento misional de su objeto o función."

Concatenado a lo anterior, el Ministerio de Transporte mediante Radicado MT No.: 20201340085301 de fecha 06/03/2020 plantea que "Ni la superintendencia de Transporte ni los organismos de tránsito, desde la citada fecha de expedición del Decreto –Ley 2106 de 2019 no expedirán aval sobre los planes estratégicos de seguridad vial registrados para tal efectos, y aquellos que se registren o hayan sido registrado, deberán ser devueltos a las entidades, organizaciones o empresas para su implementación. **No obstante, corresponderá a la Superintendencia o los organismos de tránsito según el caso, dentro del marco de su competencia, la vigilancia frente a la implementación de los PESV.**" En otro aspecto el pasado 2 de julio del 2020, el Ministerio de Transporte mediante Resolución No. 20203040007495 derogo la Resolución 1231 de 2016 *"por la cual se adoptaba el documento guía para la evaluación de los planes estratégicos de seguridad vial"*.

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamentos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.

Por ende, el plan estratégico de seguridad vial de su organización no deberá presentarlo ante la autoridad de tránsito para ser evaluado, Sino que deberá esperar a ser notificado por EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRANSITO Y TRANSPORTE - DATT a través del correo electrónico **sdoperativa@transitocartagena.gov.co** Con el fin de informarle la fecha programada de la visita técnica de campo, teniendo en cuenta los parámetros establecidos en la Ley 2050 de 2020, el Artículo 110 del Decreto 2106 de 2019 y la Resolución 1565 del 2014, a través de la cuales se verificará la implementación de su Plan Estratégico de Seguridad Vial hasta el momento que entren en vigencia los nuevos instrumentos que serán establecidos por el Ministerio de Transporte y la Agencia Nacional de Seguridad vial. Por último, es importante resaltar que el resultado obtenido en dicha visita será notificado a la Superintendencia de Puertos y Transportes y ANSV.

Atentamente,

FERNANDO OSORIO
SUBDIRECTOR OPERATIVO
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRANSITO Y TRANSPORTE - DATT

Proyectó: Jose Plata Martínez – Asesor – Subdirección Operativa - Técnica
Revisó: Karen Velázquez – Coordinadora - Subdirección Operativa - Técnica

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamentos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.

AMC-OFI-0114707-2021

Cartagena de Indias D. T y C., viernes, 17 de septiembre de 2021

Oficio AMC-OFI-0114707-2021

Señor (a)
ASESORIA, SERVICIO, INGENIERIA Y CONSTRUCCION ASIC S.A.S
Barrio Bosque Calle Fidel Cano No. 21-49 Transversal 40
asic_sas@hotmail.com

Ref. Notificación Devolución de PESV – Respuesta Radicado EXT-AMC-20-0014601

Nos permitimos informarle, que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Numero 736 de 1990 *"Por medio del cual se crea y establece la Estructura y funciones administrativas del Departamento Administrativo de Transito y Transportes del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena"*, Articulo decimo: De La Subdirección Técnico – Operativo, que señala que:

"(...) Esta dependencia ejecutiva será la responsable de la planeación, ejecución y control de todos los asuntos técnicos y operativos del Departamento Administrativo de Transito y Transportes del Distrito turístico y Cultural de Cartagena de Indias DATT (...)" Div. Tránsito y Seguridad Vial.

Que el artículo 2° de la Ley 1383 de 2010, establece como autoridades de tránsito. Las siguientes:
(...) Para los efectos de la presente ley entiéndase que son autoridades de tránsito, en su orden, las siguientes:

- El Ministro de Transporte.
- Los Gobernadores y los alcaldes.
- Los organismos de tránsito de carácter departamental, municipal o Distrital.
- La Policía Nacional a través de la Dirección de Tránsito y Transporte.
- Los Inspectores de Policía, los Inspectores de Tránsito, Corregidores o quien haga sus veces en cada ente territorial.
- La Superintendencia General de Puertos y Transporte.
- Las Fuerzas Militares para cumplir exclusivamente lo dispuesto en el parágrafo 5o de este artículo.
- Los Agentes de Tránsito y Transporte (...)

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamentos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.

El Decreto 2106 de 2019, Articulo 110 trae a colación el Diseño, implementación y verificación del plan estratégico de seguridad vial. El artículo 12 de la Ley 1503 de 2011 quedará así:

"ARTÍCULO 12. Diseño, implementación y verificación del Plan Estratégico de Seguridad Vial. Toda entidad, organización o empresa del sector público o privado, que cuente con una flota de vehículos automotores o no automotores superior a diez (10) unidades, o que contrate o administre personal de conductores, deberá diseñar e implementar un Plan Estratégico de Seguridad Vial en función de su misionalidad y tamaño, de acuerdo con la metodología expedida por el Ministerio de Transporte y articularlo con su Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo –SGSST.

En ningún caso el Plan Estratégico de Seguridad Vial requerirá aval para su implementación.
Para tal efecto, deberá diseñar el Plan Estratégico de Seguridad Vial que contendrá como mínimo:
1. Diagnóstico y caracterización de los riesgos de seguridad vial de la empresa, asociados a la flota de vehículos o al personal de conductores.
2. Capacitaciones en seguridad vial a los trabajadores de su entidad organización o empresa independientemente del cargo o rol que desempeñe.
3. Compromisos claros del nivel directivo de la entidad organización o empresa orientados al cumplimiento de las acciones y estrategias en seguridad vial.
4. Actividades de inspección y mantenimiento periódico a los vehículos de la entidad organización o empresa incluidos los vehículos propios de los trabajadores puestos al servicio de la organización para el cumplimiento misional de su objeto o función."

Concatenado a lo anterior, el Ministerio de Transporte mediante Radicado MT No.: 20201340085301 de fecha 06/03/2020 plantea que "Ni la superintendencia de Transporte ni los organismos de tránsito, desde la citada fecha de expedición del Decreto –Ley 2106 de 2019 no expedirán aval sobre los planes estratégicos de seguridad vial registrados para tal efectos, y aquellos que se registren o hayan sido registrado, deberán ser devueltos a las entidades, organizaciones o empresas para su implementación. **No obstante, corresponderá a la Superintendencia o los organismos de tránsito según el caso, dentro del marco de su competencia, la vigilancia frente a la implementación de los PESV.**" En otro aspecto el pasado 2 de julio del 2020, el Ministerio de Transporte mediante Resolución No. 20203040007495 derogo la Resolución 1231 de 2016 *"por la cual se adoptaba el documento guía para la evaluación de los planes estratégicos de seguridad vial"*.

Por ende, el plan estratégico de seguridad vial de su organización no deberá presentarlo ante la autoridad de tránsito para ser evaluado, Sino que deberá esperar a ser notificado por EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRANSITO Y TRANSPORTE - DATT a través del correo electrónico **sdoperativa@transitocartagena.gov.co** Con el fin de informarle la fecha programada de la visita técnica de campo, teniendo en cuenta los parámetros establecidos en la Ley 2050 de 2020, el Artículo 110 del Decreto 2106 de 2019 y la Resolución 1565 del 2014, a través de la cuales se verificará la implementación de su Plan Estratégico de Seguridad Vial hasta el momento que entren en vigencia los nuevos instrumentos que serán establecidos por el Ministerio de Transporte y la Agencia Nacional de Seguridad vial. Por último, es importante resaltar que el resultado obtenido en dicha visita será notificado a la Superintendencia de Puertos y Transportes y ANSV.

Atentamente,

FERNANDO OSORIO
SUBDIRECTOR OPERATIVO
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRANSITO Y TRANSPORTE - DATT

Proyectó: Jose Plata Martinez – Asesor – Subdirección Operativa - Técnica
Revisó: Karen Velázquez – Coordinadora - Subdirección Operativa - Técnica

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamentos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.

AMC-OFI-0114715-2021

Cartagena de Indias D. T y C., viernes, 17 de septiembre de 2021

Oficio AMC-OFI-0114715-2021

Señor (a)
CASTILIF SERVIEQUIPO S.A.S
Edificio Movisol Tv 54 No. 28 - 25 OF 306 Barrio Bosque San Isidro
contabilidad1@castilift.com

Ref. Notificación Devolución de PESV – Respuesta Radicado EXT-AMC-20-0011443

Nos permitimos informarle, que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Numero 736 de 1990 *"Por medio del cual se crea y establece la Estructura y funciones administrativas del Departamento Administrativo de Transito y Transportes del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena"*, Articulo decimo: De La Subdirección Técnico – Operativo, que señala que:

"(...) Esta dependencia ejecutiva será la responsable de la planeación, ejecución y control de todos los asuntos técnicos y operativos del Departamento Administrativo de Transito y Transportes del Distrito turístico y Cultural de Cartagena de Indias DATT (...)" Div. Tránsito y Seguridad Vial.

Que el artículo 2° de la Ley 1383 de 2010, establece como autoridades de tránsito. Las siguientes:
(...) Para los efectos de la presente ley entiéndase que son autoridades de tránsito, en su orden, las siguientes:

- El Ministro de Transporte.
- Los Gobernadores y los alcaldes.
- Los organismos de tránsito de carácter departamental, municipal o Distrital.
- La Policía Nacional a través de la Dirección de Tránsito y Transporte.
- Los Inspectores de Policía, los Inspectores de Tránsito, Corregidores o quien haga sus veces en cada ente territorial.
- La Superintendencia General de Puertos y Transporte.
- Las Fuerzas Militares para cumplir exclusivamente lo dispuesto en el parágrafo 5o de este artículo.
- Los Agentes de Tránsito y Transporte (...)

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamentos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.

El Decreto 2106 de 2019, Articulo 110 trae a colación el Diseño, implementación y verificación del plan estratégico de seguridad vial. El artículo 12 de la Ley 1503 de 2011 quedará así:

"ARTÍCULO 12. Diseño, implementación y verificación del Plan Estratégico de Seguridad Vial. Toda entidad, organización o empresa del sector público o privado, que cuente con una flota de vehículos automotores o no automotores superior a diez (10) unidades, o que contrate o administre personal de conductores, deberá diseñar e implementar un Plan Estratégico de Seguridad Vial en función de su misionalidad y tamaño, de acuerdo con la metodología expedida por el Ministerio de Transporte y articularlo con su Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo –SGSST.

En ningún caso el Plan Estratégico de Seguridad Vial requerirá aval para su implementación.

Para tal efecto, deberá diseñar el Plan Estratégico de Seguridad Vial que contendrá como mínimo:

1. Diagnóstico y caracterización de los riesgos de seguridad vial de la empresa, asociados a la flota de vehículos o al personal de conductores.
2. Capacitaciones en seguridad vial a los trabajadores de su entidad organización o empresa independientemente del cargo o rol que desempeñe.
3. Compromisos claros del nivel directivo de la entidad organización o empresa orientados al cumplimiento de las acciones y estrategias en seguridad vial.
4. Actividades de inspección y mantenimiento periódico a los vehículos de la entidad organización o empresa incluidos los vehículos propios de los trabajadores puestos al servicio de la organización para el cumplimiento misional de su objeto o función."

Concatenado a lo anterior, el Ministerio de Transporte mediante Radicado MT No.: 20201340085301 de fecha 06/03/2020 plantea que "Ni la superintendencia de Transporte ni los organismos de tránsito, desde la citada fecha de expedición del Decreto –Ley 2106 de 2019 no expedirán aval sobre los planes estratégicos de seguridad vial registrados para tal efectos, y aquellos que se registren o hayan sido registrado, deberán ser devueltos a las entidades, organizaciones o empresas para su implementación. **No obstante, corresponderá a la Superintendencia o los organismos de tránsito según el caso, dentro del marco de su competencia, la vigilancia frente a la implementación de los PESV.**" En otro aspecto el pasado 2 de julio del 2020, el Ministerio de Transporte mediante Resolución No. 20203040007495 derogo la Resolución 1231 de 2016 *"por la cual se adoptaba el documento guía para la evaluación de los planes estratégicos de seguridad vial"*.

Por ende, el plan estratégico de seguridad vial de su organización no deberá presentarlo ante la autoridad de tránsito para ser evaluado, Sino que deberá esperar a ser notificado por EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRANSITO Y TRANSPORTE - DATT a través del correo electrónico **sdoperativa@transitocartagena.gov.co** Con el fin de informarle la fecha programada de la visita técnica de campo, teniendo en cuenta los parámetros establecidos en la Ley 2050 de 2020, el Artículo 110 del Decreto 2106 de 2019 y la Resolución 1565 del 2014, a través de la cuales se verificará la implementación de su Plan Estratégico de Seguridad Vial hasta el momento que entren en vigencia los nuevos instrumentos que serán establecidos por el Ministerio de Transporte y la Agencia Nacional de Seguridad vial. Por último, es importante resaltar que el resultado obtenido en dicha visita será notificado a la Superintendencia de Puertos y Transportes y ANSV.

Atentamente,

FERNANDO OSORIO
SUBDIRECTOR OPERATIVO
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRANSITO Y TRANSPORTE - DATT

Proyectó: Jose Plata Martínez – Asesor – Subdirección Operativa - Técnica
Revisó: Karen Velázquez – Coordinadora - Subdirección Operativa - Técnica

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamentos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.

AMC-OFI-0114720-2021

Cartagena de Indias D. T y C., viernes, 17 de septiembre de 2021

Oficio AMC-OFI-0114720-2021

Señor (a)
CRUZ ROJA COLOMBIANA SECCIONAL BOLIVAR
BRR España Calle 30 No. 74D - 41
recursosfisicos@cruzrojabolivar.org - Transporte_Socorro@cruzrojabolivar.org

Ref. Notificación Devolución de PESV – Respuesta Radicado EXT-AMC-20-0011641

Nos permitimos informarle, que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Numero 736 de 1990 *"Por medio del cual se crea y establece la Estructura y funciones administrativas del Departamento Administrativo de Transito y Transportes del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena"*, Articulo decimo: De La Subdirección Técnico – Operativo, que señala que:

"(...) Esta dependencia ejecutiva será la responsable de la planeación, ejecución y control de todos los asuntos técnicos y operativos del Departamento Administrativo de Transito y Transportes del Distrito turístico y Cultural de Cartagena de Indias DATT (...)" Div. Tránsito y Seguridad Vial.

Que el artículo 2° de la Ley 1383 de 2010, establece como autoridades de tránsito. Las siguientes:
(...) Para los efectos de la presente ley entiéndase que son autoridades de tránsito, en su orden, las siguientes:

- El Ministro de Transporte.
- Los Gobernadores y los alcaldes.
- Los organismos de tránsito de carácter departamental, municipal o Distrital.
- La Policía Nacional a través de la Dirección de Tránsito y Transporte.
- Los Inspectores de Policía, los Inspectores de Tránsito, Corregidores o quien haga sus veces en cada ente territorial.
- La Superintendencia General de Puertos y Transporte.
- Las Fuerzas Militares para cumplir exclusivamente lo dispuesto en el parágrafo 5o de este artículo.
- Los Agentes de Tránsito y Transporte (...)

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamentos de la Politica de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en fisico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.

El Decreto 2106 de 2019, Articulo 110 trae a colación el Diseño, implementación y verificación del plan estratégico de seguridad vial. El artículo 12 de la Ley 1503 de 2011 quedará así:

"ARTÍCULO 12. Diseño, implementación y verificación del Plan Estratégico de Seguridad Vial. Toda entidad, organización o empresa del sector público o privado, que cuente con una flota de vehículos automotores o no automotores superior a diez (10) unidades, o que contrate o administre personal de conductores, deberá diseñar e implementar un Plan Estratégico de Seguridad Vial en función de su misionalidad y tamaño, de acuerdo con la metodología expedida por el Ministerio de Transporte y articularlo con su Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo –SGSST.

En ningún caso el Plan Estratégico de Seguridad Vial requerirá aval para su implementación.
Para tal efecto, deberá diseñar el Plan Estratégico de Seguridad Vial que contendrá como mínimo:
1. Diagnóstico y caracterización de los riesgos de seguridad vial de la empresa, asociados a la flota de vehículos o al personal de conductores.
2. Capacitaciones en seguridad vial a los trabajadores de su entidad organización o empresa independientemente del cargo o rol que desempeñe.
3. Compromisos claros del nivel directivo de la entidad organización o empresa orientados al cumplimiento de las acciones y estrategias en seguridad vial.
4. Actividades de inspección y mantenimiento periódico a los vehículos de la entidad organización o empresa incluidos los vehículos propios de los trabajadores puestos al servicio de la organización para el cumplimiento misional de su objeto o función."

Concatenado a lo anterior, el Ministerio de Transporte mediante Radicado MT No.: 20201340085301 de fecha 06/03/2020 plantea que "Ni la superintendencia de Transporte ni los organismos de tránsito, desde la citada fecha de expedición del Decreto –Ley 2106 de 2019 no expedirán aval sobre los planes estratégicos de seguridad vial registrados para tal efectos, y aquellos que se registren o hayan sido registrado, deberán ser devueltos a las entidades, organizaciones o empresas para su implementación. **No obstante, corresponderá a la Superintendencia o los organismos de tránsito según el caso, dentro del marco de su competencia, la vigilancia frente a la implementación de los PESV**." En otro aspecto el pasado 2 de julio del 2020, el Ministerio de Transporte mediante Resolución No. 20203040007495 derogo la Resolución 1231 de 2016 *"por la cual se adoptaba el documento guía para la evaluación de los planes estratégicos de seguridad vial"*.

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamentos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.

Por ende, el plan estratégico de seguridad vial de su organización no deberá presentarlo ante la autoridad de tránsito para ser evaluado, Sino que deberá esperar a ser notificado por EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRANSITO Y TRANSPORTE - DATT a través del correo electrónico **sdoperativa@transitocartagena.gov.co** Con el fin de informarle la fecha programada de la visita técnica de campo, teniendo en cuenta los parámetros establecidos en la Ley 2050 de 2020, el Artículo 110 del Decreto 2106 de 2019 y la Resolución 1565 del 2014, a través de la cuales se verificará la implementación de su Plan Estratégico de Seguridad Vial hasta el momento que entren en vigencia los nuevos instrumentos que serán establecidos por el Ministerio de Transporte y la Agencia Nacional de Seguridad vial. Por último, es importante resaltar que el resultado obtenido en dicha visita será notificado a la Superintendencia de Puertos y Transportes y ANSV.

Atentamente,

FERNANDO OSORIO
SUBDIRECTOR OPERATIVO
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRANSITO Y TRANSPORTE - DATT

Proyectó: Jose Plata Martínez – Asesor – Subdirección Operativa - Técnica
Revisó: Karen Velázquez – Coordinadora - Subdirección Operativa - Técnica

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamentos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.

AMC-OFI-0114722-2021

Cartagena de Indias D. T y C., viernes, 17 de septiembre de 2021

Oficio AMC-OFI-0114722-2021

Señor (a)
DISTRIBUIDORA TROPICAL DE BOLIVAR S.A
El Bosque, Calle Asturias - Diagonal 21B No. 53-74
gabrini_@hotmail.com tropicaldebolivar@grupobetancur.co

Ref. Notificación Devolución de PESV – Respuesta Radicado EXT-AMC-20-0002971

Nos permitimos informarle, que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Numero 736 de 1990 *"Por medio del cual se crea y establece la Estructura y funciones administrativas del Departamento Administrativo de Transito y Transportes del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena"*, Articulo decimo: De La Subdirección Técnico – Operativo, que señala que:

"(...) Esta dependencia ejecutiva será la responsable de la planeación, ejecución y control de todos los asuntos técnicos y operativos del Departamento Administrativo de Transito y Transportes del Distrito turístico y Cultural de Cartagena de Indias DATT (...)" Div. Tránsito y Seguridad Vial.

Que el artículo 2° de la Ley 1383 de 2010, establece como autoridades de tránsito. Las siguientes:
(...) Para los efectos de la presente ley entiéndase que son autoridades de tránsito, en su orden, las siguientes:

- El Ministro de Transporte.
- Los Gobernadores y los alcaldes.
- Los organismos de tránsito de carácter departamental, municipal o Distrital.
- La Policía Nacional a través de la Dirección de Tránsito y Transporte.
- Los Inspectores de Policía, los Inspectores de Tránsito, Corregidores o quien haga sus veces en cada ente territorial.
- La Superintendencia General de Puertos y Transporte.
- Las Fuerzas Militares para cumplir exclusivamente lo dispuesto en el parágrafo 5o de este artículo.
- Los Agentes de Tránsito y Transporte (...)

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamentos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.

El Decreto 2106 de 2019, Articulo 110 trae a colación el Diseño, implementación y verificación del plan estratégico de seguridad vial. El artículo 12 de la Ley 1503 de 2011 quedará así:

"ARTÍCULO 12. Diseño, implementación y verificación del Plan Estratégico de Seguridad Vial. Toda entidad, organización o empresa del sector público o privado, que cuente con una flota de vehículos automotores o no automotores superior a diez (10) unidades, o que contrate o administre personal de conductores, deberá diseñar e implementar un Plan Estratégico de Seguridad Vial en función de su misionalidad y tamaño, de acuerdo con la metodología expedida por el Ministerio de Transporte y articularlo con su Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo –SGSST.

En ningún caso el Plan Estratégico de Seguridad Vial requerirá aval para su implementación.
Para tal efecto, deberá diseñar el Plan Estratégico de Seguridad Vial que contendrá como mínimo:
1. Diagnóstico y caracterización de los riesgos de seguridad vial de la empresa, asociados a la flota de vehículos o al personal de conductores.
2. Capacitaciones en seguridad vial a los trabajadores de su entidad organización o empresa independientemente del cargo o rol que desempeñe.
3. Compromisos claros del nivel directivo de la entidad organización o empresa orientados al cumplimiento de las acciones y estrategias en seguridad vial.
4. Actividades de inspección y mantenimiento periódico a los vehículos de la entidad organización o empresa incluidos los vehículos propios de los trabajadores puestos al servicio de la organización para el cumplimiento misional de su objeto o función."

Concatenado a lo anterior, el Ministerio de Transporte mediante Radicado MT No.: 20201340085301 de fecha 06/03/2020 plantea que "Ni la superintendencia de Transporte ni los organismos de tránsito, desde la citada fecha de expedición del Decreto –Ley 2106 de 2019 no expedirán aval sobre los planes estratégicos de seguridad vial registrados para tal efectos, y aquellos que se registren o hayan sido registrado, deberán ser devueltos a las entidades, organizaciones o empresas para su implementación. **No obstante, corresponderá a la Superintendencia o los organismos de tránsito según el caso, dentro del marco de su competencia, la vigilancia frente a la implementación de los PESV**." En otro aspecto el pasado 2 de julio del 2020, el Ministerio de Transporte mediante Resolución No. 20203040007495 derogo la Resolución 1231 de 2016 *"por la cual se adoptaba el documento guía para la evaluación de los planes estratégicos de seguridad vial"*.

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamentos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.

Por ende, el plan estratégico de seguridad vial de su organización no deberá presentarlo ante la autoridad de tránsito para ser evaluado, Sino que deberá esperar a ser notificado por EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRANSITO Y TRANSPORTE - DATT a través del correo electrónico **sdoperativa@transitocartagena.gov.co** Con el fin de informarle la fecha programada de la visita técnica de campo, teniendo en cuenta los parámetros establecidos en la Ley 2050 de 2020, el Artículo 110 del Decreto 2106 de 2019 y la Resolución 1565 del 2014, a través de la cuales se verificará la implementación de su Plan Estratégico de Seguridad Vial hasta el momento que entren en vigencia los nuevos instrumentos que serán establecidos por el Ministerio de Transporte y la Agencia Nacional de Seguridad vial. Por último, es importante resaltar que el resultado obtenido en dicha visita será notificado a la Superintendencia de Puertos y Transportes y ANSV.

Atentamente,

FERNANDO OSORIO
SUBDIRECTOR OPERATIVO
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRANSITO Y TRANSPORTE - DATT

Proyectó: Jose Plata Martinez – Asesor – Subdirección Operativa - Técnica
Revisó: Karen Velázquez – Coordinadora - Subdirección Operativa - Técnica

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamentos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.

AMC-OFI-0114725-2021

Cartagena de Indias D. T y C., viernes, 17 de septiembre de 2021

Oficio AMC-OFI-0114725-2021

Señor (a)
TANQUES Y CAMIONES S.A
CR 56 KM 3-CALLE 1-364 AL LADO ANTILLAS
lmgonzalez@tanquesycamiones.com

Ref. Notificación Devolución de PESV

Nos permitimos informarle, que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Numero 736 de 1990 *"Por medio del cual se crea y establece la Estructura y funciones administrativas del Departamento Administrativo de Transito y Transportes del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena"*, Articulo decimo: De La Subdirección Técnico – Operativo, que señala que:

"(...) Esta dependencia ejecutiva será la responsable de la planeación, ejecución y control de todos los asuntos técnicos y operativos del Departamento Administrativo de Transito y Transportes del Distrito turístico y Cultural de Cartagena de Indias DATT (...)" Div. Tránsito y Seguridad Vial.

Que el artículo 2° de la Ley 1383 de 2010, establece como autoridades de tránsito. Las siguientes:
(...) Para los efectos de la presente ley entiéndase que son autoridades de tránsito, en su orden, las siguientes:

- El Ministro de Transporte.
- Los Gobernadores y los alcaldes.
- Los organismos de tránsito de carácter departamental, municipal o Distrital.
- La Policía Nacional a través de la Dirección de Tránsito y Transporte.
- Los Inspectores de Policía, los Inspectores de Tránsito, Corregidores o quien haga sus veces en cada ente territorial.
- La Superintendencia General de Puertos y Transporte.
- Las Fuerzas Militares para cumplir exclusivamente lo dispuesto en el parágrafo 5o de este artículo.
- Los Agentes de Tránsito y Transporte (...)

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamentos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.

El Decreto 2106 de 2019, Articulo 110 trae a colación el Diseño, implementación y verificación del plan estratégico de seguridad vial. El artículo 12 de la Ley 1503 de 2011 quedará así:

"ARTÍCULO 12. Diseño, implementación y verificación del Plan Estratégico de Seguridad Vial. Toda entidad, organización o empresa del sector público o privado, que cuente con una flota de vehículos automotores o no automotores superior a diez (10) unidades, o que contrate o administre personal de conductores, deberá diseñar e implementar un Plan Estratégico de Seguridad Vial en función de su misionalidad y tamaño, de acuerdo con la metodología expedida por el Ministerio de Transporte y articularlo con su Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo –SGSST.

En ningún caso el Plan Estratégico de Seguridad Vial requerirá aval para su implementación.

Para tal efecto, deberá diseñar el Plan Estratégico de Seguridad Vial que contendrá como mínimo:

1. Diagnóstico y caracterización de los riesgos de seguridad vial de la empresa, asociados a la flota de vehículos o al personal de conductores.
2. Capacitaciones en seguridad vial a los trabajadores de su entidad organización o empresa independientemente del cargo o rol que desempeñe.
3. Compromisos claros del nivel directivo de la entidad organización o empresa orientados al cumplimiento de las acciones y estrategias en seguridad vial.
4. Actividades de inspección y mantenimiento periódico a los vehículos de la entidad organización o empresa incluidos los vehículos propios de los trabajadores puestos al servicio de la organización para el cumplimiento misional de su objeto o función."

Concatenado a lo anterior, el Ministerio de Transporte mediante Radicado MT No.: 20201340085301 de fecha 06/03/2020 plantea que "Ni la superintendencia de Transporte ni los organismos de tránsito, desde la citada fecha de expedición del Decreto –Ley 2106 de 2019 no expedirán aval sobre los planes estratégicos de seguridad vial registrados para tal efectos, y aquellos que se registren o hayan sido registrado, deberán ser devueltos a las entidades, organizaciones o empresas para su implementación. **No obstante, corresponderá a la Superintendencia o los organismos de tránsito según el caso, dentro del marco de su competencia, la vigilancia frente a la implementación de los PESV.**" En otro aspecto el pasado 2 de julio del 2020, el Ministerio de Transporte mediante Resolución No. 20203040007495 derogo la Resolución 1231 de 2016 "*por la cual se adoptaba el documento guía para la evaluación de los planes estratégicos de seguridad vial*".

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamentos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.

Por ende, el plan estratégico de seguridad vial de su organización no deberá presentarlo ante la autoridad de tránsito para ser evaluado, Sino que deberá esperar a ser notificado por EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRANSITO Y TRANSPORTE - DATT a través del correo electrónico **sdoperativa@transitocartagena.gov.co** Con el fin de informarle la fecha programada de la visita técnica de campo, teniendo en cuenta los parámetros establecidos en la Ley 2050 de 2020, el Artículo 110 del Decreto 2106 de 2019 y la Resolución 1565 del 2014, a través de la cuales se verificará la implementación de su Plan Estratégico de Seguridad Vial hasta el momento que entren en vigencia los nuevos instrumentos que serán establecidos por el Ministerio de Transporte y la Agencia Nacional de Seguridad vial. Por último, es importante resaltar que el resultado obtenido en dicha visita será notificado a la Superintendencia de Puertos y Transportes y ANSV.

Atentamente,

FERNANDO OSORIO
SUBDIRECTOR OPERATIVO
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRANSITO Y TRANSPORTE - DATT

Proyectó: José Plata Martínez – Asesor – Subdirección Operativa - Técnica
Revisó: Karen Velázquez – Coordinadora - Subdirección Operativa - Técnica

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamentos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.

AMC-OFI-0114729-2021

Cartagena de Indias D. T y C., viernes, 17 de septiembre de 2021

Oficio AMC-OFI-0114729-2021

Señor (a)
TRANS AULY S.A.S
VILLA ESTRELLA TV 54 NO. 88-96
humbertoauly@hotmail.com

Ref. Notificación Devolución de PESV

Nos permitimos informarle, que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Numero 736 de 1990 *"Por medio del cual se crea y establece la Estructura y funciones administrativas del Departamento Administrativo de Transito y Transportes del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena"*, Articulo decimo: De La Subdirección Técnico – Operativo, que señala que:

"(...) Esta dependencia ejecutiva será la responsable de la planeación, ejecución y control de todos los asuntos técnicos y operativos del Departamento Administrativo de Transito y Transportes del Distrito turístico y Cultural de Cartagena de Indias DATT (...)" Div. Tránsito y Seguridad Vial.

Que el artículo 2° de la Ley 1383 de 2010, establece como autoridades de tránsito. Las siguientes:
(...) Para los efectos de la presente ley entiéndase que son autoridades de tránsito, en su orden, las siguientes:

- El Ministro de Transporte.
- Los Gobernadores y los alcaldes.
- Los organismos de tránsito de carácter departamental, municipal o Distrital.
- La Policía Nacional a través de la Dirección de Tránsito y Transporte.
- Los Inspectores de Policía, los Inspectores de Tránsito, Corregidores o quien haga sus veces en cada ente territorial.
- La Superintendencia General de Puertos y Transporte.
- Las Fuerzas Militares para cumplir exclusivamente lo dispuesto en el parágrafo 5o de este artículo.
- Los Agentes de Tránsito y Transporte (...)

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamentos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.

El Decreto 2106 de 2019, Articulo 110 trae a colación el Diseño, implementación y verificación del plan estratégico de seguridad vial. El artículo 12 de la Ley 1503 de 2011 quedará así:

"ARTÍCULO 12. Diseño, implementación y verificación del Plan Estratégico de Seguridad Vial. Toda entidad, organización o empresa del sector público o privado, que cuente con una flota de vehículos automotores o no automotores superior a diez (10) unidades, o que contrate o administre personal de conductores, deberá diseñar e implementar un Plan Estratégico de Seguridad Vial en función de su misionalidad y tamaño, de acuerdo con la metodología expedida por el Ministerio de Transporte y articularlo con su Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo –SGSST.

En ningún caso el Plan Estratégico de Seguridad Vial requerirá aval para su implementación.

Para tal efecto, deberá diseñar el Plan Estratégico de Seguridad Vial que contendrá como mínimo:

1. Diagnóstico y caracterización de los riesgos de seguridad vial de la empresa, asociados a la flota de vehículos o al personal de conductores.
2. Capacitaciones en seguridad vial a los trabajadores de su entidad organización o empresa independientemente del cargo o rol que desempeñe.
3. Compromisos claros del nivel directivo de la entidad organización o empresa orientados al cumplimiento de las acciones y estrategias en seguridad vial.
4. Actividades de inspección y mantenimiento periódico a los vehículos de la entidad organización o empresa incluidos los vehículos propios de los trabajadores puestos al servicio de la organización para el cumplimiento misional de su objeto o función."

Concatenado a lo anterior, el Ministerio de Transporte mediante Radicado MT No.: 20201340085301 de fecha 06/03/2020 plantea que "Ni la superintendencia de Transporte ni los organismos de tránsito, desde la citada fecha de expedición del Decreto –Ley 2106 de 2019 no expedirán aval sobre los planes estratégicos de seguridad vial registrados para tal efectos, y aquellos que se registren o hayan sido registrado, deberán ser devueltos a las entidades, organizaciones o empresas para su implementación. **No obstante, corresponderá a la Superintendencia o los organismos de tránsito según el caso, dentro del marco de su competencia, la vigilancia frente a la implementación de los PESV**." En otro aspecto el pasado 2 de julio del 2020, el Ministerio de Transporte mediante Resolución No. 20203040007495 derogo la Resolución 1231 de 2016 *"por la cual se adoptaba el documento guía para la evaluación de los planes estratégicos de seguridad vial"*.

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamentos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.

Por ende, el plan estratégico de seguridad vial de su organización no deberá presentarlo ante la autoridad de tránsito para ser evaluado, Sino que deberá esperar a ser notificado por EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRANSITO Y TRANSPORTE - DATT a través del correo electrónico **sdoperativa@transitocartagena.gov.co** Con el fin de informarle la fecha programada de la visita técnica de campo, teniendo en cuenta los parámetros establecidos en la Ley 2050 de 2020, el Artículo 110 del Decreto 2106 de 2019 y la Resolución 1565 del 2014, a través de la cuales se verificará la implementación de su Plan Estratégico de Seguridad Vial hasta el momento que entren en vigencia los nuevos instrumentos que serán establecidos por el Ministerio de Transporte y la Agencia Nacional de Seguridad vial. Por último, es importante resaltar que el resultado obtenido en dicha visita será notificado a la Superintendencia de Puertos y Transportes y ANSV.

Atentamente,

FERNANDO OSORIO
SUBDIRECTOR OPERATIVO
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRANSITO Y TRANSPORTE - DATT

Proyectó: Jose Plata Martínez – Asesor – Subdirección Operativa - Técnica
Revisó: Karen Velázquez – Coordinadora - Subdirección Operativa - Técnica

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamentos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.

AMC-OFI-0114731-2021

Cartagena de Indias D. T y C., viernes, 17 de septiembre de 2021

Oficio AMC-OFI-0114731-2021

Señor (a)
DISEÑO Y CONSTRUCCIONES DE COLOMBIA S.A.S
Bruselas Tv 40 No. 22 - 39
contabilidad@discolsas.com gerencia@discolsas.com

Ref. Notificación Devolución de PESV

Nos permitimos informarle, que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Numero 736 de 1990 *"Por medio del cual se crea y establece la Estructura y funciones administrativas del Departamento Administrativo de Transito y Transportes del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena"*, Articulo decimo: De La Subdirección Técnico – Operativo, que señala que:

"(...) Esta dependencia ejecutiva será la responsable de la planeación, ejecución y control de todos los asuntos técnicos y operativos del Departamento Administrativo de Transito y Transportes del Distrito turístico y Cultural de Cartagena de Indias DATT (...)" Div. Tránsito y Seguridad Vial.

Que el artículo 2° de la Ley 1383 de 2010, establece como autoridades de tránsito. Las siguientes:
(...) Para los efectos de la presente ley entiéndase que son autoridades de tránsito, en su orden, las siguientes:

- El Ministro de Transporte.
- Los Gobernadores y los alcaldes.
- Los organismos de tránsito de carácter departamental, municipal o Distrital.
- La Policía Nacional a través de la Dirección de Tránsito y Transporte.
- Los Inspectores de Policía, los Inspectores de Tránsito, Corregidores o quien haga sus veces en cada ente territorial.
- La Superintendencia General de Puertos y Transporte.
- Las Fuerzas Militares para cumplir exclusivamente lo dispuesto en el parágrafo 5o de este artículo.
- Los Agentes de Tránsito y Transporte (...)

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamentos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.

El Decreto 2106 de 2019, Articulo 110 trae a colación el Diseño, implementación y verificación del plan estratégico de seguridad vial. El artículo 12 de la Ley 1503 de 2011 quedará así:

"ARTÍCULO 12. Diseño, implementación y verificación del Plan Estratégico de Seguridad Vial. Toda entidad, organización o empresa del sector público o privado, que cuente con una flota de vehículos automotores o no automotores superior a diez (10) unidades, o que contrate o administre personal de conductores, deberá diseñar e implementar un Plan Estratégico de Seguridad Vial en función de su misionalidad y tamaño, de acuerdo con la metodología expedida por el Ministerio de Transporte y articularlo con su Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo –SGSST.

En ningún caso el Plan Estratégico de Seguridad Vial requerirá aval para su implementación.

Para tal efecto, deberá diseñar el Plan Estratégico de Seguridad Vial que contendrá como mínimo:

1. Diagnóstico y caracterización de los riesgos de seguridad vial de la empresa, asociados a la flota de vehículos o al personal de conductores.
2. Capacitaciones en seguridad vial a los trabajadores de su entidad organización o empresa independientemente del cargo o rol que desempeñe.
3. Compromisos claros del nivel directivo de la entidad organización o empresa orientados al cumplimiento de las acciones y estrategias en seguridad vial.
4. Actividades de inspección y mantenimiento periódico a los vehículos de la entidad organización o empresa incluidos los vehículos propios de los trabajadores puestos al servicio de la organización para el cumplimiento misional de su objeto o función."

Concatenado a lo anterior, el Ministerio de Transporte mediante Radicado MT No.: 20201340085301 de fecha 06/03/2020 plantea que "Ni la superintendencia de Transporte ni los organismos de tránsito, desde la citada fecha de expedición del Decreto –Ley 2106 de 2019 no expedirán aval sobre los planes estratégicos de seguridad vial registrados para tal efectos, y aquellos que se registren o hayan sido registrado, deberán ser devueltos a las entidades, organizaciones o empresas para su implementación. **No obstante, corresponderá a la Superintendencia o los organismos de tránsito según el caso, dentro del marco de su competencia, la vigilancia frente a la implementación de los PESV**." En otro aspecto el pasado 2 de julio del 2020, el Ministerio de Transporte mediante Resolución No. 20203040007495 derogo la Resolución 1231 de 2016 *"por la cual se adoptaba el documento guía para la evaluación de los planes estratégicos de seguridad vial"*.

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamentos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.

Por ende, el plan estratégico de seguridad vial de su organización no deberá presentarlo ante la autoridad de tránsito para ser evaluado, Sino que deberá esperar a ser notificado por EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRANSITO Y TRANSPORTE - DATT a través del correo electrónico **sdoperativa@transitocartagena.gov.co** Con el fin de informarle la fecha programada de la visita técnica de campo, teniendo en cuenta los parámetros establecidos en la Ley 2050 de 2020, el Artículo 110 del Decreto 2106 de 2019 y la Resolución 1565 del 2014, a través de la cuales se verificará la implementación de su Plan Estratégico de Seguridad Vial hasta el momento que entren en vigencia los nuevos instrumentos que serán establecidos por el Ministerio de Transporte y la Agencia Nacional de Seguridad vial. Por último, es importante resaltar que el resultado obtenido en dicha visita será notificado a la Superintendencia de Puertos y Transportes y ANSV.

Atentamente,

FERNANDO OSORIO
SUBDIRECTOR OPERATIVO
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRANSITO Y TRANSPORTE - DATT

Proyectó: Jose Plata Martínez – Asesor – Subdirección Operativa - Técnica
Revisó: Karen Velázquez – Coordinadora - Subdirección Operativa - Técnica

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamentos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.

AMC-OFI-0114734-2021

Cartagena de Indias D. T y C., viernes, 17 de septiembre de 2021

Oficio AMC-OFI-0114734-2021

Señor (a)
TRANSPORTE TURENA S.A.S
BARRIO BOSQUE DIAG. 21 # 46 - 128 OFIC. 217
transturenasas@hotmail.com

Ref. Notificación Devolución de PESV

Nos permitimos informarle, que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Numero 736 de 1990 *"Por medio del cual se crea y establece la Estructura y funciones administrativas del Departamento Administrativo de Transito y Transportes del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena"*, Articulo decimo: De La Subdirección Técnico – Operativo, que señala que:

"(...) Esta dependencia ejecutiva será la responsable de la planeación, ejecución y control de todos los asuntos técnicos y operativos del Departamento Administrativo de Transito y Transportes del Distrito turístico y Cultural de Cartagena de Indias DATT (...)" Div. Tránsito y Seguridad Vial.

Que el artículo 2° de la Ley 1383 de 2010, establece como autoridades de tránsito. Las siguientes:
(...) Para los efectos de la presente ley entiéndase que son autoridades de tránsito, en su orden, las siguientes:

- El Ministro de Transporte.
- Los Gobernadores y los alcaldes.
- Los organismos de tránsito de carácter departamental, municipal o Distrital.
- La Policía Nacional a través de la Dirección de Tránsito y Transporte.
- Los Inspectores de Policía, los Inspectores de Tránsito, Corregidores o quien haga sus veces en cada ente territorial.
- La Superintendencia General de Puertos y Transporte.
- Las Fuerzas Militares para cumplir exclusivamente lo dispuesto en el parágrafo 5o de este artículo.
- Los Agentes de Tránsito y Transporte (...)

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamentos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.

El Decreto 2106 de 2019, Articulo 110 trae a colación el Diseño, implementación y verificación del plan estratégico de seguridad vial. El artículo 12 de la Ley 1503 de 2011 quedará así:

"ARTÍCULO 12. Diseño, implementación y verificación del Plan Estratégico de Seguridad Vial. Toda entidad, organización o empresa del sector público o privado, que cuente con una flota de vehículos automotores o no automotores superior a diez (10) unidades, o que contrate o administre personal de conductores, deberá diseñar e implementar un Plan Estratégico de Seguridad Vial en función de su misionalidad y tamaño, de acuerdo con la metodología expedida por el Ministerio de Transporte y articularlo con su Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo –SGSST.

En ningún caso el Plan Estratégico de Seguridad Vial requerirá aval para su implementación.

Para tal efecto, deberá diseñar el Plan Estratégico de Seguridad Vial que contendrá como mínimo:

1. Diagnóstico y caracterización de los riesgos de seguridad vial de la empresa, asociados a la flota de vehículos o al personal de conductores.
2. Capacitaciones en seguridad vial a los trabajadores de su entidad organización o empresa independientemente del cargo o rol que desempeñe.
3. Compromisos claros del nivel directivo de la entidad organización o empresa orientados al cumplimiento de las acciones y estrategias en seguridad vial.
4. Actividades de inspección y mantenimiento periódico a los vehículos de la entidad organización o empresa incluidos los vehículos propios de los trabajadores puestos al servicio de la organización para el cumplimiento misional de su objeto o función."

Concatenado a lo anterior, el Ministerio de Transporte mediante Radicado MT No.: 20201340085301 de fecha 06/03/2020 plantea que "Ni la superintendencia de Transporte ni los organismos de tránsito, desde la citada fecha de expedición del Decreto –Ley 2106 de 2019 no expedirán aval sobre los planes estratégicos de seguridad vial registrados para tal efectos, y aquellos que se registren o hayan sido registrado, deberán ser devueltos a las entidades, organizaciones o empresas para su implementación. **No obstante, corresponderá a la Superintendencia o los organismos de tránsito según el caso, dentro del marco de su competencia, la vigilancia frente a la implementación de los PESV**." En otro aspecto el pasado 2 de julio del 2020, el Ministerio de Transporte mediante Resolución No. 20203040007495 derogo la Resolución 1231 de 2016 *"por la cual se adoptaba el documento guía para la evaluación de los planes estratégicos de seguridad vial"*.

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamentos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.

Por ende, el plan estratégico de seguridad vial de su organización no deberá presentarlo ante la autoridad de tránsito para ser evaluado, Sino que deberá esperar a ser notificado por EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRANSITO Y TRANSPORTE - DATT a través del correo electrónico **sdoperativa@transitocartagena.gov.co** Con el fin de informarle la fecha programada de la visita técnica de campo, teniendo en cuenta los parámetros establecidos en la Ley 2050 de 2020, el Artículo 110 del Decreto 2106 de 2019 y la Resolución 1565 del 2014, a través de la cuales se verificará la implementación de su Plan Estratégico de Seguridad Vial hasta el momento que entren en vigencia los nuevos instrumentos que serán establecidos por el Ministerio de Transporte y la Agencia Nacional de Seguridad vial. Por último, es importante resaltar que el resultado obtenido en dicha visita será notificado a la Superintendencia de Puertos y Transportes y ANSV.

Atentamente,

FERNANDO OSORIO
SUBDIRECTOR OPERATIVO
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRANSITO Y TRANSPORTE - DATT

Proyectó: José Plata Martínez – Asesor – Subdirección Operativa - Técnica
Revisó: Karen Velázquez – Coordinadora - Subdirección Operativa - Técnica

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamentos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.

AMC-OFI-0114736-2021

Cartagena de Indias D. T y C., viernes, 17 de septiembre de 2021

Oficio AMC-OFI-0114736-2021

Señor (a)
INVERCOM GROUP S.A.S
Bruselas Carrera 40 # 26a - 31
henry.mendoza@invercomgroup.com

Ref. Notificación Devolución de PESV – Respuesta Radicado EXT-AMC-19-0001118

Nos permitimos informarle, que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Numero 736 de 1990 *"Por medio del cual se crea y establece la Estructura y funciones administrativas del Departamento Administrativo de Transito y Transportes del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena"*, Articulo decimo: De La Subdirección Técnico – Operativo, que señala que:

"(...) Esta dependencia ejecutiva será la responsable de la planeación, ejecución y control de todos los asuntos técnicos y operativos del Departamento Administrativo de Transito y Transportes del Distrito turístico y Cultural de Cartagena de Indias DATT (...)" Div. Tránsito y Seguridad Vial.

Que el artículo 2° de la Ley 1383 de 2010, establece como autoridades de tránsito. Las siguientes:
(...) Para los efectos de la presente ley entiéndase que son autoridades de tránsito, en su orden, las siguientes:

- El Ministro de Transporte.
- Los Gobernadores y los alcaldes.
- Los organismos de tránsito de carácter departamental, municipal o Distrital.
- La Policía Nacional a través de la Dirección de Tránsito y Transporte.
- Los Inspectores de Policía, los Inspectores de Tránsito, Corregidores o quien haga sus veces en cada ente territorial.
- La Superintendencia General de Puertos y Transporte.
- Las Fuerzas Militares para cumplir exclusivamente lo dispuesto en el parágrafo 5o de este artículo.
- Los Agentes de Tránsito y Transporte (...)

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamentos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.

El Decreto 2106 de 2019, Articulo 110 trae a colación el Diseño, implementación y verificación del plan estratégico de seguridad vial. El artículo 12 de la Ley 1503 de 2011 quedará así:

"ARTÍCULO 12. Diseño, implementación y verificación del Plan Estratégico de Seguridad Vial. Toda entidad, organización o empresa del sector público o privado, que cuente con una flota de vehículos automotores o no automotores superior a diez (10) unidades, o que contrate o administre personal de conductores, deberá diseñar e implementar un Plan Estratégico de Seguridad Vial en función de su misionalidad y tamaño, de acuerdo con la metodología expedida por el Ministerio de Transporte y articularlo con su Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo –SGSST.

En ningún caso el Plan Estratégico de Seguridad Vial requerirá aval para su implementación.
Para tal efecto, deberá diseñar el Plan Estratégico de Seguridad Vial que contendrá como mínimo:
1. Diagnóstico y caracterización de los riesgos de seguridad vial de la empresa, asociados a la flota de vehículos o al personal de conductores.
2. Capacitaciones en seguridad vial a los trabajadores de su entidad organización o empresa independientemente del cargo o rol que desempeñe.
3. Compromisos claros del nivel directivo de la entidad organización o empresa orientados al cumplimiento de las acciones y estrategias en seguridad vial.
4. Actividades de inspección y mantenimiento periódico a los vehículos de la entidad organización o empresa incluidos los vehículos propios de los trabajadores puestos al servicio de la organización para el cumplimiento misional de su objeto o función."

Concatenado a lo anterior, el Ministerio de Transporte mediante Radicado MT No.: 20201340085301 de fecha 06/03/2020 plantea que "Ni la superintendencia de Transporte ni los organismos de tránsito, desde la citada fecha de expedición del Decreto –Ley 2106 de 2019 no expedirán aval sobre los planes estratégicos de seguridad vial registrados para tal efectos, y aquellos que se registren o hayan sido registrado, deberán ser devueltos a las entidades, organizaciones o empresas para su implementación. **No obstante, corresponderá a la Superintendencia o los organismos de tránsito según el caso, dentro del marco de su competencia, la vigilancia frente a la implementación de los PESV.**" En otro aspecto el pasado 2 de julio del 2020, el Ministerio de Transporte mediante Resolución No. 20203040007495 derogo la Resolución 1231 de 2016 "*por la cual se adoptaba el documento guía para la evaluación de los planes estratégicos de seguridad vial*".

Por ende, el plan estratégico de seguridad vial de su organización no deberá presentarlo ante la autoridad de tránsito para ser evaluado, Sino que deberá esperar a ser notificado por EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRANSITO Y TRANSPORTE - DATT a través del correo electrónico **sdoperativa@transitocartagena.gov.co** Con el fin de informarle la fecha programada de la visita técnica de campo, teniendo en cuenta los parámetros establecidos en la Ley 2050 de 2020, el Artículo 110 del Decreto 2106 de 2019 y la Resolución 1565 del 2014, a través de la cuales se verificará la implementación de su Plan Estratégico de Seguridad Vial hasta el momento que entren en vigencia los nuevos instrumentos que serán establecidos por el Ministerio de Transporte y la Agencia Nacional de Seguridad vial. Por último, es importante resaltar que el resultado obtenido en dicha visita será notificado a la Superintendencia de Puertos y Transportes y ANSV.

Atentamente,

FERNANDO OSORIO
SUBDIRECTOR OPERATIVO
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRANSITO Y TRANSPORTE - DATT

Proyectó: Jose Plata Martinez – Asesor – Subdirección Operativa - Técnica
Revisó: Karen Velázquez – Coordinadora - Subdirección Operativa - Técnica

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamentos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.

AMC-OFI-0114740-2021

Cartagena de Indias D. T y C., viernes, 17 de septiembre de 2021

Oficio AMC-OFI-0114740-2021

Señor (a)
TRANSPORTES Y SERVICIOS FLORIAN S.A.S
BRR. TORICES CONJ. RESIDENCIAL LA ESPAÑOLA MZ H LOTE 10
transerviflorian@gmail.com

Ref. Notificación Devolución de PESV – Respuesta Radicado EXT-AMC-18-0097967

Nos permitimos informarle, que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Numero 736 de 1990 *"Por medio del cual se crea y establece la Estructura y funciones administrativas del Departamento Administrativo de Transito y Transportes del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena"*, Articulo decimo: De La Subdirección Técnico – Operativo, que señala que:

"(...) Esta dependencia ejecutiva será la responsable de la planeación, ejecución y control de todos los asuntos técnicos y operativos del Departamento Administrativo de Transito y Transportes del Distrito turístico y Cultural de Cartagena de Indias DATT (...)" Div. Tránsito y Seguridad Vial.

Que el artículo 2° de la Ley 1383 de 2010, establece como autoridades de tránsito. Las siguientes:
(...) Para los efectos de la presente ley entiéndase que son autoridades de tránsito, en su orden, las siguientes:

- El Ministro de Transporte.
- Los Gobernadores y los alcaldes.
- Los organismos de tránsito de carácter departamental, municipal o Distrital.
- La Policía Nacional a través de la Dirección de Tránsito y Transporte.
- Los Inspectores de Policía, los Inspectores de Tránsito, Corregidores o quien haga sus veces en cada ente territorial.
- La Superintendencia General de Puertos y Transporte.
- Las Fuerzas Militares para cumplir exclusivamente lo dispuesto en el parágrafo 5o de este artículo.
- Los Agentes de Tránsito y Transporte (...)

El Decreto 2106 de 2019, Articulo 110 trae a colación el Diseño, implementación y verificación del plan estratégico de seguridad vial. El artículo 12 de la Ley 1503 de 2011 quedará así:

"ARTÍCULO 12. Diseño, implementación y verificación del Plan Estratégico de Seguridad Vial. Toda entidad, organización o empresa del sector público o privado, que cuente con una flota de vehículos automotores o no automotores superior a diez (10) unidades, o que contrate o administre personal de conductores, deberá diseñar e implementar un Plan Estratégico de Seguridad Vial en función de su misionalidad y tamaño, de acuerdo con la metodología expedida por el Ministerio de Transporte y articularlo con su Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo –SGSST.

En ningún caso el Plan Estratégico de Seguridad Vial requerirá aval para su implementación.
Para tal efecto, deberá diseñar el Plan Estratégico de Seguridad Vial que contendrá como mínimo:
1. Diagnóstico y caracterización de los riesgos de seguridad vial de la empresa, asociados a la flota de vehículos o al personal de conductores.
2. Capacitaciones en seguridad vial a los trabajadores de su entidad organización o empresa independientemente del cargo o rol que desempeñe.
3. Compromisos claros del nivel directivo de la entidad organización o empresa orientados al cumplimiento de las acciones y estrategias en seguridad vial.
4. Actividades de inspección y mantenimiento periódico a los vehículos de la entidad organización o empresa incluidos los vehículos propios de los trabajadores puestos al servicio de la organización para el cumplimiento misional de su objeto o función."

Concatenado a lo anterior, el Ministerio de Transporte mediante Radicado MT No.: 20201340085301 de fecha 06/03/2020 plantea que "Ni la superintendencia de Transporte ni los organismos de tránsito, desde la citada fecha de expedición del Decreto –Ley 2106 de 2019 no expedirán aval sobre los planes estratégicos de seguridad vial registrados para tal efectos, y aquellos que se registren o hayan sido registrado, deberán ser devueltos a las entidades, organizaciones o empresas para su implementación. **No obstante, corresponderá a la Superintendencia o los organismos de tránsito según el caso, dentro del marco de su competencia, la vigilancia frente a la implementación de los PESV.**" En otro aspecto el pasado 2 de julio del 2020, el Ministerio de Transporte mediante Resolución No. 20203040007495 derogo la Resolución 1231 de 2016 "*por la cual se adoptaba el documento guía para la evaluación de los planes estratégicos de seguridad vial*".

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamentos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del StGOB; no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.

Por ende, el plan estratégico de seguridad vial de su organización no deberá presentarlo ante la autoridad de tránsito para ser evaluado, Sino que deberá esperar a ser notificado por EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRANSITO Y TRANSPORTE - DATT a través del correo electrónico **sdoperativa@transitocartagena.gov.co** Con el fin de informarle la fecha programada de la visita técnica de campo, teniendo en cuenta los parámetros establecidos en la Ley 2050 de 2020, el Articulo 110 del Decreto 2106 de 2019 y la Resolución 1565 del 2014, a través de la cuales se verificará la implementación de su Plan Estratégico de Seguridad Vial hasta el momento que entren en vigencia los nuevos instrumentos que serán establecidos por el Ministerio de Transporte y la Agencia Nacional de Seguridad vial. Por último, es importante resaltar que el resultado obtenido en dicha visita será notificado a la Superintendencia de Puertos y Transportes y ANSV.

Atentamente,

FERNANDO OSORIO
SUBDIRECTOR OPERATIVO
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRANSITO Y TRANSPORTE - DATT

Proyectó: Jose Plata Martinez – Asesor – Subdirección Operativa - Técnica
Revisó: Karen Velázquez – Coordinadora - Subdirección Operativa - Técnica

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamentos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.

AMC-OFI-0114743-2021

Cartagena de Indias D. T y C., viernes, 17 de septiembre de 2021

Oficio AMC-OFI-0114743-2021

Señor (a)
INGENIEROS LINEA VIVA S.A.S
Barrio Bella Vista Calle N°56a - 58 KM 2 Mamonal
gerencia@inglineavivasas.com

Ref. Notificación Devolución de PESV – Respuesta Radicado EXT-AMC-19-0116658

Nos permitimos informarle, que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Numero 736 de 1990 *"Por medio del cual se crea y establece la Estructura y funciones administrativas del Departamento Administrativo de Transito y Transportes del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena"*, Articulo decimo: De La Subdirección Técnico – Operativo, que señala que:

"(...) Esta dependencia ejecutiva será la responsable de la planeación, ejecución y control de todos los asuntos técnicos y operativos del Departamento Administrativo de Transito y Transportes del Distrito turístico y Cultural de Cartagena de Indias DATT (...)" Div. Tránsito y Seguridad Vial.

Que el artículo 2° de la Ley 1383 de 2010, establece como autoridades de tránsito. Las siguientes:
(...) Para los efectos de la presente ley entiéndase que son autoridades de tránsito, en su orden, las siguientes:

- El Ministro de Transporte.
- Los Gobernadores y los alcaldes.
- Los organismos de tránsito de carácter departamental, municipal o Distrital.
- La Policía Nacional a través de la Dirección de Tránsito y Transporte.
- Los Inspectores de Policía, los Inspectores de Tránsito, Corregidores o quien haga sus veces en cada ente territorial.
- La Superintendencia General de Puertos y Transporte.
- Las Fuerzas Militares para cumplir exclusivamente lo dispuesto en el parágrafo 5o de este artículo.
- Los Agentes de Tránsito y Transporte (...)

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamentos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.

El Decreto 2106 de 2019, Articulo 110 trae a colación el Diseño, implementación y verificación del plan estratégico de seguridad vial. El artículo 12 de la Ley 1503 de 2011 quedará así:

"ARTÍCULO 12. Diseño, implementación y verificación del Plan Estratégico de Seguridad Vial. Toda entidad, organización o empresa del sector público o privado, que cuente con una flota de vehículos automotores o no automotores superior a diez (10) unidades, o que contrate o administre personal de conductores, deberá diseñar e implementar un Plan Estratégico de Seguridad Vial en función de su misionalidad y tamaño, de acuerdo con la metodología expedida por el Ministerio de Transporte y articularlo con su Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo –SGSST.

En ningún caso el Plan Estratégico de Seguridad Vial requerirá aval para su implementación.
Para tal efecto, deberá diseñar el Plan Estratégico de Seguridad Vial que contendrá como mínimo:
1. Diagnóstico y caracterización de los riesgos de seguridad vial de la empresa, asociados a la flota de vehículos o al personal de conductores.
2. Capacitaciones en seguridad vial a los trabajadores de su entidad organización o empresa independientemente del cargo o rol que desempeñe.
3. Compromisos claros del nivel directivo de la entidad organización o empresa orientados al cumplimiento de las acciones y estrategias en seguridad vial.
4. Actividades de inspección y mantenimiento periódico a los vehículos de la entidad organización o empresa incluidos los vehículos propios de los trabajadores puestos al servicio de la organización para el cumplimiento misional de su objeto o función."

Concatenado a lo anterior, el Ministerio de Transporte mediante Radicado MT No.: 20201340085301 de fecha 06/03/2020 plantea que "Ni la superintendencia de Transporte ni los organismos de tránsito, desde la citada fecha de expedición del Decreto –Ley 2106 de 2019 no expedirán aval sobre los planes estratégicos de seguridad vial registrados para tal efectos, y aquellos que se registren o hayan sido registrado, deberán ser devueltos a las entidades, organizaciones o empresas para su implementación. **No obstante, corresponderá a la Superintendencia o los organismos de tránsito según el caso, dentro del marco de su competencia, la vigilancia frente a la implementación de los PESV**." En otro aspecto el pasado 2 de julio del 2020, el Ministerio de Transporte mediante Resolución No. 20203040007495 derogo la Resolución 1231 de 2016 *"por la cual se adoptaba el documento guía para la evaluación de los planes estratégicos de seguridad vial"*.

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamentos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.

Por ende, el plan estratégico de seguridad vial de su organización no deberá presentarlo ante la autoridad de tránsito para ser evaluado, Sino que deberá esperar a ser notificado por EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRANSITO Y TRANSPORTE - DATT a través del correo electrónico **sdoperativa@transitocartagena.gov.co** Con el fin de informarle la fecha programada de la visita técnica de campo, teniendo en cuenta los parámetros establecidos en la Ley 2050 de 2020, el Artículo 110 del Decreto 2106 de 2019 y la Resolución 1565 del 2014, a través de la cuales se verificará la implementación de su Plan Estratégico de Seguridad Vial hasta el momento que entren en vigencia los nuevos instrumentos que serán establecidos por el Ministerio de Transporte y la Agencia Nacional de Seguridad vial. Por último, es importante resaltar que el resultado obtenido en dicha visita será notificado a la Superintendencia de Puertos y Transportes y ANSV.

Atentamente,

FERNANDO OSORIO
SUBDIRECTOR OPERATIVO
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRANSITO Y TRANSPORTE - DATT

Proyectó: Jose Plata Martínez – Asesor – Subdirección Operativa - Técnica
Revisó: Karen Velázquez – Coordinadora - Subdirección Operativa - Técnica

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamentos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en fisico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.

AMC-OFI-0114747-2021

Cartagena de Indias D. T y C., viernes, 17 de septiembre de 2021

Oficio AMC-OFI-0114747-2021

Señor (a)
COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE PASACABALLO - COOTRANSPAS
URB. MIRADOR DE ZARAGOCILLA MZ A TORRE 1 APTO 102
cootranspasgerencia@outlook.com

Ref. Notificación Devolución de PESV – Respuesta Radicado EXT-AMC-19-0079328

Nos permitimos informarle, que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Numero 736 de 1990 *"Por medio del cual se crea y establece la Estructura y funciones administrativas del Departamento Administrativo de Transito y Transportes del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena"*, Articulo decimo: De La Subdirección Técnico – Operativo, que señala que:

"(...) Esta dependencia ejecutiva será la responsable de la planeación, ejecución y control de todos los asuntos técnicos y operativos del Departamento Administrativo de Transito y Transportes del Distrito turístico y Cultural de Cartagena de Indias DATT (...)" Div. Tránsito y Seguridad Vial.

Que el artículo 2° de la Ley 1383 de 2010, establece como autoridades de tránsito. Las siguientes:
(...) Para los efectos de la presente ley entiéndase que son autoridades de tránsito, en su orden, las siguientes:

- El Ministro de Transporte.
- Los Gobernadores y los alcaldes.
- Los organismos de tránsito de carácter departamental, municipal o Distrital.
- La Policía Nacional a través de la Dirección de Tránsito y Transporte.
- Los Inspectores de Policía, los Inspectores de Tránsito, Corregidores o quien haga sus veces en cada ente territorial.
- La Superintendencia General de Puertos y Transporte.
- Las Fuerzas Militares para cumplir exclusivamente lo dispuesto en el parágrafo 5o de este artículo.
- Los Agentes de Tránsito y Transporte (...)

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamentos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.

El Decreto 2106 de 2019, Articulo 110 trae a colación el Diseño, implementación y verificación del plan estratégico de seguridad vial. El artículo 12 de la Ley 1503 de 2011 quedará así:

"ARTÍCULO 12. Diseño, implementación y verificación del Plan Estratégico de Seguridad Vial. Toda entidad, organización o empresa del sector público o privado, que cuente con una flota de vehículos automotores o no automotores superior a diez (10) unidades, o que contrate o administre personal de conductores, deberá diseñar e implementar un Plan Estratégico de Seguridad Vial en función de su misionalidad y tamaño, de acuerdo con la metodología expedida por el Ministerio de Transporte y articularlo con su Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo –SGSST.

En ningún caso el Plan Estratégico de Seguridad Vial requerirá aval para su implementación.

Para tal efecto, deberá diseñar el Plan Estratégico de Seguridad Vial que contendrá como mínimo:

1. Diagnóstico y caracterización de los riesgos de seguridad vial de la empresa, asociados a la flota de vehículos o al personal de conductores.
2. Capacitaciones en seguridad vial a los trabajadores de su entidad organización o empresa independientemente del cargo o rol que desempeñe.
3. Compromisos claros del nivel directivo de la entidad organización o empresa orientados al cumplimiento de las acciones y estrategias en seguridad vial.
4. Actividades de inspección y mantenimiento periódico a los vehículos de la entidad organización o empresa incluidos los vehículos propios de los trabajadores puestos al servicio de la organización para el cumplimiento misional de su objeto o función."

Concatenado a lo anterior, el Ministerio de Transporte mediante Radicado MT No.: 20201340085301 de fecha 06/03/2020 plantea que "Ni la superintendencia de Transporte ni los organismos de tránsito, desde la citada fecha de expedición del Decreto –Ley 2106 de 2019 no expedirán aval sobre los planes estratégicos de seguridad vial registrados para tal efectos, y aquellos que se registren o hayan sido registrado, deberán ser devueltos a las entidades, organizaciones o empresas para su implementación. **No obstante, corresponderá a la Superintendencia o los organismos de tránsito según el caso, dentro del marco de su competencia, la vigilancia frente a la implementación de los PESV.**" En otro aspecto el pasado 2 de julio del 2020, el Ministerio de Transporte mediante Resolución No. 20203040007495 derogo la Resolución 1231 de 2016 *"por la cual se adoptaba el documento guía para la evaluación de los planes estratégicos de seguridad vial"*.

Por ende, el plan estratégico de seguridad vial de su organización no deberá presentarlo ante la autoridad de tránsito para ser evaluado, Sino que deberá esperar a ser notificado por EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRANSITO Y TRANSPORTE - DATT a través del correo electrónico **sdoperativa@transitocartagena.gov.co** Con el fin de informarle la fecha programada de la visita técnica de campo, teniendo en cuenta los parámetros establecidos en la Ley 2050 de 2020, el Artículo 110 del Decreto 2106 de 2019 y la Resolución 1565 del 2014, a través de la cuales se verificará la implementación de su Plan Estratégico de Seguridad Vial hasta el momento que entren en vigencia los nuevos instrumentos que serán establecidos por el Ministerio de Transporte y la Agencia Nacional de Seguridad vial. Por último, es importante resaltar que el resultado obtenido en dicha visita será notificado a la Superintendencia de Puertos y Transportes y ANSV.

Atentamente,

FERNANDO OSORIO
SUBDIRECTOR OPERATIVO
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRANSITO Y TRANSPORTE - DATT

Proyectó: Jose Plata Martinez – Asesor – Subdirección Operativa - Técnica
Revisó: Karen Velázquez – Coordinadora - Subdirección Operativa - Técnica

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamentos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.

AMC-OFI-0114750-2021

Cartagena de Indias D. T y C., viernes, 17 de septiembre de 2021

Oficio AMC-OFI-0114750-2021

Señor (a)
OPERADORES EN SALUD S.A.S " OPENSALUD S.A.S"
URB SANTA LUCIA DIAGONAL 31 D 2 MANZANA B2 -24 APTO 201
calidad@opensaludsas.com ana.salas@opensaludsas.com
contacto@opensaludsas.com

Ref. Notificación Devolución de PESV – Respuesta Radicado EXT-AMC-19-0089078

Nos permitimos informarle, que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Numero 736 de 1990 *"Por medio del cual se crea y establece la Estructura y funciones administrativas del Departamento Administrativo de Transito y Transportes del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena"*, Articulo decimo: De La Subdirección Técnico – Operativo, que señala que:

"(...) Esta dependencia ejecutiva será la responsable de la planeación, ejecución y control de todos los asuntos técnicos y operativos del Departamento Administrativo de Transito y Transportes del Distrito turístico y Cultural de Cartagena de Indias DATT (...)" Div. Tránsito y Seguridad Vial.

Que el artículo 2° de la Ley 1383 de 2010, establece como autoridades de tránsito. Las siguientes:
(...) Para los efectos de la presente ley entiéndase que son autoridades de tránsito, en su orden, las siguientes:

- El Ministro de Transporte.
- Los Gobernadores y los alcaldes.
- Los organismos de tránsito de carácter departamental, municipal o Distrital.
- La Policía Nacional a través de la Dirección de Tránsito y Transporte.
- Los Inspectores de Policía, los Inspectores de Tránsito, Corregidores o quien haga sus veces en cada ente territorial.
- La Superintendencia General de Puertos y Transporte.
- Las Fuerzas Militares para cumplir exclusivamente lo dispuesto en el parágrafo 5o de este artículo.
- Los Agentes de Tránsito y Transporte (...)

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamentos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.

El Decreto 2106 de 2019, Articulo 110 trae a colación el Diseño, implementación y verificación del plan estratégico de seguridad vial. El artículo 12 de la Ley 1503 de 2011 quedará así:

"ARTÍCULO 12. Diseño, implementación y verificación del Plan Estratégico de Seguridad Vial. Toda entidad, organización o empresa del sector público o privado, que cuente con una flota de vehículos automotores o no automotores superior a diez (10) unidades, o que contrate o administre personal de conductores, deberá diseñar e implementar un Plan Estratégico de Seguridad Vial en función de su misionalidad y tamaño, de acuerdo con la metodología expedida por el Ministerio de Transporte y articularlo con su Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo –SGSST.

En ningún caso el Plan Estratégico de Seguridad Vial requerirá aval para su implementación.
Para tal efecto, deberá diseñar el Plan Estratégico de Seguridad Vial que contendrá como mínimo:
1. Diagnóstico y caracterización de los riesgos de seguridad vial de la empresa, asociados a la flota de vehículos o al personal de conductores.
2. Capacitaciones en seguridad vial a los trabajadores de su entidad organización o empresa independientemente del cargo o rol que desempeñe.
3. Compromisos claros del nivel directivo de la entidad organización o empresa orientados al cumplimiento de las acciones y estrategias en seguridad vial.
4. Actividades de inspección y mantenimiento periódico a los vehículos de la entidad organización o empresa incluidos los vehículos propios de los trabajadores puestos al servicio de la organización para el cumplimiento misional de su objeto o función."

Concatenado a lo anterior, el Ministerio de Transporte mediante Radicado MT No.: 20201340085301 de fecha 06/03/2020 plantea que "Ni la superintendencia de Transporte ni los organismos de tránsito, desde la citada fecha de expedición del Decreto –Ley 2106 de 2019 no expedirán aval sobre los planes estratégicos de seguridad vial registrados para tal efectos, y aquellos que se registren o hayan sido registrado, deberán ser devueltos a las entidades, organizaciones o empresas para su implementación. **No obstante, corresponderá a la Superintendencia o los organismos de tránsito según el caso, dentro del marco de su competencia, la vigilancia frente a la implementación de los PESV.**" En otro aspecto el pasado 2 de julio del 2020, el Ministerio de Transporte mediante Resolución No. 20203040007495 derogo la Resolución 1231 de 2016 "*por la cual se adoptaba el documento guía para la evaluación de los planes estratégicos de seguridad vial*".

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamentos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.

Por ende, el plan estratégico de seguridad vial de su organización no deberá presentarlo ante la autoridad de tránsito para ser evaluado, Sino que deberá esperar a ser notificado por EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRANSITO Y TRANSPORTE - DATT a través del correo electrónico **sdoperativa@transitocartagena.gov.co** Con el fin de informarle la fecha programada de la visita técnica de campo, teniendo en cuenta los parámetros establecidos en la Ley 2050 de 2020, el Artículo 110 del Decreto 2106 de 2019 y la Resolución 1565 del 2014, a través de la cuales se verificará la implementación de su Plan Estratégico de Seguridad Vial hasta el momento que entren en vigencia los nuevos instrumentos que serán establecidos por el Ministerio de Transporte y la Agencia Nacional de Seguridad vial. Por último, es importante resaltar que el resultado obtenido en dicha visita será notificado a la Superintendencia de Puertos y Transportes y ANSV.

Atentamente,

FERNANDO OSORIO
SUBDIRECTOR OPERATIVO
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRANSITO Y TRANSPORTE - DATT

Proyectó: Jose Plata Martínez – Asesor – Subdirección Operativa - Técnica
Revisó: Karen Velázquez – Coordinadora - Subdirección Operativa - Técnica

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamentos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.

AMC-OFI-0116781-2021

Cartagena de Indias D. T y C., miércoles, 22 de septiembre de 2021

Oficio AMC-OFI-0116781-2021

Señor (a)
SERVICIOS DE INGENIERIA EN TELECOMUNICACIONES Y ELECTRICIDAD S.A.S
(GEINTEL S.A.S)
TORICES, CARRERA 17 # 46-36
gerencia.operativa@geintel.com.co

Ref. Notificación Devolución de PESV – Respuesta Radicado EXT-AMC-19-0123148

Nos permitimos informarle, que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Numero 736 de 1990 *"Por medio del cual se crea y establece la Estructura y funciones administrativas del Departamento Administrativo de Transito y Transportes del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena"*, Articulo decimo: De La Subdirección Técnico – Operativo, que señala que:

"(...) Esta dependencia ejecutiva será la responsable de la planeación, ejecución y control de todos los asuntos técnicos y operativos del Departamento Administrativo de Transito y Transportes del Distrito turístico y Cultural de Cartagena de Indias DATT (...)" Div. Tránsito y Seguridad Vial.

Que el artículo 2° de la Ley 1383 de 2010, establece como autoridades de tránsito. Las siguientes:
(...) Para los efectos de la presente ley entiéndase que son autoridades de tránsito, en su orden, las siguientes:

- El Ministro de Transporte.
- Los Gobernadores y los alcaldes.
- Los organismos de tránsito de carácter departamental, municipal o Distrital.
- La Policía Nacional a través de la Dirección de Tránsito y Transporte.
- Los Inspectores de Policía, los Inspectores de Tránsito, Corregidores o quien haga sus veces en cada ente territorial.
- La Superintendencia General de Puertos y Transporte.
- Las Fuerzas Militares para cumplir exclusivamente lo dispuesto en el parágrafo 5o de este artículo.
- Los Agentes de Tránsito y Transporte (...)

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamentos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.

El Decreto 2106 de 2019, Articulo 110 trae a colación el Diseño, implementación y verificación del plan estratégico de seguridad vial. El artículo 12 de la Ley 1503 de 2011 quedará así:

"ARTÍCULO 12. Diseño, implementación y verificación del Plan Estratégico de Seguridad Vial. Toda entidad, organización o empresa del sector público o privado, que cuente con una flota de vehículos automotores o no automotores superior a diez (10) unidades, o que contrate o administre personal de conductores, deberá diseñar e implementar un Plan Estratégico de Seguridad Vial en función de su misionalidad y tamaño, de acuerdo con la metodología expedida por el Ministerio de Transporte y articularlo con su Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo –SGSST.

En ningún caso el Plan Estratégico de Seguridad Vial requerirá aval para su implementación.
Para tal efecto, deberá diseñar el Plan Estratégico de Seguridad Vial que contendrá como mínimo:
1. Diagnóstico y caracterización de los riesgos de seguridad vial de la empresa, asociados a la flota de vehículos o al personal de conductores.
2. Capacitaciones en seguridad vial a los trabajadores de su entidad organización o empresa independientemente del cargo o rol que desempeñe.
3. Compromisos claros del nivel directivo de la entidad organización o empresa orientados al cumplimiento de las acciones y estrategias en seguridad vial.
4. Actividades de inspección y mantenimiento periódico a los vehículos de la entidad organización o empresa incluidos los vehículos propios de los trabajadores puestos al servicio de la organización para el cumplimiento misional de su objeto o función."

Concatenado a lo anterior, el Ministerio de Transporte mediante Radicado MT No.: 20201340085301 de fecha 06/03/2020 plantea que "Ni la superintendencia de Transporte ni los organismos de tránsito, desde la citada fecha de expedición del Decreto –Ley 2106 de 2019 no expedirán aval sobre los planes estratégicos de seguridad vial registrados para tal efectos, y aquellos que se registren o hayan sido registrado, deberán ser devueltos a las entidades, organizaciones o empresas para su implementación. **No obstante, corresponderá a la Superintendencia o los organismos de tránsito según el caso, dentro del marco de su competencia, la vigilancia frente a la implementación de los PESV.**" En otro aspecto el pasado 2 de julio del 2020, el Ministerio de Transporte mediante Resolución No. 20203040007495 derogo la Resolución 1231 de 2016 *"por la cual se adoptaba el documento guía para la evaluación de los planes estratégicos de seguridad vial"*.

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamentos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.

Por ende, el plan estratégico de seguridad vial de su organización no deberá presentarlo ante la autoridad de tránsito para ser evaluado, Sino que deberá esperar a ser notificado por EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRANSITO Y TRANSPORTE - DATT a través del correo electrónico **sdoperativa@transitocartagena.gov.co** Con el fin de informarle la fecha programada de la visita técnica de campo, teniendo en cuenta los parámetros establecidos en la Ley 2050 de 2020, el Artículo 110 del Decreto 2106 de 2019 y la Resolución 1565 del 2014, a través de la cuales se verificará la implementación de su Plan Estratégico de Seguridad Vial hasta el momento que entren en vigencia los nuevos instrumentos que serán establecidos por el Ministerio de Transporte y la Agencia Nacional de Seguridad vial. Por último, es importante resaltar que el resultado obtenido en dicha visita será notificado a la Superintendencia de Puertos y Transportes y ANSV.

Atentamente,

FERNANDO ALONSO OSORIO ÁLZATE
SUBDIRECTOR OPERATIVO
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRANSITO Y TRANSPORTE - DATT

Proyectó: José Plata Martínez – Asesor – Subdirección Operativa - Técnica
Revisó: Karen Velázquez – Coordinadora - Subdirección Operativa - Técnica

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamentos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.

AMC-OFI-0116789-2021

Cartagena de Indias D. T y C., miércoles, 22 de septiembre de 2021

Oficio AMC-OFI-0116789-2021

Señor (a)
TRANSPORTE MEDIA LUNA S.A (TRANSPORTE PUBLICO)
217 Calle Real, Calle 30 # 20
transportesmedialuna@yahoo.es

Ref. Notificación Devolución de PESV – Respuesta a Radicado EXT-AMC-19-0123815

Nos permitimos informarle, que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Numero 736 de 1990 *"Por medio del cual se crea y establece la Estructura y funciones administrativas del Departamento Administrativo de Transito y Transportes del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena"*, Articulo decimo: De La Subdirección Técnico – Operativo, que señala que:

"(...) Esta dependencia ejecutiva será la responsable de la planeación, ejecución y control de todos los asuntos técnicos y operativos del Departamento Administrativo de Transito y Transportes del Distrito turístico y Cultural de Cartagena de Indias DATT (...)" Div. Tránsito y Seguridad Vial.

Que el artículo 2° de la Ley 1383 de 2010, establece como autoridades de tránsito. Las siguientes:
(...) Para los efectos de la presente ley entiéndase que son autoridades de tránsito, en su orden, las siguientes:

- El Ministro de Transporte.
- Los Gobernadores y los alcaldes.
- Los organismos de tránsito de carácter departamental, municipal o Distrital.
- La Policía Nacional a través de la Dirección de Tránsito y Transporte.
- Los Inspectores de Policía, los Inspectores de Tránsito, Corregidores o quien haga sus veces en cada ente territorial.
- La Superintendencia General de Puertos y Transporte.
- Las Fuerzas Militares para cumplir exclusivamente lo dispuesto en el parágrafo 5o de este artículo.
- Los Agentes de Tránsito y Transporte (...)

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamentos de la Politica de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.

El Decreto 2106 de 2019, Articulo 110 trae a colación el Diseño, implementación y verificación del plan estratégico de seguridad vial. El artículo 12 de la Ley 1503 de 2011 quedará así:

"ARTÍCULO 12. Diseño, implementación y verificación del Plan Estratégico de Seguridad Vial. Toda entidad, organización o empresa del sector público o privado, que cuente con una flota de vehículos automotores o no automotores superior a diez (10) unidades, o que contrate o administre personal de conductores, deberá diseñar e implementar un Plan Estratégico de Seguridad Vial en función de su misionalidad y tamaño, de acuerdo con la metodología expedida por el Ministerio de Transporte y articularlo con su Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo –SGSST.

En ningún caso el Plan Estratégico de Seguridad Vial requerirá aval para su implementación.
Para tal efecto, deberá diseñar el Plan Estratégico de Seguridad Vial que contendrá como mínimo:
1. Diagnóstico y caracterización de los riesgos de seguridad vial de la empresa, asociados a la flota de vehículos o al personal de conductores.
2. Capacitaciones en seguridad vial a los trabajadores de su entidad organización o empresa independientemente del cargo o rol que desempeñe.
3. Compromisos claros del nivel directivo de la entidad organización o empresa orientados al cumplimiento de las acciones y estrategias en seguridad vial.
4. Actividades de inspección y mantenimiento periódico a los vehículos de la entidad organización o empresa incluidos los vehículos propios de los trabajadores puestos al servicio de la organización para el cumplimiento misional de su objeto o función."

Concatenado a lo anterior, el Ministerio de Transporte mediante Radicado MT No.: 20201340085301 de fecha 06/03/2020 plantea que "Ni la superintendencia de Transporte ni los organismos de tránsito, desde la citada fecha de expedición del Decreto –Ley 2106 de 2019 no expedirán aval sobre los planes estratégicos de seguridad vial registrados para tal efectos, y aquellos que se registren o hayan sido registrado, deberán ser devueltos a las entidades, organizaciones o empresas para su implementación. **No obstante, corresponderá a la Superintendencia o los organismos de tránsito según el caso, dentro del marco de su competencia, la vigilancia frente a la implementación de los PESV.**" En otro aspecto el pasado 2 de julio del 2020, el Ministerio de Transporte mediante Resolución No. 20203040007495 derogo la Resolución 1231 de 2016 *"por la cual se adoptaba el documento guía para la evaluación de los planes estratégicos de seguridad vial"*.

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamentos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.

Por ende, el plan estratégico de seguridad vial de su organización no deberá presentarlo ante la autoridad de tránsito para ser evaluado, Sino que deberá esperar a ser notificado por EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRANSITO Y TRANSPORTE - DATT a través del correo electrónico **sdoperativa@transitocartagena.gov.co** Con el fin de informarle la fecha programada de la visita técnica de campo, teniendo en cuenta los parámetros establecidos en la Ley 2050 de 2020, el Artículo 110 del Decreto 2106 de 2019 y la Resolución 1565 del 2014, a través de la cuales se verificará la implementación de su Plan Estratégico de Seguridad Vial hasta el momento que entren en vigencia los nuevos instrumentos que serán establecidos por el Ministerio de Transporte y la Agencia Nacional de Seguridad vial. Por último, es importante resaltar que el resultado obtenido en dicha visita será notificado a la Superintendencia de Puertos y Transportes y ANSV.

Atentamente,

FERNANDO ALONSO OSORIO ÁLZATE
SUBDIRECTOR OPERATIVO
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRANSITO Y TRANSPORTE - DATT

Proyectó: Jose Plata Martínez – Asesor – Subdirección Operativa - Técnica
Revisó: Karen Velázquez – Coordinadora – Subdirección Operativa - Técnica

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamentos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.

AMC-OFI-0116793-2021

Cartagena de Indias D. T y C., miércoles, 22 de septiembre de 2021

Oficio AMC-OFI-0116793-2021

Señor (a)
CONRUTA S.A.S
CARRERA 83 25 65 APTO 101 BLOQUE 6 BARRIO SAN FERNANDO
gcuartaslopez@gmail.com

Ref. Notificación Devolución de PESV – Respuesta a Radicado EXT-AMC-19-0113013

Nos permitimos informarle, que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Numero 736 de 1990 *"Por medio del cual se crea y establece la Estructura y funciones administrativas del Departamento Administrativo de Transito y Transportes del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena"*, Articulo decimo: De La Subdirección Técnico – Operativo, que señala que:

"(...) Esta dependencia ejecutiva será la responsable de la planeación, ejecución y control de todos los asuntos técnicos y operativos del Departamento Administrativo de Transito y Transportes del Distrito turístico y Cultural de Cartagena de Indias DATT (...)" Div. Tránsito y Seguridad Vial.

Que el artículo 2° de la Ley 1383 de 2010, establece como autoridades de tránsito. Las siguientes:
(...) Para los efectos de la presente ley entiéndase que son autoridades de tránsito, en su orden, las siguientes:

- El Ministro de Transporte.
- Los Gobernadores y los alcaldes.
- Los organismos de tránsito de carácter departamental, municipal o Distrital.
- La Policía Nacional a través de la Dirección de Tránsito y Transporte.
- Los Inspectores de Policía, los Inspectores de Tránsito, Corregidores o quien haga sus veces en cada ente territorial.
- La Superintendencia General de Puertos y Transporte.
- Las Fuerzas Militares para cumplir exclusivamente lo dispuesto en el parágrafo 5o de este artículo.
- Los Agentes de Tránsito y Transporte (...)

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamentos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.

El Decreto 2106 de 2019, Articulo 110 trae a colación el Diseño, implementación y verificación del plan estratégico de seguridad vial. El artículo 12 de la Ley 1503 de 2011 quedará así:

"ARTÍCULO 12. Diseño, implementación y verificación del Plan Estratégico de Seguridad Vial. Toda entidad, organización o empresa del sector público o privado, que cuente con una flota de vehículos automotores o no automotores superior a diez (10) unidades, o que contrate o administre personal de conductores, deberá diseñar e implementar un Plan Estratégico de Seguridad Vial en función de su misionalidad y tamaño, de acuerdo con la metodología expedida por el Ministerio de Transporte y articularlo con su Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo –SGSST.

En ningún caso el Plan Estratégico de Seguridad Vial requerirá aval para su implementación.

Para tal efecto, deberá diseñar el Plan Estratégico de Seguridad Vial que contendrá como mínimo:

1. Diagnóstico y caracterización de los riesgos de seguridad vial de la empresa, asociados a la flota de vehículos o al personal de conductores.
2. Capacitaciones en seguridad vial a los trabajadores de su entidad organización o empresa independientemente del cargo o rol que desempeñe.
3. Compromisos claros del nivel directivo de la entidad organización o empresa orientados al cumplimiento de las acciones y estrategias en seguridad vial.
4. Actividades de inspección y mantenimiento periódico a los vehículos de la entidad organización o empresa incluidos los vehículos propios de los trabajadores puestos al servicio de la organización para el cumplimiento misional de su objeto o función."

Concatenado a lo anterior, el Ministerio de Transporte mediante Radicado MT No.: 20201340085301 de fecha 06/03/2020 plantea que "Ni la superintendencia de Transporte ni los organismos de tránsito, desde la citada fecha de expedición del Decreto –Ley 2106 de 2019 no expedirán aval sobre los planes estratégicos de seguridad vial registrados para tal efectos, y aquellos que se registren o hayan sido registrado, deberán ser devueltos a las entidades, organizaciones o empresas para su implementación. **No obstante, corresponderá a la Superintendencia o los organismos de tránsito según el caso, dentro del marco de su competencia, la vigilancia frente a la implementación de los PESV.**" En otro aspecto el pasado 2 de julio del 2020, el Ministerio de Transporte mediante Resolución No. 20203040007495 derogo la Resolución 1231 de 2016 "*por la cual se adoptaba el documento guía para la evaluación de los planes estratégicos de seguridad vial*".

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamentos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.

Por ende, el plan estratégico de seguridad vial de su organización no deberá presentarlo ante la autoridad de tránsito para ser evaluado, Sino que deberá esperar a ser notificado por EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRANSITO Y TRANSPORTE - DATT a través del correo electrónico **sdoperativa@transitocartagena.gov.co** Con el fin de informarle la fecha programada de la visita técnica de campo, teniendo en cuenta los parámetros establecidos en la Ley 2050 de 2020, el Artículo 110 del Decreto 2106 de 2019 y la Resolución 1565 del 2014, a través de la cuales se verificará la implementación de su Plan Estratégico de Seguridad Vial hasta el momento que entren en vigencia los nuevos instrumentos que serán establecidos por el Ministerio de Transporte y la Agencia Nacional de Seguridad vial. Por último, es importante resaltar que el resultado obtenido en dicha visita será notificado a la Superintendencia de Puertos y Transportes y ANSV.

Atentamente,

FERNANDO ALONSO OSORIO ÁLZATE
SUBDIRECTOR OPERATIVO
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRANSITO Y TRANSPORTE - DATT

Proyectó: Jose Plata Martínez – Asesor – Subdirección Operativa - Técnica
Revisó: Karen Velázquez – Coordinadora - Subdirección Operativa - Técnica

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamentos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.

AMC-OFI-0116800-2021

Cartagena de Indias D. T y C., miércoles, 22 de septiembre de 2021

Oficio AMC-OFI-0116800-2021

Señor (a)
PELICANO LIMPIEZA Y SUCCION S.A.S
Carretera Mamonal - Gambote Via Turbana Km. 1
pelicano@pelicano.com.co

Ref. Notificación Devolución de PESV – Respuesta Radicado EXT-AMC-19-0109164

Nos permitimos informarle, que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Numero 736 de 1990 *"Por medio del cual se crea y establece la Estructura y funciones administrativas del Departamento Administrativo de Transito y Transportes del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena"*, Articulo decimo: De La Subdirección Técnico – Operativo, que señala que:

"(...) Esta dependencia ejecutiva será la responsable de la planeación, ejecución y control de todos los asuntos técnicos y operativos del Departamento Administrativo de Transito y Transportes del Distrito turístico y Cultural de Cartagena de Indias DATT (...)" Div. Tránsito y Seguridad Vial.

Que el artículo 2° de la Ley 1383 de 2010, establece como autoridades de tránsito. Las siguientes:
(...) Para los efectos de la presente ley entiéndase que son autoridades de tránsito, en su orden, las siguientes:

- El Ministro de Transporte.
- Los Gobernadores y los alcaldes.
- Los organismos de tránsito de carácter departamental, municipal o Distrital.
- La Policía Nacional a través de la Dirección de Tránsito y Transporte.
- Los Inspectores de Policía, los Inspectores de Tránsito, Corregidores o quien haga sus veces en cada ente territorial.
- La Superintendencia General de Puertos y Transporte.
- Las Fuerzas Militares para cumplir exclusivamente lo dispuesto en el parágrafo 5o de este artículo.
- Los Agentes de Tránsito y Transporte (...)

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamentos de la Politica de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.

El Decreto 2106 de 2019, Articulo 110 trae a colación el Diseño, implementación y verificación del plan estratégico de seguridad vial. El artículo 12 de la Ley 1503 de 2011 quedará así:

"ARTÍCULO 12. Diseño, implementación y verificación del Plan Estratégico de Seguridad Vial. Toda entidad, organización o empresa del sector público o privado, que cuente con una flota de vehículos automotores o no automotores superior a diez (10) unidades, o que contrate o administre personal de conductores, deberá diseñar e implementar un Plan Estratégico de Seguridad Vial en función de su misionalidad y tamaño, de acuerdo con la metodología expedida por el Ministerio de Transporte y articularlo con su Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo –SGSST.

En ningún caso el Plan Estratégico de Seguridad Vial requerirá aval para su implementación.
Para tal efecto, deberá diseñar el Plan Estratégico de Seguridad Vial que contendrá como mínimo:
1. Diagnóstico y caracterización de los riesgos de seguridad vial de la empresa, asociados a la flota de vehículos o al personal de conductores.
2. Capacitaciones en seguridad vial a los trabajadores de su entidad organización o empresa independientemente del cargo o rol que desempeñe.
3. Compromisos claros del nivel directivo de la entidad organización o empresa orientados al cumplimiento de las acciones y estrategias en seguridad vial.
4. Actividades de inspección y mantenimiento periódico a los vehículos de la entidad organización o empresa incluidos los vehículos propios de los trabajadores puestos al servicio de la organización para el cumplimiento misional de su objeto o función."

Concatenado a lo anterior, el Ministerio de Transporte mediante Radicado MT No.: 20201340085301 de fecha 06/03/2020 plantea que "Ni la superintendencia de Transporte ni los organismos de tránsito, desde la citada fecha de expedición del Decreto –Ley 2106 de 2019 no expedirán aval sobre los planes estratégicos de seguridad vial registrados para tal efectos, y aquellos que se registren o hayan sido registrado, deberán ser devueltos a las entidades, organizaciones o empresas para su implementación. **No obstante, corresponderá a la Superintendencia o los organismos de tránsito según el caso, dentro del marco de su competencia, la vigilancia frente a la implementación de los PESV**." En otro aspecto el pasado 2 de julio del 2020, el Ministerio de Transporte mediante Resolución No. 20203040007495 derogo la Resolución 1231 de 2016 "*por la cual se adoptaba el documento guía para la evaluación de los planes estratégicos de seguridad vial*".

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamentos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.

Por ende, el plan estratégico de seguridad vial de su organización no deberá presentarlo ante la autoridad de tránsito para ser evaluado, Sino que deberá esperar a ser notificado por EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRANSITO Y TRANSPORTE - DATT a través del correo electrónico **sdoperativa@transitocartagena.gov.co** Con el fin de informarle la fecha programada de la visita técnica de campo, teniendo en cuenta los parámetros establecidos en la Ley 2050 de 2020, el Artículo 110 del Decreto 2106 de 2019 y la Resolución 1565 del 2014, a través de la cuales se verificará la implementación de su Plan Estratégico de Seguridad Vial hasta el momento que entren en vigencia los nuevos instrumentos que serán establecidos por el Ministerio de Transporte y la Agencia Nacional de Seguridad vial. Por último, es importante resaltar que el resultado obtenido en dicha visita será notificado a la Superintendencia de Puertos y Transportes y ANSV.

Atentamente,

FERNANDO ALONSO OSORIO ÁLZATE
SUBDIRECTOR OPERATIVO
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRANSITO Y TRANSPORTE - DATT

Proyectó: Jose Plata Martínez – Asesor – Subdirección Operativa - Técnica
Revisó: Karen Velázquez – Coordinadora - Subdirección Operativa - Técnica

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamentos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.

AMC-OFI-0116805-2021

Cartagena de Indias D. T y C., miércoles, 22 de septiembre de 2021

Oficio AMC-OFI-0116805-2021

Señor (a)
MOVIMIENTO DE TIERRA VIAS Y CONSTRUCCIONES - MOVICON S.A.S
La Carolina, Carretera La Cordialidad Tv. 54 No. 91 -95
movicon@moviconsas.com

Ref. Notificación Devolución de PESV – Respuesta Radicado EXT-AMC-19-0109361

Nos permitimos informarle, que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Numero 736 de 1990 *"Por medio del cual se crea y establece la Estructura y funciones administrativas del Departamento Administrativo de Transito y Transportes del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena"*, Articulo decimo: De La Subdirección Técnico – Operativo, que señala que:

"(...) Esta dependencia ejecutiva será la responsable de la planeación, ejecución y control de todos los asuntos técnicos y operativos del Departamento Administrativo de Transito y Transportes del Distrito turístico y Cultural de Cartagena de Indias DATT (...)" Div. Tránsito y Seguridad Vial.

Que el artículo 2° de la Ley 1383 de 2010, establece como autoridades de tránsito. Las siguientes:
(...) Para los efectos de la presente ley entiéndase que son autoridades de tránsito, en su orden, las siguientes:

- El Ministro de Transporte.
- Los Gobernadores y los alcaldes.
- Los organismos de tránsito de carácter departamental, municipal o Distrital.
- La Policía Nacional a través de la Dirección de Tránsito y Transporte.
- Los Inspectores de Policía, los Inspectores de Tránsito, Corregidores o quien haga sus veces en cada ente territorial.
- La Superintendencia General de Puertos y Transporte.
- Las Fuerzas Militares para cumplir exclusivamente lo dispuesto en el parágrafo 5o de este artículo.
- Los Agentes de Tránsito y Transporte (...)

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamentos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.

El Decreto 2106 de 2019, Articulo 110 trae a colación el Diseño, implementación y verificación del plan estratégico de seguridad vial. El artículo 12 de la Ley 1503 de 2011 quedará así:

"ARTÍCULO 12. Diseño, implementación y verificación del Plan Estratégico de Seguridad Vial. Toda entidad, organización o empresa del sector público o privado, que cuente con una flota de vehículos automotores o no automotores superior a diez (10) unidades, o que contrate o administre personal de conductores, deberá diseñar e implementar un Plan Estratégico de Seguridad Vial en función de su misionalidad y tamaño, de acuerdo con la metodología expedida por el Ministerio de Transporte y articularlo con su Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo –SGSST.

En ningún caso el Plan Estratégico de Seguridad Vial requerirá aval para su implementación.

Para tal efecto, deberá diseñar el Plan Estratégico de Seguridad Vial que contendrá como mínimo:

1. Diagnóstico y caracterización de los riesgos de seguridad vial de la empresa, asociados a la flota de vehículos o al personal de conductores.
2. Capacitaciones en seguridad vial a los trabajadores de su entidad organización o empresa independientemente del cargo o rol que desempeñe.
3. Compromisos claros del nivel directivo de la entidad organización o empresa orientados al cumplimiento de las acciones y estrategias en seguridad vial.
4. Actividades de inspección y mantenimiento periódico a los vehículos de la entidad organización o empresa incluidos los vehículos propios de los trabajadores puestos al servicio de la organización para el cumplimiento misional de su objeto o función."

Concatenado a lo anterior, el Ministerio de Transporte mediante Radicado MT No.: 20201340085301 de fecha 06/03/2020 plantea que "Ni la superintendencia de Transporte ni los organismos de tránsito, desde la citada fecha de expedición del Decreto –Ley 2106 de 2019 no expedirán aval sobre los planes estratégicos de seguridad vial registrados para tal efectos, y aquellos que se registren o hayan sido registrado, deberán ser devueltos a las entidades, organizaciones o empresas para su implementación. **No obstante, corresponderá a la Superintendencia o los organismos de tránsito según el caso, dentro del marco de su competencia, la vigilancia frente a la implementación de los PESV.**" En otro aspecto el pasado 2 de julio del 2020, el Ministerio de Transporte mediante Resolución No. 20203040007495 derogo la Resolución 1231 de 2016 "*por la cual se adoptaba el documento guía para la evaluación de los planes estratégicos de seguridad vial*".

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamentos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.

Por ende, el plan estratégico de seguridad vial de su organización no deberá presentarlo ante la autoridad de tránsito para ser evaluado, Sino que deberá esperar a ser notificado por EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRANSITO Y TRANSPORTE - DATT a través del correo electrónico **sdoperativa@transitocartagena.gov.co** Con el fin de informarle la fecha programada de la visita técnica de campo, teniendo en cuenta los parámetros establecidos en la Ley 2050 de 2020, el Artículo 110 del Decreto 2106 de 2019 y la Resolución 1565 del 2014, a través de la cuales se verificará la implementación de su Plan Estratégico de Seguridad Vial hasta el momento que entren en vigencia los nuevos instrumentos que serán establecidos por el Ministerio de Transporte y la Agencia Nacional de Seguridad vial. Por último, es importante resaltar que el resultado obtenido en dicha visita será notificado a la Superintendencia de Puertos y Transportes y ANSV.

Atentamente,

FERNANDO ALONSO OSORIO ÁLZATE
SUBDIRECTOR OPERATIVO
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRANSITO Y TRANSPORTE - DATT

Proyectó: Jose Plata Martinez – Asesor - Subdirección Operativa - Técnica
Revisó: Karen Velázquez – Coordinadora - Subdirección Operativa - Técnica

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamentos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.

AMC-OFI-0116813-2021

Cartagena de Indias D. T y C., miércoles, 22 de septiembre de 2021

Oficio AMC-OFI-0116813-2021

Señor (a)
ELECSA CON S.A.S
CARRERA 8 33 10 EDF ARAUJO OF 306 LA MATUNA BR CENTRO
corporativo@elecsaconsas.com

Ref. Notificación Devolución de PESV – Respuesta Radicado EXT-AMC-19-0105471

Nos permitimos informarle, que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Numero 736 de 1990 *"Por medio del cual se crea y establece la Estructura y funciones administrativas del Departamento Administrativo de Transito y Transportes del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena"*, Articulo decimo: De La Subdirección Técnico – Operativo, que señala que:

"(...) Esta dependencia ejecutiva será la responsable de la.planeación, ejecución y control de todos los asuntos técnicos y operativos del Departamento Administrativo de Transito y Transportes del Distrito turístico y Cultural de Cartagena de Indias DATT (...)" Div. Tránsito y Seguridad Vial.

Que el artículo 2° de la Ley 1383 de 2010, establece como autoridades de tránsito. Las siguientes:
(...) Para los efectos de la presente ley entiéndase que son autoridades de tránsito, en su orden, las siguientes:

- El Ministro de Transporte.
- Los Gobernadores y los alcaldes.
- Los organismos de tránsito de carácter departamental, municipal o Distrital.
- La Policía Nacional a través de la Dirección de Tránsito y Transporte.
- Los Inspectores de Policía, los Inspectores de Tránsito, Corregidores o quien haga sus veces en cada ente territorial.
- La Superintendencia General de Puertos y Transporte.
- Las Fuerzas Militares para cumplir exclusivamente lo dispuesto en el parágrafo 5o de este artículo.
- Los Agentes de Tránsito y Transporte (...)

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamentos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.

El Decreto 2106 de 2019, Articulo 110 trae a colación el Diseño, implementación y verificación del plan estratégico de seguridad vial. El artículo 12 de la Ley 1503 de 2011 quedará así:

"ARTÍCULO 12. Diseño, implementación y verificación del Plan Estratégico de Seguridad Vial. Toda entidad, organización o empresa del sector público o privado, que cuente con una flota de vehículos automotores o no automotores superior a diez (10) unidades, o que contrate o administre personal de conductores, deberá diseñar e implementar un Plan Estratégico de Seguridad Vial en función de su misionalidad y tamaño, de acuerdo con la metodología expedida por el Ministerio de Transporte y articularlo con su Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo –SGSST.

En ningún caso el Plan Estratégico de Seguridad Vial requerirá aval para su implementación.
Para tal efecto, deberá diseñar el Plan Estratégico de Seguridad Vial que contendrá como mínimo:
1. Diagnóstico y caracterización de los riesgos de seguridad vial de la empresa, asociados a la flota de vehículos o al personal de conductores.
2. Capacitaciones en seguridad vial a los trabajadores de su entidad organización o empresa independientemente del cargo o rol que desempeñe.
3. Compromisos claros del nivel directivo de la entidad organización o empresa orientados al cumplimiento de las acciones y estrategias en seguridad vial.
4. Actividades de inspección y mantenimiento periódico a los vehículos de la entidad organización o empresa incluidos los vehículos propios de los trabajadores puestos al servicio de la organización para el cumplimiento misional de su objeto o función."

Concatenado a lo anterior, el Ministerio de Transporte mediante Radicado MT No.: 20201340085301 de fecha 06/03/2020 plantea que "Ni la superintendencia de Transporte ni los organismos de tránsito, desde la citada fecha de expedición del Decreto –Ley 2106 de 2019 no expedirán aval sobre los planes estratégicos de seguridad vial registrados para tal efectos, y aquellos que se registren o hayan sido registrado, deberán ser devueltos a las entidades, organizaciones o empresas para su implementación. **No obstante, corresponderá a la Superintendencia o los organismos de tránsito según el caso, dentro del marco de su competencia, la vigilancia frente a la implementación de los PESV.**" En otro aspecto el pasado 2 de julio del 2020, el Ministerio de Transporte mediante Resolución No. 20203040007495 derogo la Resolución 1231 de 2016 *"por la cual se adoptaba el documento guía para la evaluación de los planes estratégicos de seguridad vial"*.

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamentos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.

Por ende, el plan estratégico de seguridad vial de su organización no deberá presentarlo ante la autoridad de tránsito para ser evaluado, Sino que deberá esperar a ser notificado por EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRANSITO Y TRANSPORTE - DATT a través del correo electrónico **sdoperativa@transitocartagena.gov.co** Con el fin de informarle la fecha programada de la visita técnica de campo, teniendo en cuenta los parámetros establecidos en la Ley 2050 de 2020, el Artículo 110 del Decreto 2106 de 2019 y la Resolución 1565 del 2014, a través de la cuales se verificará la implementación de su Plan Estratégico de Seguridad Vial hasta el momento que entren en vigencia los nuevos instrumentos que serán establecidos por el Ministerio de Transporte y la Agencia Nacional de Seguridad vial. Por último, es importante resaltar que el resultado obtenido en dicha visita será notificado a la Superintendencia de Puertos y Transportes y ANSV.

Atentamente,

FERNANDO ALONSO OSORIO ÁLZATE
SUBDIRECTOR OPERATIVO
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRANSITO Y TRANSPORTE - DATT

Proyectó: Jose Plata Martínez – Asesor – Subdirección Operativa - Técnica
Revisó: Karen Velázquez – Coordinadora - Subdirección Operativa - Técnica

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamentos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.

AMC-OFI-0116815-2021

Cartagena de Indias D. T y C., miércoles, 22 de septiembre de 2021

Oficio AMC-OFI-0116815-2021

Señor (a)
METALPREST S.A.S
Bosque, TV 54 No. 28 - 100 Sector Ceballos
gerencia@metalprest.com.co

Ref. Notificación Devolución de PESV – Respuesta Radicado EXT-AMC-19-0091173

Nos permitimos informarle, que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Numero 736 de 1990 *"Por medio del cual se crea y establece la Estructura y funciones administrativas del Departamento Administrativo de Transito y Transportes del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena"*, Articulo decimo: De La Subdirección Técnico – Operativo, que señala que:

"(...) Esta dependencia ejecutiva será la responsable de la planeación, ejecución y control de todos los asuntos técnicos y operativos del Departamento Administrativo de Transito y Transportes del Distrito turístico y Cultural de Cartagena de Indias DATT (...)" Div. Tránsito y Seguridad Vial.

Que el artículo 2° de la Ley 1383 de 2010, establece como autoridades de tránsito. Las siguientes:
(...) Para los efectos de la presente ley entiéndase que son autoridades de tránsito, en su orden, las siguientes:

- El Ministro de Transporte.
- Los Gobernadores y los alcaldes.
- Los organismos de tránsito de carácter departamental, municipal o Distrital.
- La Policía Nacional a través de la Dirección de Tránsito y Transporte.
- Los Inspectores de Policía, los Inspectores de Tránsito, Corregidores o quien haga sus veces en cada ente territorial.
- La Superintendencia General de Puertos y Transporte.
- Las Fuerzas Militares para cumplir exclusivamente lo dispuesto en el parágrafo 5o de este artículo.
- Los Agentes de Tránsito y Transporte (...)

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamentos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.

El Decreto 2106 de 2019, Articulo 110 trae a colación el Diseño, implementación y verificación del plan estratégico de seguridad vial. El artículo 12 de la Ley 1503 de 2011 quedará así:

"ARTÍCULO 12. Diseño, implementación y verificación del Plan Estratégico de Seguridad Vial. Toda entidad, organización o empresa del sector público o privado, que cuente con una flota de vehículos automotores o no automotores superior a diez (10) unidades, o que contrate o administre personal de conductores, deberá diseñar e implementar un Plan Estratégico de Seguridad Vial en función de su misionalidad y tamaño, de acuerdo con la metodología expedida por el Ministerio de Transporte y articularlo con su Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo –SGSST.

En ningún caso el Plan Estratégico de Seguridad Vial requerirá aval para su implementación.
Para tal efecto, deberá diseñar el Plan Estratégico de Seguridad Vial que contendrá como mínimo:
1. Diagnóstico y caracterización de los riesgos de seguridad vial de la empresa, asociados a la flota de vehículos o al personal de conductores.
2. Capacitaciones en seguridad vial a los trabajadores de su entidad organización o empresa independientemente del cargo o rol que desempeñe.
3. Compromisos claros del nivel directivo de la entidad organización o empresa orientados al cumplimiento de las acciones y estrategias en seguridad vial.
4. Actividades de inspección y mantenimiento periódico a los vehículos de la entidad organización o empresa incluidos los vehículos propios de los trabajadores puestos al servicio de la organización para el cumplimiento misional de su objeto o función."

Concatenado a lo anterior, el Ministerio de Transporte mediante Radicado MT No.: 20201340085301 de fecha 06/03/2020 plantea que "Ni la superintendencia de Transporte ni los organismos de tránsito, desde la citada fecha de expedición del Decreto –Ley 2106 de 2019 no expedirán aval sobre los planes estratégicos de seguridad vial registrados para tal efectos, y aquellos que se registren o hayan sido registrado, deberán ser devueltos a las entidades, organizaciones o empresas para su implementación. **No obstante, corresponderá a la Superintendencia o los organismos de tránsito según el caso, dentro del marco de su competencia, la vigilancia frente a la implementación de los PESV.**" En otro aspecto el pasado 2 de julio del 2020, el Ministerio de Transporte mediante Resolución No. 20203040007495 derogo la Resolución 1231 de 2016 *"por la cual se adoptaba el documento guía para la evaluación de los planes estratégicos de seguridad vial"*.

Por ende, el plan estratégico de seguridad vial de su organización no deberá presentarlo ante la autoridad de tránsito para ser evaluado, Sino que deberá esperar a ser notificado por EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRANSITO Y TRANSPORTE - DATT a través del correo electrónico **sdoperativa@transitocartagena.gov.co** Con el fin de informarle la fecha programada de la visita técnica de campo, teniendo en cuenta los parámetros establecidos en la Ley 2050 de 2020, el Artículo 110 del Decreto 2106 de 2019 y la Resolución 1565 del 2014, a través de la cuales se verificará la implementación de su Plan Estratégico de Seguridad Vial hasta el momento que entren en vigencia los nuevos instrumentos que serán establecidos por el Ministerio de Transporte y la Agencia Nacional de Seguridad vial. Por último, es importante resaltar que el resultado obtenido en dicha visita será notificado a la Superintendencia de Puertos y Transportes y ANSV.

Atentamente,

FERNANDO ALONSO OSORIO ALZATE
SUBDIRECTOR OPERATIVO
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRANSITO Y TRANSPORTE - DATT

Proyectó: Jose Plata Martínez – Asesor – Subdirección Operativa - Técnica
Revisó: Karen Velázquez – Coordinadora – Subdirección Operativa - Técnica

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamentos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.

AMC-OFI-0116823-2021

Cartagena de Indias D. T y C., miércoles, 22 de septiembre de 2021

Oficio AMC-OFI-0116823-2021

Señor (a)
ELECTRICA INGENIERIA - ELECTRING S.A.S
BR. MAMONAL CRA 56 KM 9-21 ESTACION DE SERVICIO ESSO LC 1B P2 SEC INDUST MAMONAL
electringsa@electring.com

Ref. Notificación Devolución de PESV – Respuesta Radicado EXT-AMC-19-0092816

Nos permitimos informarle, que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Numero 736 de 1990 *"Por medio del cual se crea y establece la Estructura y funciones administrativas del Departamento Administrativo de Transito y Transportes del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena"*, Articulo decimo: De La Subdirección Técnico – Operativo, que señala que:

"(...) Esta dependencia ejecutiva será la responsable de la planeación, ejecución y control de todos los asuntos técnicos y operativos del Departamento Administrativo de Transito y Transportes del Distrito turístico y Cultural de Cartagena de Indias DATT (...)" Div. Tránsito y Seguridad Vial.

Que el artículo 2° de la Ley 1383 de 2010, establece como autoridades de tránsito. Las siguientes:
(...) Para los efectos de la presente ley entiéndase que son autoridades de tránsito, en su orden, las siguientes:

- El Ministro de Transporte.
- Los Gobernadores y los alcaldes.
- Los organismos de tránsito de carácter departamental, municipal o Distrital.
- La Policía Nacional a través de la Dirección de Tránsito y Transporte.
- Los Inspectores de Policía, los Inspectores de Tránsito, Corregidores o quien haga sus veces en cada ente territorial.
- La Superintendencia General de Puertos y Transporte.
- Las Fuerzas Militares para cumplir exclusivamente lo dispuesto en el parágrafo 5o de este artículo.
- Los Agentes de Tránsito y Transporte (...)

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamentos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.

El Decreto 2106 de 2019, Articulo 110 trae a colación el Diseño, implementación y verificación del plan estratégico de seguridad vial. El artículo 12 de la Ley 1503 de 2011 quedará así:

"ARTÍCULO 12. Diseño, implementación y verificación del Plan Estratégico de Seguridad Vial. Toda entidad, organización o empresa del sector público o privado, que cuente con una flota de vehículos automotores o no automotores superior a diez (10) unidades, o que contrate o administre personal de conductores, deberá diseñar e implementar un Plan Estratégico de Seguridad Vial en función de su misionalidad y tamaño, de acuerdo con la metodología expedida por el Ministerio de Transporte y articularlo con su Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo –SGSST.

En ningún caso el Plan Estratégico de Seguridad Vial requerirá aval para su implementación.
Para tal efecto, deberá diseñar el Plan Estratégico de Seguridad Vial que contendrá como mínimo:
1. Diagnóstico y caracterización de los riesgos de seguridad vial de la empresa, asociados a la flota de vehículos o al personal de conductores.
2. Capacitaciones en seguridad vial a los trabajadores de su entidad organización o empresa independientemente del cargo o rol que desempeñe.
3. Compromisos claros del nivel directivo de la entidad organización o empresa orientados al cumplimiento de las acciones y estrategias en seguridad vial.
4. Actividades de inspección y mantenimiento periódico a los vehículos de la entidad organización o empresa incluidos los vehículos propios de los trabajadores puestos al servicio de la organización para el cumplimiento misional de su objeto o función."

Concatenado a lo anterior, el Ministerio de Transporte mediante Radicado MT No.: 20201340085301 de fecha 06/03/2020 plantea que "Ni la superintendencia de Transporte ni los organismos de tránsito, desde la citada fecha de expedición del Decreto –Ley 2106 de 2019 no expedirán aval sobre los planes estratégicos de seguridad vial registrados para tal efectos, y aquellos que se registren o hayan sido registrado, deberán ser devueltos a las entidades, organizaciones o empresas para su implementación. **No obstante, corresponderá a la Superintendencia o los organismos de tránsito según el caso, dentro del marco de su competencia, la vigilancia frente a la implementación de los PESV**." En otro aspecto el pasado 2 de julio del 2020, el Ministerio de Transporte mediante Resolución No. 20203040007495 derogo la Resolución 1231 de 2016 *"por la cual se adoptaba el documento guía para la evaluación de los planes estratégicos de seguridad vial"*.

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamentos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.

Por ende, el plan estratégico de seguridad vial de su organización no deberá presentarlo ante la autoridad de tránsito para ser evaluado, Sino que deberá esperar a ser notificado por EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRANSITO Y TRANSPORTE - DATT a través del correo electrónico **sdoperativa@transitocartagena.gov.co** Con el fin de informarle la fecha programada de la visita técnica de campo, teniendo en cuenta los parámetros establecidos en la Ley 2050 de 2020, el Artículo 110 del Decreto 2106 de 2019 y la Resolución 1565 del 2014, a través de la cuales se verificará la implementación de su Plan Estratégico de Seguridad Vial hasta el momento que entren en vigencia los nuevos instrumentos que serán establecidos por el Ministerio de Transporte y la Agencia Nacional de Seguridad vial. Por último, es importante resaltar que el resultado obtenido en dicha visita será notificado a la Superintendencia de Puertos y Transportes y ANSV.

Atentamente,

FERNANDO ALONSO OSORIO ÁLZATE
SUBDIRECTOR OPERATIVO
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRANSITO Y TRANSPORTE - DATT

Proyectó: Jose Plata Martínez – Asesor – Subdirección Operativa - Técnica
Revisó: Karen Velázquez – Coordinadora - Subdirección Operativa - Técnica

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamentos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.

AMC-OFI-0116845-2021

Cartagena de Indias D. T y C., miércoles, 22 de septiembre de 2021

Oficio AMC-OFI-0116845-2021

Señor (a)
COMERCIALIZADORA EXCEDENTES Y METALES S.A
Variante Mamonal Cra 67 Bd 3 Sector Policarpa
contabilidad@excedentesymetales.com gerencia@excedentesymetales.com

Ref. Notificación Devolución de PESV – Respuesta Radicado EXT-AMC-19-0095347

Nos permitimos informarle, que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Numero 736 de 1990 *"Por medio del cual se crea y establece la Estructura y funciones administrativas del Departamento Administrativo de Transito y Transportes del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena"*, Articulo decimo: De La Subdirección Técnico – Operativo, que señala que:

"(...) Esta dependencia ejecutiva será la responsable de la planeación, ejecución y control de todos los asuntos técnicos y operativos del Departamento Administrativo de Transito y Transportes del Distrito turístico y Cultural de Cartagena de Indias DATT (...)" Div. Tránsito y Seguridad Vial.

Que el artículo 2° de la Ley 1383 de 2010, establece como autoridades de tránsito. Las siguientes:
(...) Para los efectos de la presente ley entiéndase que son autoridades de tránsito, en su orden, las siguientes:

- El Ministro de Transporte.
- Los Gobernadores y los alcaldes.
- Los organismos de tránsito de carácter departamental, municipal o Distrital.
- La Policía Nacional a través de la Dirección de Tránsito y Transporte.
- Los Inspectores de Policía, los Inspectores de Tránsito, Corregidores o quien haga sus veces en cada ente territorial.
- La Superintendencia General de Puertos y Transporte.
- Las Fuerzas Militares para cumplir exclusivamente lo dispuesto en el parágrafo 5o de este artículo.
- Los Agentes de Tránsito y Transporte (...)

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamentos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.

El Decreto 2106 de 2019, Articulo 110 trae a colación el Diseño, implementación y verificación del plan estratégico de seguridad vial. El artículo 12 de la Ley 1503 de 2011 quedará así:

"ARTÍCULO 12. Diseño, implementación y verificación del Plan Estratégico de Seguridad Vial. Toda entidad, organización o empresa del sector público o privado, que cuente con una flota de vehículos automotores o no automotores superior a diez (10) unidades, o que contrate o administre personal de conductores, deberá diseñar e implementar un Plan Estratégico de Seguridad Vial en función de su misionalidad y tamaño, de acuerdo con la metodología expedida por el Ministerio de Transporte y articularlo con su Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo –SGSST.

En ningún caso el Plan Estratégico de Seguridad Vial requerirá aval para su implementación.
Para tal efecto, deberá diseñar el Plan Estratégico de Seguridad Vial que contendrá como mínimo:
1. Diagnóstico y caracterización de los riesgos de seguridad vial de la empresa, asociados a la flota de vehículos o al personal de conductores.
2. Capacitaciones en seguridad vial a los trabajadores de su entidad organización o empresa independientemente del cargo o rol que desempeñe.
3. Compromisos claros del nivel directivo de la entidad organización o empresa orientados al cumplimiento de las acciones y estrategias en seguridad vial.
4. Actividades de inspección y mantenimiento periódico a los vehículos de la entidad organización o empresa incluidos los vehículos propios de los trabajadores puestos al servicio de la organización para el cumplimiento misional de su objeto o función."

Concatenado a lo anterior, el Ministerio de Transporte mediante Radicado MT No.: 20201340085301 de fecha 06/03/2020 plantea que "Ni la superintendencia de Transporte ni los organismos de tránsito, desde la citada fecha de expedición del Decreto –Ley 2106 de 2019 no expedirán aval sobre los planes estratégicos de seguridad vial registrados para tal efectos, y aquellos que se registren o hayan sido registrado, deberán ser devueltos a las entidades, organizaciones o empresas para su implementación. **No obstante, corresponderá a la Superintendencia o los organismos de tránsito según el caso, dentro del marco de su competencia, la vigilancia frente a la implementación de los PESV**." En otro aspecto el pasado 2 de julio del 2020, el Ministerio de Transporte mediante Resolución No. 20203040007495 derogo la Resolución 1231 de 2016 "*por la cual se adoptaba el documento guía para la evaluación de los planes estratégicos de seguridad vial*".

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamentos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.

Por ende, el plan estratégico de seguridad vial de su organización no deberá presentarlo ante la autoridad de tránsito para ser evaluado, Sino que deberá esperar a ser notificado por EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRANSITO Y TRANSPORTE - DATT a través del correo electrónico **sdoperativa@transitocartagena.gov.co** Con el fin de informarle la fecha programada de la visita técnica de campo, teniendo en cuenta los parámetros establecidos en la Ley 2050 de 2020, el Artículo 110 del Decreto 2106 de 2019 y la Resolución 1565 del 2014, a través de la cuales se verificará la implementación de su Plan Estratégico de Seguridad Vial hasta el momento que entren en vigencia los nuevos instrumentos que serán establecidos por el Ministerio de Transporte y la Agencia Nacional de Seguridad vial. Por último, es importante resaltar que el resultado obtenido en dicha visita será notificado a la Superintendencia de Puertos y Transportes y ANSV.

Atentamente,

FERNANDO ALONSO OSORIO ÁLZATE
SUBDIRECTOR OPERATIVO
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRANSITO Y TRANSPORTE - DATT

Proyectó: José Plata Martínez – Asesor – Subdirección Operativa - Técnica
Revisó: Karen Velázquez – Coordinadora - Subdirección Operativa - Técnica

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamentos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.

AMC-OFI-0116902-2021

Cartagena de Indias D. T y C., miércoles, 22 de septiembre de 2021

Oficio AMC-OFI-0116902-2021

Señor (a)
COOPERATIVA DE TRANSPORTES Y LOGISTICA EFICAZ
Bosque Av. Buenos Aires No. 51 - 67
erocha@tleficaz.net

Ref. Notificación Devolución de PESV – Respuesta Radicado EXT-AMC-19-0079121

Nos permitimos informarle, que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Numero 736 de 1990 *"Por medio del cual se crea y establece la Estructura y funciones administrativas del Departamento Administrativo de Transito y Transportes del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena"*, Articulo decimo: De La Subdirección Técnico – Operativo, que señala que:

"(...) Esta dependencia ejecutiva será la responsable de la planeación, ejecución y control de todos los asuntos técnicos y operativos del Departamento Administrativo de Transito y Transportes del Distrito turístico y Cultural de Cartagena de Indias DATT (...)" Div. Tránsito y Seguridad Vial.

Que el artículo 2° de la Ley 1383 de 2010, establece como autoridades de tránsito. Las siguientes:
(...) Para los efectos de la presente ley entiéndase que son autoridades de tránsito, en su orden, las siguientes:

- El Ministro de Transporte.
- Los Gobernadores y los alcaldes.
- Los organismos de tránsito de carácter departamental, municipal o Distrital.
- La Policía Nacional a través de la Dirección de Tránsito y Transporte.
- Los Inspectores de Policía, los Inspectores de Tránsito, Corregidores o quien haga sus veces en cada ente territorial.
- La Superintendencia General de Puertos y Transporte.
- Las Fuerzas Militares para cumplir exclusivamente lo dispuesto en el parágrafo 5o de este artículo.
- Los Agentes de Tránsito y Transporte (...)

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamentos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.

El Decreto 2106 de 2019, Articulo 110 trae a colación el Diseño, implementación y verificación del plan estratégico de seguridad vial. El artículo 12 de la Ley 1503 de 2011 quedará así:

"ARTÍCULO 12. Diseño, implementación y verificación del Plan Estratégico de Seguridad Vial. Toda entidad, organización o empresa del sector público o privado, que cuente con una flota de vehículos automotores o no automotores superior a diez (10) unidades, o que contrate o administre personal de conductores, deberá diseñar e implementar un Plan Estratégico de Seguridad Vial en función de su misionalidad y tamaño, de acuerdo con la metodología expedida por el Ministerio de Transporte y articularlo con su Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo –SGSST.

En ningún caso el Plan Estratégico de Seguridad Vial requerirá aval para su implementación.

Para tal efecto, deberá diseñar el Plan Estratégico de Seguridad Vial que contendrá como mínimo:

1. Diagnóstico y caracterización de los riesgos de seguridad vial de la empresa, asociados a la flota de vehículos o al personal de conductores.
2. Capacitaciones en seguridad vial a los trabajadores de su entidad organización o empresa independientemente del cargo o rol que desempeñe.
3. Compromisos claros del nivel directivo de la entidad organización o empresa orientados al cumplimiento de las acciones y estrategias en seguridad vial.
4. Actividades de inspección y mantenimiento periódico a los vehículos de la entidad organización o empresa incluidos los vehículos propios de los trabajadores puestos al servicio de la organización para el cumplimiento misional de su objeto o función."

Concatenado a lo anterior, el Ministerio de Transporte mediante Radicado MT No.: 20201340085301 de fecha 06/03/2020 plantea que "Ni la superintendencia de Transporte ni los organismos de tránsito, desde la citada fecha de expedición del Decreto –Ley 2106 de 2019 no expedirán aval sobre los planes estratégicos de seguridad vial registrados para tal efectos, y aquellos que se registren o hayan sido registrado, deberán ser devueltos a las entidades, organizaciones o empresas para su implementación. **No obstante, corresponderá a la Superintendencia o los organismos de tránsito según el caso, dentro del marco de su competencia, la vigilancia frente a la implementación de los PESV**." En otro aspecto el pasado 2 de julio del 2020, el Ministerio de Transporte mediante Resolución No. 20203040007495 derogo la Resolución 1231 de 2016 *"por la cual se adoptaba el documento guía para la evaluación de los planes estratégicos de seguridad vial"*.

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamentos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.

Por ende, el plan estratégico de seguridad vial de su organización no deberá presentarlo ante la autoridad de tránsito para ser evaluado, Sino que deberá esperar a ser notificado por EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRANSITO Y TRANSPORTE - DATT a través del correo electrónico **sdoperativa@transitocartagena.gov.co** Con el fin de informarle la fecha programada de la visita técnica de campo, teniendo en cuenta los parámetros establecidos en la Ley 2050 de 2020, el Artículo 110 del Decreto 2106 de 2019 y la Resolución 1565 del 2014, a través de la cuales se verificará la implementación de su Plan Estratégico de Seguridad Vial hasta el momento que entren en vigencia los nuevos instrumentos que serán establecidos por el Ministerio de Transporte y la Agencia Nacional de Seguridad vial. Por último, es importante resaltar que el resultado obtenido en dicha visita será notificado a la Superintendencia de Puertos y Transportes y ANSV.

Atentamente,

FERNANDO ALONSO OSORIO ÁLZATE
SUBDIRECTOR OPERATIVO
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRANSITO Y TRANSPORTE - DATT

Proyectó: Jose Plata Martínez – Asesor – Subdirección Operativa - Técnica
Revisó: Karen Velázquez – Coordinadora - Subdirección Operativa - Técnica

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamentos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.

AMC-OFI-0116948-2021

Cartagena de Indias D. T y C., miércoles, 22 de septiembre de 2021

Oficio AMC-OFI-0116948-2021

Señor (a)
INVERSIONES SANDOVAL HERNANDEZ
Prado Tv. 33 No. 29-86
gerenteinsaher@hotmail.com jairo502@hotmail.com
revisorfiscalinsaher@gmail.com

Ref. Notificación Devolución de PESV – Respuesta Radicado EXT-AMC-19-0026027

Nos permitimos informarle, que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Numero 736 de 1990 *"Por medio del cual se crea y establece la Estructura y funciones administrativas del Departamento Administrativo de Transito y Transportes del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena"*, Articulo decimo: De La Subdirección Técnico – Operativo, que señala que:

"(...) Esta dependencia ejecutiva será la responsable de la planeación, ejecución y control de todos los asuntos técnicos y operativos del Departamento Administrativo de Transito y Transportes del Distrito turístico y Cultural de Cartagena de Indias DATT (...)" Div. Tránsito y Seguridad Vial.

Que el artículo 2° de la Ley 1383 de 2010, establece como autoridades de tránsito. Las siguientes:
(...) Para los efectos de la presente ley entiéndase que son autoridades de tránsito, en su orden, las siguientes:

- El Ministro de Transporte.
- Los Gobernadores y los alcaldes.
- Los organismos de tránsito de carácter departamental, municipal o Distrital.
- La Policía Nacional a través de la Dirección de Tránsito y Transporte.
- Los Inspectores de Policía, los Inspectores de Tránsito, Corregidores o quien haga sus veces en cada ente territorial.
- La Superintendencia General de Puertos y Transporte.
- Las Fuerzas Militares para cumplir exclusivamente lo dispuesto en el parágrafo 5o de este artículo.
- Los Agentes de Tránsito y Transporte (...)

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamentos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.

El Decreto 2106 de 2019, Articulo 110 trae a colación el Diseño, implementación y verificación del plan estratégico de seguridad vial. El artículo 12 de la Ley 1503 de 2011 quedará así:

"ARTÍCULO 12. Diseño, implementación y verificación del Plan Estratégico de Seguridad Vial. Toda entidad, organización o empresa del sector público o privado, que cuente con una flota de vehículos automotores o no automotores superior a diez (10) unidades, o que contrate o administre personal de conductores, deberá diseñar e implementar un Plan Estratégico de Seguridad Vial en función de su misionalidad y tamaño, de acuerdo con la metodología expedida por el Ministerio de Transporte y articularlo con su Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo –SGSST.

En ningún caso el Plan Estratégico de Seguridad Vial requerirá aval para su implementación.
Para tal efecto, deberá diseñar el Plan Estratégico de Seguridad Vial que contendrá como mínimo:
1. Diagnóstico y caracterización de los riesgos de seguridad vial de la empresa, asociados a la flota de vehículos o al personal de conductores.
2. Capacitaciones en seguridad vial a los trabajadores de su entidad organización o empresa independientemente del cargo o rol que desempeñe.
3. Compromisos claros del nivel directivo de la entidad organización o empresa orientados al cumplimiento de las acciones y estrategias en seguridad vial.
4. Actividades de inspección y mantenimiento periódico a los vehículos de la entidad organización o empresa incluidos los vehículos propios de los trabajadores puestos al servicio de la organización para el cumplimiento misional de su objeto o función."

Concatenado a lo anterior, el Ministerio de Transporte mediante Radicado MT No.: 20201340085301 de fecha 06/03/2020 plantea que "Ni la superintendencia de Transporte ni los organismos de tránsito, desde la citada fecha de expedición del Decreto –Ley 2106 de 2019 no expedirán aval sobre los planes estratégicos de seguridad vial registrados para tal efectos, y aquellos que se registren o hayan sido registrado, deberán ser devueltos a las entidades, organizaciones o empresas para su implementación. **No obstante, corresponderá a la Superintendencia o los organismos de tránsito según el caso, dentro del marco de su competencia, la vigilancia frente a la implementación de los PESV.**" En otro aspecto el pasado 2 de julio del 2020, el Ministerio de Transporte mediante Resolución No. 20203040007495 derogo la Resolución 1231 de 2016 *"por la cual se adoptaba el documento guía para la evaluación de los planes estratégicos de seguridad vial"*.

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamentos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.

Por ende, el plan estratégico de seguridad vial de su organización no deberá presentarlo ante la autoridad de tránsito para ser evaluado, Sino que deberá esperar a ser notificado por EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRANSITO Y TRANSPORTE - DATT a través del correo electrónico **sdoperativa@transitocartagena.gov.co** Con el fin de informarle la fecha programada de la visita técnica de campo, teniendo en cuenta los parámetros establecidos en la Ley 2050 de 2020, el Artículo 110 del Decreto 2106 de 2019 y la Resolución 1565 del 2014, a través de la cuales se verificará la implementación de su Plan Estratégico de Seguridad Vial hasta el momento que entren en vigencia los nuevos instrumentos que serán establecidos por el Ministerio de Transporte y la Agencia Nacional de Seguridad vial. Por último, es importante resaltar que el resultado obtenido en dicha visita será notificado a la Superintendencia de Puertos y Transportes y ANSV.

Atentamente,

FERNANDO ALONSO OSORIO ÁLZATE
SUBDIRECTOR OPERATIVO
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRANSITO Y TRANSPORTE - DATT

Proyectó: Jose Plata Martinez – Asesor – Subdirección Operativa - Técnica
Revisó: Karen Velázquez – Coordinadora – Subdirección Operativa - Técnica

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamentos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.

AMC-OFI-0116957-2021

Cartagena de Indias D. T y C., miércoles, 22 de septiembre de 2021

Oficio AMC-OFI-0116957-2021

Señor (a)
AGUAS Y AGUAS SERVICIO ESPECIAL DE TRANSPORTE DE PERSONAL
Bosque, calle Zulia No. 21B - 48
gerencia@transportes-aya.com.co info@transportes-aya.com.co

Ref. Notificación Devolución de PESV – Respuesta Radicado EXT-AMC-19-0030129

Nos permitimos informarle, que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Numero 736 de 1990 *"Por medio del cual se crea y establece la Estructura y funciones administrativas del Departamento Administrativo de Transito y Transportes del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena"*, Articulo decimo: De La Subdirección Técnico – Operativo, que señala que:

"(...) Esta dependencia ejecutiva será la responsable de la planeación, ejecución y control de todos los asuntos técnicos y operativos del Departamento Administrativo de Transito y Transportes del Distrito turístico y Cultural de Cartagena de Indias DATT (...)" Div. Tránsito y Seguridad Vial.

Que el artículo 2° de la Ley 1383 de 2010, establece como autoridades de tránsito. Las siguientes:
(...) Para los efectos de la presente ley entiéndase que son autoridades de tránsito, en su orden, las siguientes:

- El Ministro de Transporte.
- Los Gobernadores y los alcaldes.
- Los organismos de tránsito de carácter departamental, municipal o Distrital.
- La Policía Nacional a través de la Dirección de Tránsito y Transporte.
- Los Inspectores de Policía, los Inspectores de Tránsito, Corregidores o quien haga sus veces en cada ente territorial.
- La Superintendencia General de Puertos y Transporte.
- Las Fuerzas Militares para cumplir exclusivamente lo dispuesto en el parágrafo 5o de este artículo.
- Los Agentes de Tránsito y Transporte (...)

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamentos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.

El Decreto 2106 de 2019, Articulo 110 trae a colación el Diseño, implementación y verificación del plan estratégico de seguridad vial. El artículo 12 de la Ley 1503 de 2011 quedará así:

"ARTÍCULO 12. Diseño, implementación y verificación del Plan Estratégico de Seguridad Vial. Toda entidad, organización o empresa del sector público o privado, que cuente con una flota de vehículos automotores o no automotores superior a diez (10) unidades, o que contrate o administre personal de conductores, deberá diseñar e implementar un Plan Estratégico de Seguridad Vial en función de su misionalidad y tamaño, de acuerdo con la metodología expedida por el Ministerio de Transporte y articularlo con su Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo –SGSST.

En ningún caso el Plan Estratégico de Seguridad Vial requerirá aval para su implementación.

Para tal efecto, deberá diseñar el Plan Estratégico de Seguridad Vial que contendrá como mínimo:

1. Diagnóstico y caracterización de los riesgos de seguridad vial de la empresa, asociados a la flota de vehículos o al personal de conductores.
2. Capacitaciones en seguridad vial a los trabajadores de su entidad organización o empresa independientemente del cargo o rol que desempeñe.
3. Compromisos claros del nivel directivo de la entidad organización o empresa orientados al cumplimiento de las acciones y estrategias en seguridad vial.
4. Actividades de inspección y mantenimiento periódico a los vehículos de la entidad organización o empresa incluidos los vehículos propios de los trabajadores puestos al servicio de la organización para el cumplimiento misional de su objeto o función."

Concatenado a lo anterior, el Ministerio de Transporte mediante Radicado MT No.: 20201340085301 de fecha 06/03/2020 plantea que "Ni la superintendencia de Transporte ni los organismos de tránsito, desde la citada fecha de expedición del Decreto –Ley 2106 de 2019 no expedirán aval sobre los planes estratégicos de seguridad vial registrados para tal efectos, y aquellos que se registren o hayan sido registrado, deberán ser devueltos a las entidades, organizaciones o empresas para su implementación. **No obstante, corresponderá a la Superintendencia o los organismos de tránsito según el caso, dentro del marco de su competencia, la vigilancia frente a la implementación de los PESV.**" En otro aspecto el pasado 2 de julio del 2020, el Ministerio de Transporte mediante Resolución No. 20203040007495 derogo la Resolución 1231 de 2016 "*por la cual se adoptaba el documento guía para la evaluación de los planes estratégicos de seguridad vial*".

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamentos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.

Por ende, el plan estratégico de seguridad vial de su organización no deberá presentarlo ante la autoridad de tránsito para ser evaluado, Sino que deberá esperar a ser notificado por EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRANSITO Y TRANSPORTE - DATT a través del correo electrónico **sdoperativa@transitocartagena.gov.co** Con el fin de informarle la fecha programada de la visita técnica de campo, teniendo en cuenta los parámetros establecidos en la Ley 2050 de 2020, el Artículo 110 del Decreto 2106 de 2019 y la Resolución 1565 del 2014, a través de la cuales se verificará la implementación de su Plan Estratégico de Seguridad Vial hasta el momento que entren en vigencia los nuevos instrumentos que serán establecidos por el Ministerio de Transporte y la Agencia Nacional de Seguridad vial. Por último, es importante resaltar que el resultado obtenido en dicha visita será notificado a la Superintendencia de Puertos y Transportes y ANSV.

Atentamente,

FERNANDO OSORIO
SUBDIRECTOR OPERATIVO
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRANSITO Y TRANSPORTE - DATT

Proyectó: Jose Plata Martínez – Asesor – Subdirección Operativa - Técnica
Revisó: Karen Velázquez – Coordinadora - Subdirección Operativa - Técnica

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamentos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.

AMC-OFI-0116967-2021

Cartagena de Indias D. T y C., miércoles, 22 de septiembre de 2021

Oficio AMC-OFI-0116967-2021

Señor (a)
SOCIEDAD OPERADORA DE TRANSPORTE MASIVO DE CARTAGENA - SOTRAMAC S.A.S
Urb. Anita, Diag 35 No. 71 -77 PATIO PORTAL TRANSCARIBE
sotramacsas@gmail.com

Ref. Notificación Devolución de PESV – Respuesta Radicado EXT-AMC-19-0029004

Nos permitimos informarle, que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Numero 736 de 1990 *"Por medio del cual se crea y establece la Estructura y funciones administrativas del Departamento Administrativo de Transito y Transportes del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena"*, Articulo decimo: De La Subdirección Técnico – Operativo, que señala que:

"(...) Esta dependencia ejecutiva será la responsable de la planeación, ejecución y control de todos los asuntos técnicos y operativos del Departamento Administrativo de Transito y Transportes del Distrito turístico y Cultural de Cartagena de Indias DATT (...)" Div. Tránsito y Seguridad Vial.

Que el artículo 2° de la Ley 1383 de 2010, establece como autoridades de tránsito. Las siguientes:
(...) Para los efectos de la presente ley entiéndase que son autoridades de tránsito, en su orden, las siguientes:

- El Ministro de Transporte.
- Los Gobernadores y los alcaldes.
- Los organismos de tránsito de carácter departamental, municipal o Distrital.
- La Policía Nacional a través de la Dirección de Tránsito y Transporte.
- Los Inspectores de Policía, los Inspectores de Tránsito, Corregidores o quien haga sus veces en cada ente territorial.
- La Superintendencia General de Puertos y Transporte.
- Las Fuerzas Militares para cumplir exclusivamente lo dispuesto en el parágrafo 5o de este artículo.
- Los Agentes de Tránsito y Transporte (...)

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamentos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.

El Decreto 2106 de 2019, Articulo 110 trae a colación el Diseño, implementación y verificación del plan estratégico de seguridad vial. El artículo 12 de la Ley 1503 de 2011 quedará así:

"ARTÍCULO 12. Diseño, implementación y verificación del Plan Estratégico de Seguridad Vial. Toda entidad, organización o empresa del sector público o privado, que cuente con una flota de vehículos automotores o no automotores superior a diez (10) unidades, o que contrate o administre personal de conductores, deberá diseñar e implementar un Plan Estratégico de Seguridad Vial en función de su misionalidad y tamaño, de acuerdo con la metodología expedida por el Ministerio de Transporte y articularlo con su Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo –SGSST.

En ningún caso el Plan Estratégico de Seguridad Vial requerirá aval para su implementación.
Para tal efecto, deberá diseñar el Plan Estratégico de Seguridad Vial que contendrá como mínimo:
1. Diagnóstico y caracterización de los riesgos de seguridad vial de la empresa, asociados a la flota de vehículos o al personal de conductores.
2. Capacitaciones en seguridad vial a los trabajadores de su entidad organización o empresa independientemente del cargo o rol que desempeñe.
3. Compromisos claros del nivel directivo de la entidad organización o empresa orientados al cumplimiento de las acciones y estrategias en seguridad vial.
4. Actividades de inspección y mantenimiento periódico a los vehículos de la entidad organización o empresa incluidos los vehículos propios de los trabajadores puestos al servicio de la organización para el cumplimiento misional de su objeto o función."

Concatenado a lo anterior, el Ministerio de Transporte mediante Radicado MT No.: 20201340085301 de fecha 06/03/2020 plantea que "Ni la superintendencia de Transporte ni los organismos de tránsito, desde la citada fecha de expedición del Decreto –Ley 2106 de 2019 no expedirán aval sobre los planes estratégicos de seguridad vial registrados para tal efectos, y aquellos que se registren o hayan sido registrado, deberán ser devueltos a las entidades, organizaciones o empresas para su implementación. **No obstante, corresponderá a la Superintendencia o los organismos de tránsito según el caso, dentro del marco de su competencia, la vigilancia frente a la implementación de los PESV**." En otro aspecto el pasado 2 de julio del 2020, el Ministerio de Transporte mediante Resolución No. 20203040007495 derogo la Resolución 1231 de 2016 *"por la cual se adoptaba el documento guía para la evaluación de los planes estratégicos de seguridad vial"*.

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamentos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.

Por ende, el plan estratégico de seguridad vial de su organización no deberá presentarlo ante la autoridad de tránsito para ser evaluado, Sino que deberá esperar a ser notificado por EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRANSITO Y TRANSPORTE - DATT a través del correo electrónico **sdoperativa@transitocartagena.gov.co** Con el fin de informarle la fecha programada de la visita técnica de campo, teniendo en cuenta los parámetros establecidos en la Ley 2050 de 2020, el Artículo 110 del Decreto 2106 de 2019 y la Resolución 1565 del 2014, a través de la cuales se verificará la implementación de su Plan Estratégico de Seguridad Vial hasta el momento que entren en vigencia los nuevos instrumentos que serán establecidos por el Ministerio de Transporte y la Agencia Nacional de Seguridad vial. Por último, es importante resaltar que el resultado obtenido en dicha visita será notificado a la Superintendencia de Puertos y Transportes y ANSV.

Atentamente,

FERNANDO ALONSO OSORIO ÁLZATE
SUBDIRECTOR OPERATIVO
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRANSITO Y TRANSPORTE - DATT

Proyectó: Jose Plata Martínez – Asesor – Subdirección Operativa - Técnica
Revisó: Karen Velázquez – Coordinadora - Subdirección Operativa - Técnica

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamentos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.

AMC-OFI-0116980-2021

Cartagena de Indias D. T y C., miércoles, 22 de septiembre de 2021

Oficio AMC-OFI-0116980-2021

Señor (a)
OPT S.A OPERADOR PORTUARIO
Mamonal Km 7 Interior Puerto Mamonal S.A
notificaciones@isor.com.co

Ref. Notificación Devolución de PESV – Respuesta Radicado EXT-AMC-19-0083034

Nos permitimos informarle, que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Numero 736 de 1990 *"Por medio del cual se crea y establece la Estructura y funciones administrativas del Departamento Administrativo de Transito y Transportes del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena"*, Articulo decimo: De La Subdirección Técnico – Operativo, que señala que:

"(...) Esta dependencia ejecutiva será la responsable de la planeación, ejecución y control de todos los asuntos técnicos y operativos del Departamento Administrativo de Transito y Transportes del Distrito turístico y Cultural de Cartagena de Indias DATT (...)" Div. Tránsito y Seguridad Vial.

Que el artículo 2° de la Ley 1383 de 2010, establece como autoridades de tránsito. Las siguientes:
(...) Para los efectos de la presente ley entiéndase que son autoridades de tránsito, en su orden, las siguientes:

- El Ministro de Transporte.
- Los Gobernadores y los alcaldes.
- Los organismos de tránsito de carácter departamental, municipal o Distrital.
- La Policía Nacional a través de la Dirección de Tránsito y Transporte.
- Los Inspectores de Policía, los Inspectores de Tránsito, Corregidores o quien haga sus veces en cada ente territorial.
- La Superintendencia General de Puertos y Transporte.
- Las Fuerzas Militares para cumplir exclusivamente lo dispuesto en el parágrafo 5o de este artículo.
- Los Agentes de Tránsito y Transporte (...)

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamentos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.

El Decreto 2106 de 2019, Articulo 110 trae a colación el Diseño, implementación y verificación del plan estratégico de seguridad vial. El artículo 12 de la Ley 1503 de 2011 quedará así:

"ARTÍCULO 12. Diseño, implementación y verificación del Plan Estratégico de Seguridad Vial. Toda entidad, organización o empresa del sector público o privado, que cuente con una flota de vehículos automotores o no automotores superior a diez (10) unidades, o que contrate o administre personal de conductores, deberá diseñar e implementar un Plan Estratégico de Seguridad Vial en función de su misionalidad y tamaño, de acuerdo con la metodología expedida por el Ministerio de Transporte y articularlo con su Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo –SGSST.

En ningún caso el Plan Estratégico de Seguridad Vial requerirá aval para su implementación.
Para tal efecto, deberá diseñar el Plan Estratégico de Seguridad Vial que contendrá como mínimo:
1. Diagnóstico y caracterización de los riesgos de seguridad vial de la empresa, asociados a la flota de vehículos o al personal de conductores.
2. Capacitaciones en seguridad vial a los trabajadores de su entidad organización o empresa independientemente del cargo o rol que desempeñe.
3. Compromisos claros del nivel directivo de la entidad organización o empresa orientados al cumplimiento de las acciones y estrategias en seguridad vial.
4. Actividades de inspección y mantenimiento periódico a los vehículos de la entidad organización o empresa incluidos los vehículos propios de los trabajadores puestos al servicio de la organización para el cumplimiento misional de su objeto o función."

Concatenado a lo anterior, el Ministerio de Transporte mediante Radicado MT No.: 20201340085301 de fecha 06/03/2020 plantea que "Ni la superintendencia de Transporte ni los organismos de tránsito, desde la citada fecha de expedición del Decreto –Ley 2106 de 2019 no expedirán aval sobre los planes estratégicos de seguridad vial registrados para tal efectos, y aquellos que se registren o hayan sido registrado, deberán ser devueltos a las entidades, organizaciones o empresas para su implementación. **No obstante, corresponderá a la Superintendencia o los organismos de tránsito según el caso, dentro del marco de su competencia, la vigilancia frente a la implementación de los PESV.**" En otro aspecto el pasado 2 de julio del 2020, el Ministerio de Transporte mediante Resolución No. 20203040007495 derogo la Resolución 1231 de 2016 *"por la cual se adoptaba el documento guía para la evaluación de los planes estratégicos de seguridad vial"*.

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamentos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.

Por ende, el plan estratégico de seguridad vial de su organización no deberá presentarlo ante la autoridad de tránsito para ser evaluado, Sino que deberá esperar a ser notificado por EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRANSITO Y TRANSPORTE - DATT a través del correo electrónico **sdoperativa@transitocartagena.gov.co** Con el fin de informarle la fecha programada de la visita técnica de campo, teniendo en cuenta los parámetros establecidos en la Ley 2050 de 2020, el Artículo 110 del Decreto 2106 de 2019 y la Resolución 1565 del 2014, a través de la cuales se verificará la implementación de su Plan Estratégico de Seguridad Vial hasta el momento que entren en vigencia los nuevos instrumentos que serán establecidos por el Ministerio de Transporte y la Agencia Nacional de Seguridad vial. Por último, es importante resaltar que el resultado obtenido en dicha visita será notificado a la Superintendencia de Puertos y Transportes y ANSV.

Atentamente,

FERNANDO ALONSO OSORIO ÁLZATE
SUBDIRECTOR OPERATIVO
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRANSITO Y TRANSPORTE - DATT

Proyectó: Jose Plata Martínez – Asesor – Subdirección Operativa - Técnica
Revisó: Karen Velázquez – Coordinadora - Subdirección Operativa - Técnica

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamentos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.

AMC-OFI-0117014-2021

Cartagena de Indias D. T y C., miércoles, 22 de septiembre de 2021

Oficio AMC-OFI-0117014-2021

Señor (a)
ISOR S.A.S
VIA MAMONAL KILOMETRO 7 INTERIOR DEL PUERTO DE MAMONAL S.A
servicliente@puertodemamonal.com

Ref. Notificación Devolución de PESV – Respuesta Radicado EXT-AMC-19-0079914

Nos permitimos informarle, que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Numero 736 de 1990 *"Por medio del cual se crea y establece la Estructura y funciones administrativas del Departamento Administrativo de Transito y Transportes del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena"*, Articulo decimo: De La Subdirección Técnico – Operativo, que señala que:

"(...) Esta dependencia ejecutiva será la responsable de la planeación, ejecución y control de todos los asuntos técnicos y operativos del Departamento Administrativo de Transito y Transportes del Distrito turístico y Cultural de Cartagena de Indias DATT (...)" Div. Tránsito y Seguridad Vial.

Que el artículo 2° de la Ley 1383 de 2010, establece como autoridades de tránsito. Las siguientes:
(...) Para los efectos de la presente ley entiéndase que son autoridades de tránsito, en su orden, las siguientes:

- El Ministro de Transporte.
- Los Gobernadores y los alcaldes.
- Los organismos de tránsito de carácter departamental, municipal o Distrital.
- La Policía Nacional a través de la Dirección de Tránsito y Transporte.
- Los Inspectores de Policía, los Inspectores de Tránsito, Corregidores o quien haga sus veces en cada ente territorial.
- La Superintendencia General de Puertos y Transporte.
- Las Fuerzas Militares para cumplir exclusivamente lo dispuesto en el parágrafo 5o de este artículo.
- Los Agentes de Tránsito y Transporte (...)

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamentos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.

El Decreto 2106 de 2019, Articulo 110 trae a colación el Diseño, implementación y verificación del plan estratégico de seguridad vial. El artículo 12 de la Ley 1503 de 2011 quedará así:

"ARTÍCULO 12. Diseño, implementación y verificación del Plan Estratégico de Seguridad Vial. Toda entidad, organización o empresa del sector público o privado, que cuente con una flota de vehículos automotores o no automotores superior a diez (10) unidades, o que contrate o administre personal de conductores, deberá diseñar e implementar un Plan Estratégico de Seguridad Vial en función de su misionalidad y tamaño, de acuerdo con la metodología expedida por el Ministerio de Transporte y articularlo con su Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo –SGSST.

En ningún caso el Plan Estratégico de Seguridad Vial requerirá aval para su implementación.
Para tal efecto, deberá diseñar el Plan Estratégico de Seguridad Vial que contendrá como mínimo:
1. Diagnóstico y caracterización de los riesgos de seguridad vial de la empresa, asociados a la flota de vehículos o al personal de conductores.
2. Capacitaciones en seguridad vial a los trabajadores de su entidad organización o empresa independientemente del cargo o rol que desempeñe.
3. Compromisos claros del nivel directivo de la entidad organización o empresa orientados al cumplimiento de las acciones y estrategias en seguridad vial.
4. Actividades de inspección y mantenimiento periódico a los vehículos de la entidad organización o empresa incluidos los vehículos propios de los trabajadores puestos al servicio de la organización para el cumplimiento misional de su objeto o función."

Concatenado a lo anterior, el Ministerio de Transporte mediante Radicado MT No.: 20201340085301 de fecha 06/03/2020 plantea que "Ni la superintendencia de Transporte ni los organismos de tránsito, desde la citada fecha de expedición del Decreto –Ley 2106 de 2019 no expedirán aval sobre los planes estratégicos de seguridad vial registrados para tal efectos, y aquellos que se registren o hayan sido registrado, deberán ser devueltos a las entidades, organizaciones o empresas para su implementación. **No obstante, corresponderá a la Superintendencia o los organismos de tránsito según el caso, dentro del marco de su competencia, la vigilancia frente a la implementación de los PESV**." En otro aspecto el pasado 2 de julio del 2020, el Ministerio de Transporte mediante Resolución No. 20203040007495 derogo la Resolución 1231 de 2016 *"por la cual se adoptaba el documento guía para la evaluación de los planes estratégicos de seguridad vial"*.

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamentos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.

Por ende, el plan estratégico de seguridad vial de su organización no deberá presentarlo ante la autoridad de tránsito para ser evaluado, Sino que deberá esperar a ser notificado por EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRANSITO Y TRANSPORTE - DATT a través del correo electrónico **sdoperativa@transitocartagena.gov.co** Con el fin de informarle la fecha programada de la visita técnica de campo, teniendo en cuenta los parámetros establecidos en la Ley 2050 de 2020, el Artículo 110 del Decreto 2106 de 2019 y la Resolución 1565 del 2014, a través de la cuales se verificará la implementación de su Plan Estratégico de Seguridad Vial hasta el momento que entren en vigencia los nuevos instrumentos que serán establecidos por el Ministerio de Transporte y la Agencia Nacional de Seguridad vial. Por último, es importante resaltar que el resultado obtenido en dicha visita será notificado a la Superintendencia de Puertos y Transportes y ANSV.

Atentamente,

FERNANDO ALONSO OSORIO ÁLZATE
SUBDIRECTOR OPERATIVO
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRANSITO Y TRANSPORTE - DATT

Proyectó: José Plata Martínez – Asesor – Subdirección Operativa - Técnica
Revisó: Karen Velázquez – Coordinadora - Subdirección Operativa - Técnica

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamentos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.

Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias
Distrito Turístico y Cultural

AMC-OFI-0117029-2021

Cartagena de Indias D. T y C., miércoles, 22 de septiembre de 2021

Oficio AMC-OFI-0117029-2021

Señor (a)
ENGINEERING PROJECTS AND SERVICES S.A.S
Carrera 21 No. 25 -45, Manga Cartagena
eprossas@gmail.com

Ref. Notificación Devolución de PESV – Respuesta Radicado EXT-AMC-19-0052286

Nos permitimos informarle, que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Numero 736 de 1990 *"Por medio del cual se crea y establece la Estructura y funciones administrativas del Departamento Administrativo de Transito y Transportes del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena"*, Articulo decimo: De La Subdirección Técnico – Operativo, que señala que:

"(...) Esta dependencia ejecutiva será la responsable de la planeación, ejecución y control de todos los asuntos técnicos y operativos del Departamento Administrativo de Transito y Transportes del Distrito turístico y Cultural de Cartagena de Indias DATT (...)" Div. Tránsito y Seguridad Vial.

Que el artículo 2° de la Ley 1383 de 2010, establece como autoridades de tránsito. Las siguientes:
(...) Para los efectos de la presente ley entiéndase que son autoridades de tránsito, en su orden, las siguientes:

- El Ministro de Transporte.
- Los Gobernadores y los alcaldes.
- Los organismos de tránsito de carácter departamental, municipal o Distrital.
- La Policía Nacional a través de la Dirección de Tránsito y Transporte.
- Los Inspectores de Policía, los Inspectores de Tránsito, Corregidores o quien haga sus veces en cada ente territorial.
- La Superintendencia General de Puertos y Transporte.
- Las Fuerzas Militares para cumplir exclusivamente lo dispuesto en el parágrafo 5o de este artículo.
- Los Agentes de Tránsito y Transporte (...)

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamentos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.

El Decreto 2106 de 2019, Articulo 110 trae a colación el Diseño, implementación y verificación del plan estratégico de seguridad vial. El artículo 12 de la Ley 1503 de 2011 quedará así:

"ARTÍCULO 12. Diseño, implementación y verificación del Plan Estratégico de Seguridad Vial. Toda entidad, organización o empresa del sector público o privado, que cuente con una flota de vehículos automotores o no automotores superior a diez (10) unidades, o que contrate o administre personal de conductores, deberá diseñar e implementar un Plan Estratégico de Seguridad Vial en función de su misionalidad y tamaño, de acuerdo con la metodología expedida por el Ministerio de Transporte y articularlo con su Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo –SGSST.

En ningún caso el Plan Estratégico de Seguridad Vial requerirá aval para su implementación.
Para tal efecto, deberá diseñar el Plan Estratégico de Seguridad Vial que contendrá como mínimo:
1. Diagnóstico y caracterización de los riesgos de seguridad vial de la empresa, asociados a la flota de vehículos o al personal de conductores.
2. Capacitaciones en seguridad vial a los trabajadores de su entidad organización o empresa independientemente del cargo o rol que desempeñe.
3. Compromisos claros del nivel directivo de la entidad organización o empresa orientados al cumplimiento de las acciones y estrategias en seguridad vial.
4. Actividades de inspección y mantenimiento periódico a los vehículos de la entidad organización o empresa incluidos los vehículos propios de los trabajadores puestos al servicio de la organización para el cumplimiento misional de su objeto o función."

Concatenado a lo anterior, el Ministerio de Transporte mediante Radicado MT No.: 20201340085301 de fecha 06/03/2020 plantea que "Ni la superintendencia de Transporte ni los organismos de tránsito, desde la citada fecha de expedición del Decreto –Ley 2106 de 2019 no expedirán aval sobre los planes estratégicos de seguridad vial registrados para tal efectos, y aquellos que se registren o hayan sido registrado, deberán ser devueltos a las entidades, organizaciones o empresas para su implementación. **No obstante, corresponderá a la Superintendencia o los organismos de tránsito según el caso, dentro del marco de su competencia, la vigilancia frente a la implementación de los PESV**." En otro aspecto el pasado 2 de julio del 2020, el Ministerio de Transporte mediante Resolución No. 20203040007495 derogo la Resolución 1231 de 2016 *"por la cual se adoptaba el documento guía para la evaluación de los planes estratégicos de seguridad vial"*.

Por ende, el plan estratégico de seguridad vial de su organización no deberá presentarlo ante la autoridad de tránsito para ser evaluado, Sino que deberá esperar a ser notificado por EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRANSITO Y TRANSPORTE - DATT a través del correo electrónico **sdoperativa@transitocartagena.gov.co** Con el fin de informarle la fecha programada de la visita técnica de campo, teniendo en cuenta los parámetros establecidos en la Ley 2050 de 2020, el Artículo 110 del Decreto 2106 de 2019 y la Resolución 1565 del 2014, a través de la cuales se verificará la implementación de su Plan Estratégico de Seguridad Vial hasta el momento que entren en vigencia los nuevos instrumentos que serán establecidos por el Ministerio de Transporte y la Agencia Nacional de Seguridad vial. Por último, es importante resaltar que el resultado obtenido en dicha visita será notificado a la Superintendencia de Puertos y Transportes y ANSV.

Atentamente,

FERNANDO ALONSO OSORIO ÁLZATE
SUBDIRECTOR OPERATIVO
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRANSITO Y TRANSPORTE - DATT

Proyectó: Jose Plata Martínez – Asesor – Subdirección Operativa - Técnica
Revisó: Karen Velázquez – Coordinadora - Subdirección Operativa - Técnica

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamentos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.

AMC-OFI-0117033-2021

Cartagena de Indias D. T y C., miércoles, 22 de septiembre de 2021

Oficio AMC-OFI-0117033-2021

Señor (a)
PINTO HERNANDEZ S.A.S
Via Mamonal CRA 3C # 56C - 18 Barrio El libertador
pintohernandezycia@hotmail.com

Ref. Notificación Devolución de PESV – Respuesta Radicado EXT-AMC-19-0017975

Nos permitimos informarle, que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Numero 736 de 1990 *"Por medio del cual se crea y establece la Estructura y funciones administrativas del Departamento Administrativo de Transito y Transportes del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena"*, Articulo decimo: De La Subdirección Técnico – Operativo, que señala que:

"(...) Esta dependencia ejecutiva será la responsable de la planeación, ejecución y control de todos los asuntos técnicos y operativos del Departamento Administrativo de Transito y Transportes del Distrito turístico y Cultural de Cartagena de Indias DATT (...)" Div. Tránsito y Seguridad Vial.

Que el artículo 2° de la Ley 1383 de 2010, establece como autoridades de tránsito. Las siguientes:
(...) Para los efectos de la presente ley entiéndase que son autoridades de tránsito, en su orden, las siguientes:

- El Ministro de Transporte.
- Los Gobernadores y los alcaldes.
- Los organismos de tránsito de carácter departamental, municipal o Distrital.
- La Policía Nacional a través de la Dirección de Tránsito y Transporte.
- Los Inspectores de Policía, los Inspectores de Tránsito, Corregidores o quien haga sus veces en cada ente territorial.
- La Superintendencia General de Puertos y Transporte.
- Las Fuerzas Militares para cumplir exclusivamente lo dispuesto en el parágrafo 5o de este artículo.
- Los Agentes de Tránsito y Transporte (...)

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamentos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.

El Decreto 2106 de 2019, Articulo 110 trae a colación el Diseño, implementación y verificación del plan estratégico de seguridad vial. El artículo 12 de la Ley 1503 de 2011 quedará así:

"ARTÍCULO 12. Diseño, implementación y verificación del Plan Estratégico de Seguridad Vial. Toda entidad, organización o empresa del sector público o privado, que cuente con una flota de vehículos automotores o no automotores superior a diez (10) unidades, o que contrate o administre personal de conductores, deberá diseñar e implementar un Plan Estratégico de Seguridad Vial en función de su misionalidad y tamaño, de acuerdo con la metodología expedida por el Ministerio de Transporte y articularlo con su Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo –SGSST.

En ningún caso el Plan Estratégico de Seguridad Vial requerirá aval para su implementación.

Para tal efecto, deberá diseñar el Plan Estratégico de Seguridad Vial que contendrá como mínimo:

1. Diagnóstico y caracterización de los riesgos de seguridad vial de la empresa, asociados a la flota de vehículos o al personal de conductores.
2. Capacitaciones en seguridad vial a los trabajadores de su entidad organización o empresa independientemente del cargo o rol que desempeñe.
3. Compromisos claros del nivel directivo de la entidad organización o empresa orientados al cumplimiento de las acciones y estrategias en seguridad vial.
4. Actividades de inspección y mantenimiento periódico a los vehículos de la entidad organización o empresa incluidos los vehículos propios de los trabajadores puestos al servicio de la organización para el cumplimiento misional de su objeto o función."

Concatenado a lo anterior, el Ministerio de Transporte mediante Radicado MT No.: 20201340085301 de fecha 06/03/2020 plantea que "Ni la superintendencia de Transporte ni los organismos de tránsito, desde la citada fecha de expedición del Decreto –Ley 2106 de 2019 no expedirán aval sobre los planes estratégicos de seguridad vial registrados para tal efectos, y aquellos que se registren o hayan sido registrado, deberán ser devueltos a las entidades, organizaciones o empresas para su implementación. **No obstante, corresponderá a la Superintendencia o los organismos de tránsito según el caso, dentro del marco de su competencia, la vigilancia frente a la implementación de los PESV.**" En otro aspecto el pasado 2 de julio del 2020, el Ministerio de Transporte mediante Resolución No. 20203040007495 derogo la Resolución 1231 de 2016 *"por la cual se adoptaba el documento guía para la evaluación de los planes estratégicos de seguridad vial"*.

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamentos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.

Por ende, el plan estratégico de seguridad vial de su organización no deberá presentarlo ante la autoridad de tránsito para ser evaluado, Sino que deberá esperar a ser notificado por EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRANSITO Y TRANSPORTE - DATT a través del correo electrónico **sdoperativa@transitocartagena.gov.co** Con el fin de informarle la fecha programada de la visita técnica de campo, teniendo en cuenta los parámetros establecidos en la Ley 2050 de 2020, el Artículo 110 del Decreto 2106 de 2019 y la Resolución 1565 del 2014, a través de la cuales se verificará la implementación de su Plan Estratégico de Seguridad Vial hasta el momento que entren en vigencia los nuevos instrumentos que serán establecidos por el Ministerio de Transporte y la Agencia Nacional de Seguridad vial. Por último, es importante resaltar que el resultado obtenido en dicha visita será notificado a la Superintendencia de Puertos y Transportes y ANSV.

Atentamente,

FERNANDO ALONSO OSORIO ÁLZATE
SUBDIRECTOR OPERATIVO
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRANSITO Y TRANSPORTE - DATT

Proyectó: Jose Plata Martínez – Asesor – Subdirección Operativa - Técnica
Revisó: Karen Velázquez – Coordinadora - Subdirección Operativa - Técnica

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamentos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.

AMC-OFI-0117041-2021

Cartagena de Indias D. T y C., miércoles, 22 de septiembre de 2021

Oficio AMC-OFI-0117041-2021

Señor (a)
EMSIC S.A.S
Carrera Variante Pozon Policarpa Km 2 - 20
emsic.sas@gmail.com info@emsicsas.com.co viviana.ramos@emsicsas.com.co

Ref. Notificación Devolución de PESV – Respuesta Radicado EXT-AMC-19-0038059

Nos permitimos informarle, que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Numero 736 de 1990 *"Por medio del cual se crea y establece la Estructura y funciones administrativas del Departamento Administrativo de Transito y Transportes del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena"*, Articulo decimo: De La Subdirección Técnico – Operativo, que señala que:

"(...) Esta dependencia ejecutiva será la responsable de la planeación, ejecución y control de todos los asuntos técnicos y operativos del Departamento Administrativo de Transito y Transportes del Distrito turístico y Cultural de Cartagena de Indias DATT (...)" Div. Tránsito y Seguridad Vial.

Que el artículo 2° de la Ley 1383 de 2010, establece como autoridades de tránsito. Las siguientes:
(...) Para los efectos de la presente ley entiéndase que son autoridades de tránsito, en su orden, las siguientes:

- El Ministro de Transporte.
- Los Gobernadores y los alcaldes.
- Los organismos de tránsito de carácter departamental, municipal o Distrital.
- La Policía Nacional a través de la Dirección de Tránsito y Transporte.
- Los Inspectores de Policía, los Inspectores de Tránsito, Corregidores o quien haga sus veces en cada ente territorial.
- La Superintendencia General de Puertos y Transporte.
- Las Fuerzas Militares para cumplir exclusivamente lo dispuesto en el parágrafo 5o de este artículo.
- Los Agentes de Tránsito y Transporte (...)

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamentos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.

El Decreto 2106 de 2019, Articulo 110 trae a colación el Diseño, implementación y verificación del plan estratégico de seguridad vial. El artículo 12 de la Ley 1503 de 2011 quedará así:

"ARTÍCULO 12. Diseño, implementación y verificación del Plan Estratégico de Seguridad Vial. Toda entidad, organización o empresa del sector público o privado, que cuente con una flota de vehículos automotores o no automotores superior a diez (10) unidades, o que contrate o administre personal de conductores, deberá diseñar e implementar un Plan Estratégico de Seguridad Vial en función de su misionalidad y tamaño, de acuerdo con la metodología expedida por el Ministerio de Transporte y articularlo con su Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo –SGSST.

En ningún caso el Plan Estratégico de Seguridad Vial requerirá aval para su implementación.
Para tal efecto, deberá diseñar el Plan Estratégico de Seguridad Vial que contendrá como mínimo:
1. Diagnóstico y caracterización de los riesgos de seguridad vial de la empresa, asociados a la flota de vehículos o al personal de conductores.
2. Capacitaciones en seguridad vial a los trabajadores de su entidad organización o empresa independientemente del cargo o rol que desempeñe.
3. Compromisos claros del nivel directivo de la entidad organización o empresa orientados al cumplimiento de las acciones y estrategias en seguridad vial.
4. Actividades de inspección y mantenimiento periódico a los vehículos de la entidad organización o empresa incluidos los vehículos propios de los trabajadores puestos al servicio de la organización para el cumplimiento misional de su objeto o función."

Concatenado a lo anterior, el Ministerio de Transporte mediante Radicado MT No.: 20201340085301 de fecha 06/03/2020 plantea que "Ni la superintendencia de Transporte ni los organismos de tránsito, desde la citada fecha de expedición del Decreto –Ley 2106 de 2019 no expedirán aval sobre los planes estratégicos de seguridad vial registrados para tal efectos, y aquellos que se registren o hayan sido registrado, deberán ser devueltos a las entidades, organizaciones o empresas para su implementación. **No obstante, corresponderá a la Superintendencia o los organismos de tránsito según el caso, dentro del marco de su competencia, la vigilancia frente a la implementación de los PESV**." En otro aspecto el pasado 2 de julio del 2020, el Ministerio de Transporte mediante Resolución No. 20203040007495 derogo la Resolución 1231 de 2016 *"por la cual se adoptaba el documento guía para la evaluación de los planes estratégicos de seguridad vial"*.

Por ende, el plan estratégico de seguridad vial de su organización no deberá presentarlo ante la autoridad de tránsito para ser evaluado, Sino que deberá esperar a ser notificado por EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRANSITO Y TRANSPORTE - DATT a través del correo electrónico **sdoperativa@transitocartagena.gov.co** Con el fin de informarle la fecha programada de la visita técnica de campo, teniendo en cuenta los parámetros establecidos en la Ley 2050 de 2020, el Artículo 110 del Decreto 2106 de 2019 y la Resolución 1565 del 2014, a través de la cuales se verificará la implementación de su Plan Estratégico de Seguridad Vial hasta el momento que entren en vigencia los nuevos instrumentos que serán establecidos por el Ministerio de Transporte y la Agencia Nacional de Seguridad vial. Por último, es importante resaltar que el resultado obtenido en dicha visita será notificado a la Superintendencia de Puertos y Transportes y ANSV.

Atentamente,

FERNANDO ALONSO OSORIO ÁLZATE
SUBDIRECTOR OPERATIVO
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRANSITO Y TRANSPORTE - DATT

Proyectó: Jose Plata Martínez – Asesor – Subdirección Operativa - Técnica
Revisó: Karen Velázquez – Coordinadora - Subdirección Operativa - Técnica

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamentos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.

AMC-OFI-0117049-2021

Cartagena de Indias D. T y C., miércoles, 22 de septiembre de 2021

Oficio AMC-OFI-0117049-2021

Señor (a)
PUERTO DE MAMONAL S.A Sociedad Portuaria
Terminal Maritimo Cartagena: Mamonal km 7
notificaciones@puertodemamonal.com

Ref. Notificación Devolución de PESV – Respuesta Radicado EXT-AMC-19-0037906

Nos permitimos informarle, que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Numero 736 de 1990 *"Por medio del cual se crea y establece la Estructura y funciones administrativas del Departamento Administrativo de Transito y Transportes del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena"*, Articulo decimo: De La Subdirección Técnico – Operativo, que señala que:

"(...) Esta dependencia ejecutiva será la responsable de la planeación, ejecución y control de todos los asuntos técnicos y operativos del Departamento Administrativo de Transito y Transportes del Distrito turístico y Cultural de Cartagena de Indias DATT (...)" Div. Tránsito y Seguridad Vial.

Que el artículo 2° de la Ley 1383 de 2010, establece como autoridades de tránsito. Las siguientes:
(...) Para los efectos de la presente ley entiéndase que son autoridades de tránsito, en su orden, las siguientes:

- El Ministro de Transporte.
- Los Gobernadores y los alcaldes.
- Los organismos de tránsito de carácter departamental, municipal o Distrital.
- La Policía Nacional a través de la Dirección de Tránsito y Transporte.
- Los Inspectores de Policía, los Inspectores de Tránsito, Corregidores o quien haga sus veces en cada ente territorial.
- La Superintendencia General de Puertos y Transporte.
- Las Fuerzas Militares para cumplir exclusivamente lo dispuesto en el parágrafo 5o de este artículo.
- Los Agentes de Tránsito y Transporte (...)

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamentos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.

El Decreto 2106 de 2019, Articulo 110 trae a colación el Diseño, implementación y verificación del plan estratégico de seguridad vial. El artículo 12 de la Ley 1503 de 2011 quedará así:

"ARTÍCULO 12. Diseño, implementación y verificación del Plan Estratégico de Seguridad Vial. Toda entidad, organización o empresa del sector público o privado, que cuente con una flota de vehículos automotores o no automotores superior a diez (10) unidades, o que contrate o administre personal de conductores, deberá diseñar e implementar un Plan Estratégico de Seguridad Vial en función de su misionalidad y tamaño, de acuerdo con la metodología expedida por el Ministerio de Transporte y articularlo con su Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo –SGSST.

En ningún caso el Plan Estratégico de Seguridad Vial requerirá aval para su implementación.
Para tal efecto, deberá diseñar el Plan Estratégico de Seguridad Vial que contendrá como mínimo:
1. Diagnóstico y caracterización de los riesgos de seguridad vial de la empresa, asociados a la flota de vehículos o al personal de conductores.
2. Capacitaciones en seguridad vial a los trabajadores de su entidad organización o empresa independientemente del cargo o rol que desempeñe.
3. Compromisos claros del nivel directivo de la entidad organización o empresa orientados al cumplimiento de las acciones y estrategias en seguridad vial.
4. Actividades de inspección y mantenimiento periódico a los vehículos de la entidad organización o empresa incluidos los vehículos propios de los trabajadores puestos al servicio de la organización para el cumplimiento misional de su objeto o función."

Concatenado a lo anterior, el Ministerio de Transporte mediante Radicado MT No.: 20201340085301 de fecha 06/03/2020 plantea que "Ni la superintendencia de Transporte ni los organismos de tránsito, desde la citada fecha de expedición del Decreto –Ley 2106 de 2019 no expedirán aval sobre los planes estratégicos de seguridad vial registrados para tal efectos, y aquellos que se registren o hayan sido registrado, deberán ser devueltos a las entidades, organizaciones o empresas para su implementación. **No obstante, corresponderá a la Superintendencia o los organismos de tránsito según el caso, dentro del marco de su competencia, la vigilancia frente a la implementación de los PESV**." En otro aspecto el pasado 2 de julio del 2020, el Ministerio de Transporte mediante Resolución No. 20203040007495 derogo la Resolución 1231 de 2016 *"por la cual se adoptaba el documento guía para la evaluación de los planes estratégicos de seguridad vial"*.

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamentos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.

Por ende, el plan estratégico de seguridad vial de su organización no deberá presentarlo ante la autoridad de tránsito para ser evaluado, Sino que deberá esperar a ser notificado por EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRANSITO Y TRANSPORTE - DATT a través del correo electrónico **sdoperativa@transitocartagena.gov.co** Con el fin de informarle la fecha programada de la visita técnica de campo, teniendo en cuenta los parámetros establecidos en la Ley 2050 de 2020, el Artículo 110 del Decreto 2106 de 2019 y la Resolución 1565 del 2014, a través de la cuales se verificará la implementación de su Plan Estratégico de Seguridad Vial hasta el momento que entren en vigencia los nuevos instrumentos que serán establecidos por el Ministerio de Transporte y la Agencia Nacional de Seguridad vial. Por último, es importante resaltar que el resultado obtenido en dicha visita será notificado a la Superintendencia de Puertos y Transportes y ANSV.

Atentamente,

FERNANDO ALONSO OSORIO ÁLZATE
SUBDIRECTOR OPERATIVO
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRANSITO Y TRANSPORTE - DATT

Proyectó: Jose Plata Martínez – Asesor – Subdirección Operativa - Técnica
Revisó: Karen Velázquez – Coordinadora - Subdirección Operativa - Técnica

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamentos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.

AMC-OFI-0117053-2021

Cartagena de Indias D. T y C., miércoles, 22 de septiembre de 2021

Oficio AMC-OFI-0117053-2021

Señor (a)
LOGISTOURES S.A.S
TRANV 53B 21D 100 APTO 1B
logistoures@gmail.com

Ref. Notificación Devolución de PESV – Respuesta Radicado EXT-AMC-19-0040010

Nos permitimos informarle, que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Numero 736 de 1990 *"Por medio del cual se crea y establece la Estructura y funciones administrativas del Departamento Administrativo de Transito y Transportes del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena"*, Articulo decimo: De La Subdirección Técnico – Operativo, que señala que:

"(...) Esta dependencia ejecutiva será la responsable de la planeación, ejecución y control de todos los asuntos técnicos y operativos del Departamento Administrativo de Transito y Transportes del Distrito turístico y Cultural de Cartagena de Indias DATT (...)" Div. Tránsito y Seguridad Vial.

Que el artículo 2° de la Ley 1383 de 2010, establece como autoridades de tránsito. Las siguientes:
(...) Para los efectos de la presente ley entiéndase que son autoridades de tránsito, en su orden, las siguientes:

- El Ministro de Transporte.
- Los Gobernadores y los alcaldes.
- Los organismos de tránsito de carácter departamental, municipal o Distrital.
- La Policía Nacional a través de la Dirección de Tránsito y Transporte.
- Los Inspectores de Policía, los Inspectores de Tránsito, Corregidores o quien haga sus veces en cada ente territorial.
- La Superintendencia General de Puertos y Transporte.
- Las Fuerzas Militares para cumplir exclusivamente lo dispuesto en el parágrafo 5o de este artículo.
- Los Agentes de Tránsito y Transporte (...)

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamentos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.

El Decreto 2106 de 2019, Articulo 110 trae a colación el Diseño, implementación y verificación del plan estratégico de seguridad vial. El artículo 12 de la Ley 1503 de 2011 quedará así:

"ARTÍCULO 12. Diseño, implementación y verificación del Plan Estratégico de Seguridad Vial. Toda entidad, organización o empresa del sector público o privado, que cuente con una flota de vehículos automotores o no automotores superior a diez (10) unidades, o que contrate o administre personal de conductores, deberá diseñar e implementar un Plan Estratégico de Seguridad Vial en función de su misionalidad y tamaño, de acuerdo con la metodología expedida por el Ministerio de Transporte y articularlo con su Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo –SGSST.

En ningún caso el Plan Estratégico de Seguridad Vial requerirá aval para su implementación.
Para tal efecto, deberá diseñar el Plan Estratégico de Seguridad Vial que contendrá como mínimo:
1. Diagnóstico y caracterización de los riesgos de seguridad vial de la empresa, asociados a la flota de vehículos o al personal de conductores.
2. Capacitaciones en seguridad vial a los trabajadores de su entidad organización o empresa independientemente del cargo o rol que desempeñe.
3. Compromisos claros del nivel directivo de la entidad organización o empresa orientados al cumplimiento de las acciones y estrategias en seguridad vial.
4. Actividades de inspección y mantenimiento periódico a los vehículos de la entidad organización o empresa incluidos los vehículos propios de los trabajadores puestos al servicio de la organización para el cumplimiento misional de su objeto o función."

Concatenado a lo anterior, el Ministerio de Transporte mediante Radicado MT No.: 20201340085301 de fecha 06/03/2020 plantea que "Ni la superintendencia de Transporte ni los organismos de tránsito, desde la citada fecha de expedición del Decreto –Ley 2106 de 2019 no expedirán aval sobre los planes estratégicos de seguridad vial registrados para tal efectos, y aquellos que se registren o hayan sido registrado, deberán ser devueltos a las entidades, organizaciones o empresas para su implementación. **No obstante, corresponderá a la Superintendencia o los organismos de tránsito según el caso, dentro del marco de su competencia, la vigilancia frente a la implementación de los PESV**." En otro aspecto el pasado 2 de julio del 2020, el Ministerio de Transporte mediante Resolución No. 20203040007495 derogo la Resolución 1231 de 2016 *"por la cual se adoptaba el documento guía para la evaluación de los planes estratégicos de seguridad vial"*.

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamentos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.

Por ende, el plan estratégico de seguridad vial de su organización no deberá presentarlo ante la autoridad de tránsito para ser evaluado, Sino que deberá esperar a ser notificado por EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRANSITO Y TRANSPORTE - DATT a través del correo electrónico **sdoperativa@transitocartagena.gov.co** Con el fin de informarle la fecha programada de la visita técnica de campo, teniendo en cuenta los parámetros establecidos en la Ley 2050 de 2020, el Artículo 110 del Decreto 2106 de 2019 y la Resolución 1565 del 2014, a través de la cuales se verificará la implementación de su Plan Estratégico de Seguridad Vial hasta el momento que entren en vigencia los nuevos instrumentos que serán establecidos por el Ministerio de Transporte y la Agencia Nacional de Seguridad vial. Por último, es importante resaltar que el resultado obtenido en dicha visita será notificado a la Superintendencia de Puertos y Transportes y ANSV.

Atentamente,

FERNANDO ALONSO OSORIO ÁLZATE
SUBDIRECTOR OPERATIVO
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRANSITO Y TRANSPORTE - DATT

Proyectó: Jose Plata Martínez – Asesor – Subdirección Operativa - Técnica
Revisó: Karen Velázquez – Coordinadora - Subdirección Operativa - Técnica

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamentos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.

AMC-OFI-0117061-2021

Cartagena de Indias D. T y C., miércoles, 22 de septiembre de 2021

Oficio AMC-OFI-0117061-2021

Señor (a)
DESCO INGENIERIA .S.A.S
Av. Crisanto Luque, Alto Bosque Dg. 22# 53 - 112
gerencia@descoingenieria.com

Ref. Notificación Devolución de PESV – Respuesta Radicado EXT-AMC-1900312191

Nos permitimos informarle, que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Numero 736 de 1990 *"Por medio del cual se crea y establece la Estructura y funciones administrativas del Departamento Administrativo de Transito y Transportes del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena"*, Articulo decimo: De La Subdirección Técnico – Operativo, que señala que:

"(...) Esta dependencia ejecutiva será la responsable de la planeación, ejecución y control de todos los asuntos técnicos y operativos del Departamento Administrativo de Transito y Transportes del Distrito turístico y Cultural de Cartagena de Indias DATT (...)" Div. Tránsito y Seguridad Vial.

Que el artículo 2° de la Ley 1383 de 2010, establece como autoridades de tránsito. Las siguientes:
(...) Para los efectos de la presente ley entiéndase que son autoridades de tránsito, en su orden, las siguientes:

- El Ministro de Transporte.
- Los Gobernadores y los alcaldes.
- Los organismos de tránsito de carácter departamental, municipal o Distrital.
- La Policía Nacional a través de la Dirección de Tránsito y Transporte.
- Los Inspectores de Policía, los Inspectores de Tránsito, Corregidores o quien haga sus veces en cada ente territorial.
- La Superintendencia General de Puertos y Transporte.
- Las Fuerzas Militares para cumplir exclusivamente lo dispuesto en el parágrafo 5o de este artículo.
- Los Agentes de Tránsito y Transporte (...)

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamentos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.

El Decreto 2106 de 2019, Articulo 110 trae a colación el Diseño, implementación y verificación del plan estratégico de seguridad vial. El artículo 12 de la Ley 1503 de 2011 quedará así:

"ARTÍCULO 12. Diseño, implementación y verificación del Plan Estratégico de Seguridad Vial. Toda entidad, organización o empresa del sector público o privado, que cuente con una flota de vehículos automotores o no automotores superior a diez (10) unidades, o que contrate o administre personal de conductores, deberá diseñar e implementar un Plan Estratégico de Seguridad Vial en función de su misionalidad y tamaño, de acuerdo con la metodología expedida por el Ministerio de Transporte y articularlo con su Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo –SGSST.

En ningún caso el Plan Estratégico de Seguridad Vial requerirá aval para su implementación.

Para tal efecto, deberá diseñar el Plan Estratégico de Seguridad Vial que contendrá como mínimo:

1. Diagnóstico y caracterización de los riesgos de seguridad vial de la empresa, asociados a la flota de vehículos o al personal de conductores.
2. Capacitaciones en seguridad vial a los trabajadores de su entidad organización o empresa independientemente del cargo o rol que desempeñe.
3. Compromisos claros del nivel directivo de la entidad organización o empresa orientados al cumplimiento de las acciones y estrategias en seguridad vial.
4. Actividades de inspección y mantenimiento periódico a los vehículos de la entidad organización o empresa incluidos los vehículos propios de los trabajadores puestos al servicio de la organización para el cumplimiento misional de su objeto o función."

Concatenado a lo anterior, el Ministerio de Transporte mediante Radicado MT No.: 20201340085301 de fecha 06/03/2020 plantea que "Ni la superintendencia de Transporte ni los organismos de tránsito, desde la citada fecha de expedición del Decreto –Ley 2106 de 2019 no expedirán aval sobre los planes estratégicos de seguridad vial registrados para tal efectos, y aquellos que se registren o hayan sido registrado, deberán ser devueltos a las entidades, organizaciones o empresas para su implementación. **No obstante, corresponderá a la Superintendencia o los organismos de tránsito según el caso, dentro del marco de su competencia, la vigilancia frente a la implementación de los PESV.**" En otro aspecto el pasado 2 de julio del 2020, el Ministerio de Transporte mediante Resolución No. 20203040007495 derogo la Resolución 1231 de 2016 *"por la cual se adoptaba el documento guía para la evaluación de los planes estratégicos de seguridad vial"*.

Por ende, el plan estratégico de seguridad vial de su organización no deberá presentarlo ante la autoridad de tránsito para ser evaluado, Sino que deberá esperar a ser notificado por EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRANSITO Y TRANSPORTE - DATT a través del correo electrónico **sdoperativa@transitocartagena.gov.co** Con el fin de informarle la fecha programada de la visita técnica de campo, teniendo en cuenta los parámetros establecidos en la Ley 2050 de 2020, el Artículo 110 del Decreto 2106 de 2019 y la Resolución 1565 del 2014, a través de la cuales se verificará la implementación de su Plan Estratégico de Seguridad Vial hasta el momento que entren en vigencia los nuevos instrumentos que serán establecidos por el Ministerio de Transporte y la Agencia Nacional de Seguridad vial. Por último, es importante resaltar que el resultado obtenido en dicha visita será notificado a la Superintendencia de Puertos y Transportes y ANSV.

Atentamente,

FERNANDO ALONSO OSORIO ÁLZATE
SUBDIRECTOR OPERATIVO
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRANSITO Y TRANSPORTE - DATT

Proyectó: Josè Plata Martinez – Asesor – Subdirección Operativa - Técnica
Revisó: Karen Velázquez – Coordinadora - Subdirección Operativa - Técnica

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamentos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.

AMC-OFI-0117068-2021

Cartagena de Indias D. T y C., miércoles, 22 de septiembre de 2021

Oficio AMC-OFI-0117068-2021

Señor (a)
EQUITERRA S.A
PARQUE INDUSTRIAL CARLOS VELEZ POMBO LOTE 24
administrador@equiterrasa.com contabilidad@equiterrasa.com

Ref. Notificación Devolución de PESV – Respuesta Radicado EXT-AMC-19-0024922

Nos permitimos informarle, que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Numero 736 de 1990 "*Por medio del cual se crea y establece la Estructura y funciones administrativas del Departamento Administrativo de Transito y Transportes del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena*", Articulo decimo: De La Subdirección Técnico – Operativo, que señala que:

"(...) Esta dependencia ejecutiva será la responsable de la planeación, ejecución y control de todos los asuntos técnicos y operativos del Departamento Administrativo de Transito y Transportes del Distrito turístico y Cultural de Cartagena de Indias DATT (...)" Div. Tránsito y Seguridad Vial.

Que el artículo 2° de la Ley 1383 de 2010, establece como autoridades de tránsito. Las siguientes:
(...) Para los efectos de la presente ley entiéndase que son autoridades de tránsito, en su orden, las siguientes:

- El Ministro de Transporte.
- Los Gobernadores y los alcaldes.
- Los organismos de tránsito de carácter departamental, municipal o Distrital.
- La Policía Nacional a través de la Dirección de Tránsito y Transporte.
- Los Inspectores de Policía, los Inspectores de Tránsito, Corregidores o quien haga sus veces en cada ente territorial.
- La Superintendencia General de Puertos y Transporte.
- Las Fuerzas Militares para cumplir exclusivamente lo dispuesto en el parágrafo 5o de este artículo.
- Los Agentes de Tránsito y Transporte (...)

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamentos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.

El Decreto 2106 de 2019, Articulo 110 trae a colación el Diseño, implementación y verificación del plan estratégico de seguridad vial. El artículo 12 de la Ley 1503 de 2011 quedará así:

"ARTÍCULO 12. Diseño, implementación y verificación del Plan Estratégico de Seguridad Vial. Toda entidad, organización o empresa del sector público o privado, que cuente con una flota de vehículos automotores o no automotores superior a diez (10) unidades, o que contrate o administre personal de conductores, deberá diseñar e implementar un Plan Estratégico de Seguridad Vial en función de su misionalidad y tamaño, de acuerdo con la metodología expedida por el Ministerio de Transporte y articularlo con su Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo –SGSST.

En ningún caso el Plan Estratégico de Seguridad Vial requerirá aval para su implementación.

Para tal efecto, deberá diseñar el Plan Estratégico de Seguridad Vial que contendrá como mínimo:

1. Diagnóstico y caracterización de los riesgos de seguridad vial de la empresa, asociados a la flota de vehículos o al personal de conductores.
2. Capacitaciones en seguridad vial a los trabajadores de su entidad organización o empresa independientemente del cargo o rol que desempeñe.
3. Compromisos claros del nivel directivo de la entidad organización o empresa orientados al cumplimiento de las acciones y estrategias en seguridad vial.
4. Actividades de inspección y mantenimiento periódico a los vehículos de la entidad organización o empresa incluidos los vehículos propios de los trabajadores puestos al servicio de la organización para el cumplimiento misional de su objeto o función."

Concatenado a lo anterior, el Ministerio de Transporte mediante Radicado MT No.: 20201340085301 de fecha 06/03/2020 plantea que "Ni la superintendencia de Transporte ni los organismos de tránsito, desde la citada fecha de expedición del Decreto –Ley 2106 de 2019 no expedirán aval sobre los planes estratégicos de seguridad vial registrados para tal efectos, y aquellos que se registren o hayan sido registrado, deberán ser devueltos a las entidades, organizaciones o empresas para su implementación. **No obstante, corresponderá a la Superintendencia o los organismos de tránsito según el caso, dentro del marco de su competencia, la vigilancia frente a la implementación de los PESV**." En otro aspecto el pasado 2 de julio del 2020, el Ministerio de Transporte mediante Resolución No. 20203040007495 derogo la Resolución 1231 de 2016 "*por la cual se adoptaba el documento guía para la evaluación de los planes estratégicos de seguridad vial*".

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamentos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.

Por ende, el plan estratégico de seguridad vial de su organización no deberá presentarlo ante la autoridad de tránsito para ser evaluado, Sino que deberá esperar a ser notificado por EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRANSITO Y TRANSPORTE - DATT a través del correo electrónico **sdoperativa@transitocartagena.gov.co** Con el fin de informarle la fecha programada de la visita técnica de campo, teniendo en cuenta los parámetros establecidos en la Ley 2050 de 2020, el Artículo 110 del Decreto 2106 de 2019 y la Resolución 1565 del 2014, a través de la cuales se verificará la implementación de su Plan Estratégico de Seguridad Vial hasta el momento que entren en vigencia los nuevos instrumentos que serán establecidos por el Ministerio de Transporte y la Agencia Nacional de Seguridad vial. Por último, es importante resaltar que el resultado obtenido en dicha visita será notificado a la Superintendencia de Puertos y Transportes y ANSV.

Atentamente,

FERNANDO ALONSO OSORIO ÁLZATE
SUBDIRECTOR OPERATIVO
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRANSITO Y TRANSPORTE - DATT

Proyectó: Jose Plata Martínez – Asesor – Subdirección Operativa - Técnica
Revisó: Karen Velázquez – Coordinadora - Subdirección Operativa – Técnica

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamentos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.

AMC-PQR-0007599-2021

Cartagena de Indias D. T y C., viernes, 17 de septiembre de 2021

Oficio AMC-PQR-0007599-2021

Señor (a)
SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO BAHIA S.A
BARU, CALLE 7 CARRERA 5 - 608 SECTOR LA PULGA
notificaciones@puertobahia.com.co

Ref. Notificación Devolución de PESV – Respuesta Radicado EXT-AMC-18-0109852

Nos permitimos informarle, que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Numero 736 de 1990 *"Por medio del cual se crea y establece la Estructura y funciones administrativas del Departamento Administrativo de Transito y Transportes del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena"*, Articulo decimo: De La Subdirección Técnico – Operativo, que señala que:

"(...) Esta dependencia ejecutiva será la responsable de la planeación, ejecución y control de todos los asuntos técnicos y operativos del Departamento Administrativo de Transito y Transportes del Distrito turístico y Cultural de Cartagena de Indias DATT (...)" Div. Tránsito y Seguridad Vial.

Que el artículo 2° de la Ley 1383 de 2010, establece como autoridades de tránsito. Las siguientes:
(...) Para los efectos de la presente ley entiéndase que son autoridades de tránsito, en su orden, las siguientes:

- El Ministro de Transporte.
- Los Gobernadores y los alcaldes.
- Los organismos de tránsito de carácter departamental, municipal o Distrital.
- La Policía Nacional a través de la Dirección de Tránsito y Transporte.
- Los Inspectores de Policía, los Inspectores de Tránsito, Corregidores o quien haga sus veces en cada ente territorial.
- La Superintendencia General de Puertos y Transporte.
- Las Fuerzas Militares para cumplir exclusivamente lo dispuesto en el parágrafo 5o de este artículo.
- Los Agentes de Tránsito y Transporte (...)

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamentos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.

El Decreto 2106 de 2019, Articulo 110 trae a colación el Diseño, implementación y verificación del plan estratégico de seguridad vial. El artículo 12 de la Ley 1503 de 2011 quedará así:

"ARTÍCULO 12. Diseño, implementación y verificación del Plan Estratégico de Seguridad Vial. Toda entidad, organización o empresa del sector público o privado, que cuente con una flota de vehículos automotores o no automotores superior a diez (10) unidades, o que contrate o administre personal de conductores, deberá diseñar e implementar un Plan Estratégico de Seguridad Vial en función de su misionalidad y tamaño, de acuerdo con la metodología expedida por el Ministerio de Transporte y articularlo con su Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo –SGSST.

En ningún caso el Plan Estratégico de Seguridad Vial requerirá aval para su implementación.

Para tal efecto, deberá diseñar el Plan Estratégico de Seguridad Vial que contendrá como mínimo:

1. Diagnóstico y caracterización de los riesgos de seguridad vial de la empresa, asociados a la flota de vehículos o al personal de conductores.
2. Capacitaciones en seguridad vial a los trabajadores de su entidad organización o empresa independientemente del cargo o rol que desempeñe.
3. Compromisos claros del nivel directivo de la entidad organización o empresa orientados al cumplimiento de las acciones y estrategias en seguridad vial.
4. Actividades de inspección y mantenimiento periódico a los vehículos de la entidad organización o empresa incluidos los vehículos propios de los trabajadores puestos al servicio de la organización para el cumplimiento misional de su objeto o función."

Concatenado a lo anterior, el Ministerio de Transporte mediante Radicado MT No.: 20201340085301 de fecha 06/03/2020 plantea que "Ni la superintendencia de Transporte ni los organismos de tránsito, desde la citada fecha de expedición del Decreto –Ley 2106 de 2019 no expedirán aval sobre los planes estratégicos de seguridad vial registrados para tal efectos, y aquellos que se registren o hayan sido registrado, deberán ser devueltos a las entidades, organizaciones o empresas para su implementación. **No obstante, corresponderá a la Superintendencia o los organismos de tránsito según el caso, dentro del marco de su competencia, la vigilancia frente a la implementación de los PESV**." En otro aspecto el pasado 2 de julio del 2020, el Ministerio de Transporte mediante Resolución No. 20203040007495 derogo la Resolución 1231 de 2016 *"por la cual se adoptaba el documento guía para la evaluación de los planes estratégicos de seguridad vial"*.

Por ende, el plan estratégico de seguridad vial de su organización no deberá presentarlo ante la autoridad de tránsito para ser evaluado, Sino que deberá esperar a ser notificado por EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRANSITO Y TRANSPORTE - DATT a través del correo electrónico **sdoperativa@transitocartagena.gov.co** Con el fin de informarle la fecha programada de la visita técnica de campo, teniendo en cuenta los parámetros establecidos en la Ley 2050 de 2020, el Artículo 110 del Decreto 2106 de 2019 y la Resolución 1565 del 2014, a través de la cuales se verificará la implementación de su Plan Estratégico de Seguridad Vial hasta el momento que entren en vigencia los nuevos instrumentos que serán establecidos por el Ministerio de Transporte y la Agencia Nacional de Seguridad vial. Por último, es importante resaltar que el resultado obtenido en dicha visita será notificado a la Superintendencia de Puertos y Transportes y ANSV.

Atentamente,

FERNANDO OSORIO
SUBDIRECTOR OPERATIVO
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRANSITO Y TRANSPORTE - DATT

Proyectó: Jose Plata Martínez – Asesor – Subdirección Operativa - Técnica
Revisó: Karen Velázquez – Coordinadora - Subdirección Operativa - Técnica

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamentos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.